

# Los proyectos de Napoleón y de José Bonaparte para la convocatoria de unas Cortes en Madrid (1808-1812)

## RESUMEN

*Este artículo trata sobre los sucesivos intentos del rey José Bonaparte para establecer unas Cortes en Madrid, en el periodo entre 1808 y 1812. Partiendo del modelo de Cortes previsto en la Constitución de Bayona y ante la presión que supone la convocatoria de Cádiz y la elaboración allí de una Constitución, primero el rey José Bonaparte y más tarde Napoleón, van a proponer sucesivos proyectos para la reunión de Cortes en Madrid, al hilo de los acontecimientos de la guerra, en los que el modelo de aquellas va evolucionando desde el recogido en la Constitución de Bayona hasta otro nuevo, más amplio y representativo de toda España, en los que se intenta incorporar también a la España de Cádiz.*

## PALABRAS CLAVE

*Cortes, José Bonaparte, Napoleón Bonaparte, historia del constitucionalismo español, Constitución de Bayona, Guerra de la Independencia*

## ABSTRACT

*This article deals with the successive attempts of King Joseph Bonaparte to establish courts in Madrid, in the period between 1809 and 1812. Based on the model of courts described in the Bayonne Constitution and because of the pressure that both, the Cadiz convocation entails and the drafting of a constitution there, first king Joseph Bonaparte and then Napoleon, propose successive projects for the meeting of Courts in Madrid, in line with the events of the war, in which the model of those, evolves from the one enshrined in the Bayonne Constitution to a new one, which is larger and more*

*representative of the whole of Spain, and where the incorporation of the Spain of Cadiz is also attempted.*

### KEY WORDS

*Courts, Joseph Bonaparte, Napoleon Bonaparte, history of the Spanish constitutionalism, Bayonne Constitution, Peninsular War.*

**Recibido:** 1 de abril de 2015.

**Aceptado:** 20 de abril de 2015.

SUMARIO: I. Cortes versus Junta de Notables. II. Las primeras propuestas para reunir Cortes (1808). III. Los primeros proyectos bonapartistas para reunir Cortes en Madrid según la Constitución de Bayona (1809-1810). IV. Varias propuestas sobre convocatoria de Cortes al margen de Bayona (1810-1811). V. El primer proyecto para convocar unas Cortes nuevas en Madrid en 1811. VI. El segundo proyecto para convocar unas Cortes generales y extraordinarias en Madrid en 1812, diseñado por Napoleón.

## I. CORTES VERSUS JUNTA DE NOTABLES

### I.1 LA IDEA DE REUNIR CORTES

Hablar de Cortes durante la Guerra de la Independencia nos remite indefectiblemente a las muy conocidas Cortes de Cádiz. Sin embargo la historiografía prácticamente ha olvidado las del lado josefino, que bien pudieron ser las otras Cortes de la guerra. José Bonaparte intentó reunir las en diversas ocasiones y no faltaron proyectos e incluso alguna convocatoria oficial. Pero la situación general de España, la ocupación militar, el desarrollo de la guerra y en ocasiones las intervenciones inoportunas del emperador francés, dieron al traste con el intento.

El recurso a la convocatoria de Cortes no fue así una idea exclusiva de la España fernandina. Estuvo también muy presente en la España de José Bonaparte desde el primer momento. Aunque la institución llevaba décadas en desuso y apenas se había reunido unas cuantas veces en el siglo anterior, conservaba todavía todo su halo mítico. Desde el principio fueron invocadas reiteradamente desde ambos partidos. En una situación de grave crisis como la que sufría España, la llamada a Cortes significaba contar con toda la nación para defender el derecho y la libertad de todos y también la independencia de España.

Tras las abdicaciones de Bayona tanto en el lado fernandino como en el josefino se planteó un problema de legitimidad. Cuando Carlos IV abdicó en su hijo Fernando, su decisión fue aceptada sin dificultad, porque este era el Príncipe de Asturias y heredero del reino, y ya había sido jurado por las Cortes. Aquel proceso se vio generalmente como natural y ajustado a Derecho. Lo evidencia

el hecho de que no fue necesario reunir Cortes para considerar rey a Fernando. Desde ese momento fue Fernando VII<sup>1</sup>. Pero cuando Napoleón intervino de improviso y sembró dudas sobre la legitimidad del rey Fernando, cuando forzó con violencia y engaño las abdicaciones de los reyes y designó a su hermano José como rey de España, la cosa ya era diferente<sup>2</sup>. Los españoles se encontraron de la noche a la mañana que se había cambiado el rey y su dinastía sin que hubieran podido intervenir en una decisión importante, sobre la que sólo podían decidir las Cortes o el Consejo de Castilla. De acuerdo con el pacto implícito existente entre el rey y su pueblo, aquel no podía hacer una renuncia de sus derechos en una persona extraña, ajena a la familia real, sin contar antes con la nación reunida en Cortes. Por esta razón Napoleón recibió pronto y de manera espontánea la calificación de tirano, usurpador de la Corona, expresión que tenía profundo significado en nuestro Derecho histórico. Y en la misma línea, José fue denominado rey intruso<sup>3</sup>.

Durante aquella lastimosa guerra apareció por vez primera la división de España en dos, la España fernandina y la josefina. Se desarrollaron dos procesos paralelos que tuvieron no pocas similitudes. Entre otros aspectos, en ambos se forjó una nueva Constitución; en cada uno de ellos se defendió una dinastía distinta; ambos se lanzaron a un interesante proceso de reformas y de modernización de la Monarquía; y también en ambos partidos se propuso desde el primer momento preparar una reunión de Cortes. En el lado fernandino esta idea apareció con relativa celeridad, a instancias del propio Fernando VII, con sus decretos desde Bayona; pero en el josefino, aún controlando mucho más territorio y contando con la imponente tropa francesa, nunca se llegó a conseguir. Napoleón no quiso que la Junta de notables de Bayona fuera Cortes y los artículos de la Constitución de Bayona dedicados a unas Cortes josefinas fueron apartados inicialmente, al contrario que otros preceptos constitucionales. Más adelante, cuando se retomó la idea de reunir las Cortes, se encontraron no pocas dificultades para ello y finalmente ya no fue posible.

El estudio de estos dos procesos, simultáneos y dentro de un mismo país, presenta gran interés. No fueron independientes. Se influyeron mutuamente, hasta el punto de que no se podría entender completamente uno sin contar con

---

<sup>1</sup> Entre otros, el ministro Cevallos intentó demostrar en su *Memoria justificativa* que la cesión de la Corona por Carlos IV a su hijo Fernando se ajustaba a derecho: «Queda, pues, probada, que la renuncia del Sr. Don Carlos a favor de su hijo el príncipe de Asturias no adolece de vicio alguno» (véase P. CEVALLOS, «Exposición de los hechos y maquinaciones que han preparado la usurpación de la Corona de España y los medios que el emperador de los Franceses ha puesto en obra para realizarla», *BAE, Memorias de tiempos de Fernando VII*, tomo CXVII, vol. IX, Madrid 1957, pp. 169-170).

<sup>2</sup> «La “criatura Godoy” (el hombre que pasó de los cuarteles a la familia real) y la cesión de Bayona (el traspaso del reino a otra dinastía) pueden ser los dos episodios más despóticos de la Historia de la España Moderna» (A. CALVO MATURANA y M. A. GONZÁLEZ FUERTES, «Monarquía, Nación y Guerra de la Independencia», *Cuadernos de Historia Moderna. Anejos*, 2008, VII, p. 332).

<sup>3</sup> Véase A. GARCÍA-GALLO, «Aspectos jurídicos de la guerra de la Independencia», *Estudios de la Guerra de la Independencia*, tomo II, Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 1966, pp. 93-98.

el otro. No podemos ignorar que el proceso de reformas emprendido por Bayona fue el detonante de la España de Cádiz. Y que muchas de las medidas adoptadas por José I eran respuestas a lo que ocurría en Cádiz.

El rey José vio reiteradamente en la reunión de Cortes una posible solución a los graves males de España. Muchos otros también lo pensaron, aunque quizás no estaban muy convencidos del todo. Pero en el fondo José I quería también su legitimación, porque el fundamento de Bayona –las renunciaciones y aquella Constitución que le habían hecho rey– no era muy consistente, lo que llevó al rey José a buscar con ahínco la adhesión de la población española. En el lado fernandino, cuando el rey Fernando VII cayó cautivo, el pueblo reaccionó reasumiendo su soberanía; pero en el lado josefino, ni el pueblo ni siquiera el mismo rey estaban convencidos de que fuera realmente un gobierno legítimo. Existía así sólo una apariencia de legitimidad y el reiterado recurso a proponer una convocatoria de Cortes no era sino una manera de reconocerlo y también de querer despejar sus grandes dudas. Muchos consideraban que se trataba de un rey impuesto, el rey intruso. Y es que en Bayona, por el engaño masivo de Napoleón, se construyó una obra sin contar con el pueblo soberano, lo que generó también en la nación una duda permanente sobre la legitimidad de las instituciones josefinas. Era una legitimidad viciada de origen<sup>4</sup>.

Es un hecho también que el rey y la nueva dinastía, la Constitución de Bayona, la misma Junta Suprema y una parte de las autoridades no pocas veces parecían servir más a los intereses franceses que a los españoles. De ahí que fueran llamados afrancesados<sup>5</sup> y aquella guerra, la Guerra de la Independencia<sup>6</sup>. Todo ello hacía muy incómoda la posición de José, que reiteradamente trasladaba a Napoleón sus quejas, sus dudas y sus deseos de abdicar.

José Bonaparte intentó convocar las Cortes en distintos momentos, con una agenda marcada por la presencia de la España de Cádiz, con cuyas Cortes el rey

<sup>4</sup> «Es seguro que se lleve a cabo su celebración (de las Cortes), porque no pudiendo José alegar otro derecho para titularse rey que el que le dieron las renunciaciones, evidentemente nulas, de Bayona, busca otro de mas apariencia y colorido. Y no pudiendo celebrar estas córtes, ni como las antiguas, ni como dice la constitución, por el estado en que se halla la península, se trata de hacer una farsa que cubra de algún modo la usurpación. El pensamiento es de Urquijo, quien al mismo tiempo intenta con esta operación hacer, que la Europa crea en la independencia de España, lo cual es tanto más necesario en cuanto no les quedad duda de la paz entre Rusia y la Puerta, y temen las consecuencias» (*Diario de Mallorca*, núm. 290, año IV, pp. 1157-1161, 17 de octubre de 1811).

<sup>5</sup> «Le terme *afrancesado* s'était imposé au cours de conflit comme un synonyme de "traître", avec une forte connotation insultante». Se identificaba con persona que había traicionado a su rey legítimo y que había aceptado las ideas políticas del enemigo francés [véase J. B. BUSAALL, «La fidélité des "famosos traidores". Les fondements jurnaturalistes du patriotisme des *afrancesados* (1808-1814)», *Mélanges de l'École française de Rome, Italie et Méditerranée (MEFRIM)*, 118-2 (2006), pp. 303-304].

<sup>6</sup> Decía Agustín Argüelles que «las reformas que se ofrecían a los españoles no podían compensar la pérdida de la independencia nacional, que era el precio a que se las vendía aquel usurpador [A. DE ARGÜELLES, *Examen histórico de la reforma constitucional que hicieron las Cortes generales y extraordinarias desde que se instalaron en la Isla de León el 24 de septiembre de 1810, hasta que cerraron en Cádiz sus sesiones en 14 del propio mes de 1813* (1.ª ed. 1835), ed. M. ARTOLA con el título *Examen histórico de la reforma constitucional de España, Clásicos asturianos del pensamiento político 12*, Junta General del Principado de Asturias, Oviedo, 1999, vol. I, p. 100].

José no supo o no pudo competir. La solución militar y la negociadora, que tantas veces probó, no daban sus frutos. Y tanto él como Napoleón pensaron que una tercera vía podría ser la reunión de unas Cortes en Madrid. Se quería que fueran unas Cortes de todos, con la participación de los diputados de Cádiz y, si esto no era posible, que fueran al menos unas Cortes de la España bonapartista. Las que hubieran sido las Cortes de Madrid, aunque nunca llegaron a reunirse, estuvieron durante varios años muy presentes en la política josefina y tanto el rey como Napoleón las buscaron con ahínco.

En estas páginas vamos a estudiar los reiterados intentos del rey José por reunir unas Cortes en Madrid desde 1808 hasta 1812. Se fueron proponiendo distintos proyectos, al hilo de unos acontecimientos bien conocidos por todos. Y al igual que ocurrió en la España de Cádiz, comprobamos que no hubo un modelo único de Cortes, sino varios sucesivos. El rey José, hombre inseguro y dubitativo, inmerso en unas difíciles circunstancias, dudaba del éxito de la reunión de las Cortes y aun así, decidió embarcarse varias veces en su convocatoria. Fue al final Napoleón su más firme partidario y quien terminó liderando los últimos proyectos. Los primeros intentos se apoyaban en el texto de Bayona, pero los sucesivos se fueron alejando de aquella Constitución, que ya se consideraba provisional. Y en función de las necesidades políticas se fue diseñando unas Cortes diferentes, más numerosas y representativas, con el deseo de englobar a todos los españoles, incluyendo también a los de la España de Cádiz. En vano se intentó que las autoridades gaditanas se sumasen al proyecto, porque lo que se pedía era simple y llanamente el reconocimiento de José como rey y aceptar la Constitución de Bayona, en otras palabras, la sumisión.

A las Cortes de José Bonaparte las vamos a llamar aquí «Cortes bonapartistas»<sup>7</sup> más que «josefinas» –como las suele denominar la historiografía–, porque no fueron únicamente un producto del rey José, sino que desde el principio estuvo detrás la mano y el protagonismo de su hermano Napoleón. Por eso es muy cierta la expresión de que «la historia del reinado de José Bonaparte fue un drama, en el que el papel principal fue representado casi por completo *in absentis* por Napoleón». Esta máxima parece reflejar muy bien, como veremos, el papel de Napoleón en esta historia<sup>8</sup>.

### I.1.1 La reunión de una Junta de notables en Bayona

Desde algunos años antes de 1808 Napoleón tenía en la cabeza el deseo de sustituir la dinastía de los Borbones en España por la de su familia<sup>9</sup>. Las circunstancias, bien conocidas, facilitaron una operación sorprendente, más siendo España y Francia países amigos y aliados: una ocupación militar con engaño; secues-

<sup>7</sup> Sobre las Cortes bonapartistas, véase mi voz con este título en *Diccionario de la Guerra de la Independencia*, E. DE DIEGO y J. SÁNCHEZ-ARCILLA (dirs.), tomo 1, Actas, Madrid 2011, pp. 516-517.

<sup>8</sup> M. MORENO ALONSO, «Los hombres del Intruso», *Guerra, Sociedad y Política (1808-1814)*, F. Miranda Rubio (coord.), volumen I, p. 485.

<sup>9</sup> Véase sobre el particular M. ARTOLA, *Los afrancesados*, Alianza Editorial, Madrid 1989, p. 64.

tro de los reyes, que fueron forzados a abdicar con violencia e intimidación; convocatoria de una asamblea-farsa para legitimar la usurpación de la Corona y el cambio de dinastía; otorgamiento de una Constitución que trastocaba todo el orden constitucional, sin contar en ello con la nación reunida en Cortes... Y todo ello con el trasfondo de la reiterada promesa, también falsa, de respetar la integridad y la independencia de España, y de hacerlo para restablecer los derechos de la nación y sus Cortes y para regenerar su Monarquía. Todo fue un gran fraude, diseñado con engaño por el gobernante de un país amigo.

A principios de 1808 Napoleón era muy admirado en España. Frente a los tristes sucesos del gobierno de Godoy, a España habían ido llegando las noticias de sus gestas en la vecina Francia y en sus campañas militares<sup>10</sup>. Y la Francia ilustrada también deslumbraba. Esto facilitó el éxito de sus planes para España y no le fue difícil asumir el papel de regenerador y de reformador de sus instituciones<sup>11</sup>. Decidido a sustituir a los Borbones por un miembro de su familia, resolvió adornar el proceso con una cierta apariencia de legalidad. Para ello convocó una Junta de notables<sup>12</sup> y prometió una Constitución que conciliase la autoridad del soberano con las libertades y privilegios del pueblo<sup>13</sup>. Incluyó en su mensaje

<sup>10</sup> Napoleón era admirado en España. Señala el conde de Toreno: «De cerca habían sentido todas las demasías de Godoy, y de Napoleón, solo y de lejos, se habían visto los pasmosos hechos y maravillosas campañas. El clero español había visto que Napoleón había levantado los derribados altares, los nobles no perdían la esperanza de ser conservados y mantenidos en sus privilegios, miraban los militares al caudillo, que para ceñir sus sienes con la corona no había presentado otros títulos que su espada y sus victorias, y los hombres moderados, respetaban la persona, que había restablecido la Hacienda y el arreglo de los demás ramos» (J. M. QUEIPO DE LLANO, CONDE DE TORENO, *Historia del levantamiento, guerra y revolución de España*, edición del Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid 2008, libro II, p. 55). Por otro lado, «la opinión esclarecida de aquel tiempo no rechazaba en general, la idea de llegar a la regeneración y engrandecimiento de España, mediante la directa intervención del genio napoleónico y el cambio de dinastía, a pesar de la fuerza que ejercían sobre las conciencias los escrúpulos legitimistas...» (C. SANZ CID, *La Constitución de Bayona. Labor de redacción y elementos que a ella fueron aportados, según los documentos que se guardan en los Archives Nationales de París y en los Papeles Reservados de la Biblioteca del Palacio Real de Madrid*, Reus, Madrid 1922, pp. 84-85).

<sup>11</sup> «Il a déjà formé des projets de réorganisation de l'Espagne: il entend que les privilèges de la noblesse et du clergé soient respectés, mais il prévoit d'ores et déjà de perfectionner les institutions politiques de l'Espagne afin de la soustraire au régime des favoris et de lui donner des cadres semblables à ceux des nations modernes de l'Europe» (N. PETITEAU, «Les justifications impériales de l'intervention en Espagne», *L'Espagne en 1808, régénération ou révolution*, G. DUFOUR et E. LIBARRA (dirs.), Publications de l'Université de Provence, Aix-en-Provence 2009, p. 19. Sobre el proyecto político del rey José en España, véase también en el mismo libro otro artículo de G. DUFOUR: «Le projet politique de Joseph I», pp. 25-36).

<sup>12</sup> Sobre el significado de la Asamblea de Bayona véase, entre otros, C. MUÑOZ DE BUSTILLO, «Estudio introductorio. El arranque de la historia del constitucionalismo español», *Primera experiencia constitucional en Andalucía. Bayona (1808-1810)*, Centro de Estudios Andaluces, Junta de Andalucía, Sevilla 2010, pp. 13-17. Véase también A. DEL PRADT, *Memoires historiques sur la Révolution d'Espagne*, Paris 1816, p. 146.

<sup>13</sup> «Resuelta la sucesión monárquica de los Borbones, Napoleón decide adornar la elección regia de José con cierto tinte de legalidad. En un decreto —dado en Bayona el 25 de mayo de 1808— el emperador promete para España una constitución que concilie la santa y saludable autoridad del soberano con las libertades y privilegios del pueblo» [Archivo de la Real Chancillería de Granada (desde ahora, A. R. Ch. G.) decreto imperial 25 de mayo de 1808, cabina 322, legajo 4441, pieza

desde el primer momento algo a lo que los españoles se mostraron muy sensibles: la promesa de restaurar las antiguas Cortes en su antiguo esplendor. Pero ahora habrían de ser más representativas de toda la nación. Insistió en su intención de regenerar España y que para ello deseaba conocer las opiniones de los españoles a través de una representación de diputados suyos. Así, por sugerencia de Murat nació aquella Junta de notables, la mayoría de ellos designados, que se congregaron en la ciudad fronteriza francesa de Bayona.

En todo este proceso parece subyacer el debate entre la tradición y los nuevos tiempos, debate que queda ya bien reflejado en el binomio Cortes-Junta de notables. Las Cortes eran una institución muy antigua, cargada de simbolismo, que representaba ideas que eran familiares a todos: contar con todos para lo que a todos afecta, respeto a los derechos de todos y a la voluntad general, unidad y libertad de un pueblo, etc.<sup>14</sup> Para cualquier español de la época, las Cortes se identificaba con la justicia, la legitimidad y la legalidad. Tradicionalmente se habían convocado para tomar decisiones importantes o cuando era preciso resolver entre todos situaciones graves. Eran consideradas también un freno al abuso de poder. Pero al mismo tiempo también podían ser para algunos un símbolo y expresión del Antiguo Régimen: sociedad estamental, corporativismo y defensa de privilegios.

Napoleón no quiso convocar Cortes, sino una novedosa Asamblea de notables. Decidió transformar la Monarquía mediante una institución nueva y desconocida en España, como fue la Junta de Bayona. No faltaron voces que le reiterasen antes y después que lo que procedía era reunir Cortes, porque ahí estaba la tradición y la legalidad. Pero Napoleón escogió ese otro modelo, nuevo y distinto. Quiso que fuera una asamblea de corte estamental, al estilo de las Cortes antiguas, pero que poco tenía que ver con aquellas<sup>15</sup>. Y lo hizo para no atarse con una institución cuyo prestigio y autoridad podían resultar un obstáculo a unas decisiones que ya estaban tomadas. Las Cortes tendrían gran autoridad y un sentido más democrático y representativo de la nación, mientras que esa Junta de notables sería más fácilmente manejable según sus intereses. Además, como el mismo Napoleón comentó, las Cortes con formato antiguo serían celosas de sus antiguos privilegios, lo que sería un nuevo inconveniente para las reformas que pretendía introducir<sup>16</sup>. Por eso prefirió que no fueran Cortes y que

---

núm. 18; F. L. DÍAZ TORREJÓN, *Cartas josefinas. Epistolario de José Bonaparte al conde de Cabarrús (1808-1810)*, Falcata, Fundación Genesian, Sevilla 2003, p. 34].

<sup>14</sup> «Asambleas bien o mal constituidas que representan al pueblo, son de una naturaleza muy sagrada para todo hombre no corrompido, y han refrenado el poder soberano, hasta que la ambición y la debilidad las enervaron» (J. CANGA ARGÜELLES, *Observaciones sobre las Cortes de España y su organización*, Valencia 1809, p. 12).

<sup>15</sup> Por ejemplo, un autor tan conocido como J. C. CARNICERO, en su *Historia razonada de los principales sucesos de la gloriosa revolución de España* (Imprenta de D. M. de Burgos, Madrid 1814, tomo 1, p. 135) dice lo siguiente: «Para mejor echar los cimientos de su nuevo imperio, le persuadió a Napoleón su loca fantasía que le era muy conveniente convocar unas Cortes en Bayona, y que de este modo los españoles se dexarían encantar, y suscribirían ciegamente á todos sus pensamientos y decretos. A este efecto hizo concurrir á aquella ciudad unas 90 personas de todas clases para el 15 de junio inmediato».

<sup>16</sup> Otra carta del embajador francés La Forest al ministro francés de Asuntos Exteriores Champagny se planteaba también esta cuestión y razonaba por qué era más conveniente no convo-

tampoco se las denominase así<sup>17</sup>. Y decidió que se reuniesen en Francia, algo inaudito en estas convocatorias, y más cuando se buscaba transformar con profundidad el sistema constitucional español. Y el emperador resolvió que se elaborase una nueva Constitución, pero fuera del marco de unas Cortes constituyentes.

La Asamblea de notables de Bayona no fue así una asamblea representativa de la nación española, aunque quisiese reunir a individuos de los diversos órdenes. Tampoco tuvo una composición según las Cortes tradicionales, tal y como se reunían en el siglo XVIII. Así, como señala Jean-Baptiste Busaall, era la primera vez que se convocaba a los territorios forales, a las islas adyacentes y a los representantes de América; también era la primera vez desde 1539 que el clero y la nobleza se incorporaban a las Cortes. En esta ocasión no era una corporación de corporaciones sino algo nuevo. Al contrario que las Cortes, no formaban un cuerpo ni tenían entidad propia ni personalidad jurídica (Busaall). La Junta iba a ser un instrumento en las manos del emperador, quien no quería sentirse atado por las tradiciones antiguas en la labor regeneradora que prometía<sup>18</sup>. Y formó una cámara dócil a sus planes e intereses<sup>19</sup> aunque, como después se vio, no siempre coincidirán con los intereses de los españoles.

La Asamblea reunida en Bayona aprobó una nueva Constitución, aunque tampoco tenía poderes para ello<sup>20</sup>. En ella hay un título dedicado a estas nuevas

---

car Cortes y utilizar más bien una fórmula distinta. El argumento principal es que las Cortes al sistema tradicional no serían ni representativas ni nacionales, y los estamentos irían más bien a defender sus privilegios: «La seule représentation espagnole découlant des anciennes institutions est celle des *Cortès*. Mais on ne peut y recourir par plusieurs raisons. 1.º Elle serait inégale, puisque les Castilles seules y auraient trois quarts de voix de plus que toutes les autres provinces de la monarchie. 2.º Elle ne donnerait pas une portion exacte de noblesse, de clergé et de tiers état. 3.º Elle serait constitutionnelle, si ce mot était encore applicable á une forme usée et dénaturée depuis la guerre de 1701 á 1714; elle ne serait sous aucun point de vue nationale. 4.º Il s'agit moins de recourir á la magie d'un vieux mot sur les oreilles du commun peuple que de respecter les progrès de la raison en Europe et en Espagne même. 5.º Les *Cortès* pourraient bien être aussi engoués de leurs antiques droits que le Conseil de Castille se montre routinier» (CONDE DE LA FOREST, *Correspondance du Comte de La Forest, ambassadeur de Napoléon en Espagne. 1808-1813, publiée pour la Société d'Histoire Contemporaine par M. G. Grandmaison*, Carta de La Forest a Champagny, 15 de mayo de 1808, Alphonse Picard et Fils, Paris 1905-1911, pp. 20-21).

<sup>17</sup> J. MERCADER RIBA, *José Bonaparte, Rey de España. 1808-1813. Historia externa del reinado*, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Madrid 1971, p. 30.

<sup>18</sup> J. B. BUSAALL, *Le spectre du jacobinisme. L'expérience constitutionnelle française et le premier libéralisme espagnol*, Casa de Velázquez, Madrid 2012, p. 58.

<sup>19</sup> «La réunion de l'assemblée de Bayonne qui avait été initialement pensé comme un instrument pour légitimer le nouveau roi alors que les Bourbon n'avaient pas encore déposé leur couronne<sup>30</sup>, devint le moyen de mettre en adéquation le modèle français avec les attentes d'une partie de la société espagnole» («Le Règne de Joseph Bonaparte, une expérience décisive dans la transition de la *Illustration* au libéralisme modéré», *Historia Constitucional* [revista electrónica], n. 7, 2006. <http://hc.rediris.es/07/index.html>, p. 130). Se trataba, como señaló Maret, «de donner au projet de statut le caractère le plus propre aux habitants de l'Espagne» [(Maret), Archives Nationales de París (en adelante, ANF), AF IV, 1680, fol. 518v].

<sup>20</sup> «(...) parte de ellos representando a algunas ciudades, tribunales o Cuerpos, llevaron unas instrucciones a manera de poderes, dados por aquellos a quienes representaban, pero absolutamen-



Cortes<sup>21</sup>, que podemos denominar las Cortes de Bayona. Estas tampoco tenían nada que ver con las Cortes anteriores, aunque mantuvieran también una apariencia estamental. Era una cámara típica del constitucionalismo napoleónico, distinto del revolucionario francés<sup>22</sup>, un instrumento en manos del rey. Más que una cámara representativa, las Cortes de Bayona eran un consejo legislativo, creado para asesorar al rey, donde debía primar la voluntad del rey sobre la voluntad popular<sup>23</sup>.

Siendo la operación de Napoleón en Bayona aparentemente tan burda, consiguió convencer inicialmente a una parte cualitativa del reino. Una explicación está en el atractivo de las nuevas ideas y de la modernidad exportada por Francia; también en la inercia inicial de una sociedad, confiada en sus gobernantes y en sus instituciones, ignorante en cuestiones políticas y a la que las noticias no llegaban con la fluidez y la nitidez del mundo actual. Y tampoco está exenta de interés la reacción de la gran masa del país que intuyó certeramente que detrás había un gran engaño, rechazó ser manipulada y reaccionó bravamente para defender su independencia.

La Constitución de Bayona fue, entre otras cosas, una oferta de modernización de España. Generó también un proceso de reformas políticas e institucionales en las dos Españas, removiendo los cimientos del Antiguo Régimen<sup>24</sup>. La presencia del antecedente de la Asamblea de Bayona, de su Constitución y de toda la producción legislativa del gobierno de José Bonaparte, influyó mucho en las Cortes de Cádiz, en sus decretos y en el desencadenamiento del proceso constitucional español<sup>25</sup>. La sucesión de acontecimientos y de instituciones en aquellos años de experimentación, supuso sin duda importantes avances en el derecho y en las instituciones españolas. Y entre otras aportaciones, la de Bayo-

---

te insuficientes para servir al objeto que se pretendía; los ministros del Consejo fueron sin poderes ni instrucciones algunas, arbitrio que adoptó este tribunal, de acuerdo con sus comisionados para precaver todo involuntario compromiso; los más de los diputados no tuvieron otros poderes que la simple orden de partir, y muchos no pertenecían a Cuerpo o clave determinada» (P. CEVALLOS, «Exposición de los hechos y maquinaciones que han preparado la usurpación de la Corona de España y los medios que el emperador de los Franceses ha puesto en obra para realizarla», *BAE, Memorias de tiempos de Fernando VII*, tomo CXVII, vol. IX, Madrid 1957, p. 169).

<sup>21</sup> El Título IX (De las Cortes), artículos 61-86.

<sup>22</sup> El Constitucionalismo napoleónico puede considerarse distinto del revolucionario. Tiene varias señas de identidad: principio monárquico y la invención de una tradición nacional. Potencia el ejecutivo y el desarrollo de una Administración, que vincula con la ejecución de una voluntad general no mediatizada sino virtual (F. MARTÍNEZ, «La Constitución de Bayona y la experiencia constitucional josefina», *Historia y Política*, núm. 19, Madrid enero-junio 2008, pp.151-171, p. 154).

<sup>23</sup> Sobre esta idea véase I. FERNÁNDEZ SARASOLA, «La forma de gobierno en la Constitución de Bayona», *Historia constitucional* (revista electrónica), núm. 9, <http://hc.rediris.es/09/index.html>.

<sup>24</sup> J. B. BUSAALL, «El reinado de José Bonaparte: nuevas perspectivas sobre la historia de las instituciones», *Historia constitucional* (revista electrónica), núm. 9, 2008, <http://hc.rediris.es/09/index.html>, p. 440.

<sup>25</sup> Véase F. MARTÍNEZ, «La Constitución de Bayona y la experiencia constitucional josefina», pp. 151-171.

na resucitó las Cortes y fue el germen para el desarrollo del parlamentarismo en España.

Tras el modelo de las Cortes de Bayona aparecieron los de las Cortes de Cádiz y después los de las nuevas Cortes bonapartistas. También esa evolución, esa sucesión de modelos, es síntoma de que lo anteriormente propuesto; ya no se consideraba completamente válido<sup>26</sup>. El modelo de Cortes recogido en la Constitución de Bayona pronto pareció desfasado ante las nuevas circunstancias de la guerra y aquella Constitución pronto fue considerada provisional. De esta manera los proyectos de convocatoria ofrecían unas Cortes que se iban alejando poco a poco del modelo Bayona. Y eran apadrinados unas veces por el rey José y otras por el mismo Napoleón, quien quiso diseñar con todo detalle el último de ellos. De aquí el interés que puede representar para nosotros estudiar la oportunidad de aquellos intentos de convocatoria, su desarrollo y los modelos de Cortes propuestos en cada caso.

### 1.1.2 El modelo de Cortes en la Constitución de Bayona

Entre las medidas regeneradoras reiteradas por Napoleón desde la convocatoria de la Junta de notables de Bayona, se encontraba la promesa de restaurar las Cortes en todo su esplendor<sup>27</sup>. De hecho cumplió inicialmente con esta promesa cuando quiso que la Constitución de Bayona dedicase uno de sus títulos –el IX, artículos 61 a 86– a regular las futuras Cortes. Podría no haberlas incluido en aquella Carta o haber creado una institución diferente. Y desde el principio quiso que esta vez sí se llamasen Cortes –al contrario que la Junta de notables–, aunque por un motivo más bien propagandístico porque, como hemos visto, las Cortes de Bayona realmente se iban a parecer muy poco a las antiguas Cortes. Era una manera de dar un aire más español al que debía ser uno de los instrumentos para la regeneración<sup>28</sup>.

<sup>26</sup> J. B. BUSAALL, «Los afrancesados: El Estado como modernidad política», M. A. CABRERA y J. PRO (coord.), *La creación de las culturas políticas modernas. 1808-1833*, vol. I, Zaragoza 2014.

<sup>27</sup> Así las definió Canga-Argüelles: «asambleas bien o mal constituidas que representan al pueblo, son de una naturaleza muy sagrada para todo hombre no corrompido, y han refrenado el poder soberano, hasta que la ambición y la debilidad las enervaron» (J. CANGA ARGÜELLES, *Observaciones sobre las Cortes de España y su organización*, p. 12). En la Proclama de la Junta de Gobierno de 4 de junio de 1808 se decía que «se trata de restablecer las antiguas libertades de la nación, y su constitución primitiva (...). Las Cortes, este antiguo baluarte de nuestra libertad y de nuestros fueros, van à ser restablecidas, más poderosas y mejor constituidas que lo estuvieron antes: se celebrarán cada tres años á lo menos, y además todas las veces que pareciere conveniente convocarlas para urgencias de la nación».

También el rey José hizo hincapié en esta idea: sería la resurrección de las Cortes antiguas mejoradas («Proclama de S. M. en que manifiesta a la nación española sus generosos sentimientos, y el deseo de que recobre su antiguo esplendor», Vitoria, 12 de julio de 1808, publicado en *Gazeta de Madrid*, 16 de julio de 1808, núm. 88, pp. 818-819).

<sup>28</sup> J. B. BUSAALL, *Le spectre du jacobinisme*, p. 111. Sobre la españolización del modelo constitucional francés, como condición de su aceptabilidad, véase también del mismo autor «Le Règne de Joseph Bonaparte, une expérience décisive dans la transition de *la Illustration* au libéralisme modéré», pp. 130-137; y también en el artículo del mismo autor «Révolution et tranfer de

Las Cortes de Bayona iban a ser una adaptación del cuerpo legislativo francés que resultó de la reforma que hizo el senado-consulta de 18 de mayo de 1804, sobre la Constitución del año VIII (13 de diciembre de 1799). Con esta modificación se daba al texto de 1799 un sentido más autoritario, al instaurar una especie de imperio hereditario, y Francia se quedaba con una única cámara legislativa con débiles competencias, que hacía funciones de consejo legislativo más que de representación del pueblo soberano<sup>29</sup>. El emperador tuvo claro desde el principio el modelo de Cortes que deseaba y, de hecho, en la tramitación constitucional de Bayona, no permitió que se alterase sustancialmente ese modelo, frente a algunas de las enmiendas presentadas por los diputados de Bayona, que buscaban precisamente aumentar la capacidad de acción de las Cortes<sup>30</sup>. Y no pocas de las alteraciones que fueron admitidas provenían del sistema constitucional francés.

La propaganda oficial presentaba a las futuras Cortes como las garantes de los derechos y las restauradoras de las libertades usurpadas a la nación. También se insistía en que la representación sería ahora más plena y auténtica. De manera que después de dos semanas de debates y de varios borradores, quedó definido en la Constitución un modelo de Cortes con una sola cámara<sup>31</sup>, formada por representantes del conjunto de los órdenes y cuerpos de la monarquía y convocada por estamentos<sup>32</sup>, a la antigua usanza, aunque también con algunas variantes<sup>33</sup>. Tendría un total de 172 diputados, de los que 25 debían ser eclesiás-

---

droit: la portée de la Constitution de Bayonne», *Historia Constitucional* (revista electrónica), núm. 9, 2008. <http://hc.rediris.es/09/index.html>, pp. 6-15.

<sup>29</sup> Sigue por tanto el esquema típico de las Cartas otorgadas por Napoleón a otros países (Westfalia, Holanda o Nápoles), aunque españolizando ese modelo, al gusto de los españoles. Véase J. B. BUSAALL, *Le spectre du jacobinisme*, p. 114; y también F. SUÁREZ BILBAO, «La Asamblea de Bayona», en *Estudios sobre la Constitución de Bayona*, E. ÁLVAREZ CONDE y J. M. VERA SANTOS (dirs.), Madrid 2008, pp. 375-377.

<sup>30</sup> «Ils tentèrent de rééquilibrer les pouvoirs en renforçant l'effet des garanties des libertés individuelles et la capacité d'action des Cortès» (J. B. BUSAALL, «Le Règne de Joseph Bonaparte, une expérience décisive dans la transition de la *Illustration* au libéralisme modéré», p. 136).

<sup>31</sup> «Two chambers afford a better security than one, for the deliberate discussion of public business, and give time for reflection, and opportunity for consulting the voice of the country, before the measures submitted to the legislature are passed into laws. Two houses are also mutual checks on each other's conduct, and as they are in some degree rival candidates for public opinion, they are each of them more observant of forms and more attentive to justice than if they had no competitor for public approbation» (J. ALLEN, *Suggestions on the Cortes*, London 1809, p. 14).

<sup>32</sup> Las Cortes de Bayona debían tener una sólo cámara y serían convocadas por estamentos, como la Junta de Bayona. De las otras constituciones otorgadas por Napoleón, también serían Cortes estamentales en la Constitución de Nápoles (título VIII), pero no en la de Westfalia (art. 29). Unicameral sólo fue el parlamento de la Constitución del Ducado de Varsovia de 22 de julio de 1807 (art. 19). Fueron suprimidos todos los privilegios nobiliarios (art. 118), con la única oposición del duque de Osuna, del marqués de Santa Cruz y del conde de Santa Coloma (Observación de 26 de junio). Esta idea de abolición de los privilegios nobiliarios ya fue defendida por Sieyès y recogida en la Constitución del año VIII. Sin embargo, ahora se mantendrán los grados y títulos de nobleza, aunque se señaló que la nobleza no daba preferencia para el acceso a cargos públicos (I. FERNÁNDEZ SARASOLA, *La Constitución de Bayona (1808)*, Colección Las Constituciones Españolas, 1.ª edición, Madrid 2007, pp. 73 y 74).

<sup>33</sup> Por ejemplo, habría representantes de los territorios de América y Asia, y también de la clase de los negociantes y representantes de las universidades y de los intelectuales.

ticos, 25 nobles, 62 representantes de las provincias de ambos hemisferios, 30 representantes de las villas de España y sus archipiélagos, 15 comerciantes y 15 diputados de las universidades, sabios o personas de reconocido mérito en el campo de las ciencias y de las artes. A ellos había que añadir los 22 diputados de los reinos y provincias españolas de América y de Asia<sup>34</sup>. Habría en ellas una clara mayoría del estado llano, cuyos representantes debían ser obligatoriamente propietarios. Cada uno de esos grupos sería elegido de forma distinta y, aunque se sentasen en tres estamentos, el voto sería individual<sup>35</sup>. No iba a ser, por tanto, propiamente un sistema representativo, basado en la igualdad de los ciudadanos, sino un modelo más ajustado al constitucionalismo napoleónico, donde primaba un ejecutivo fuerte.

Pierre Conard, gran especialista en las Cortes de Bayona, describió así su composición:

«Les Cortès seraient composées pour près de moitié de députés légalement désignés par le roi, les autres seraient choisis, parmi les propriétaires de biens-fonds, par des corps électoraux ingénieusement composés des plus vieux euréts et des plus anciens régideurs, ou par les corps municipaux des colonies.»<sup>36</sup>

Sin extendernos aquí en demasía en este apartado, quizás merecedor de otro trabajo más extenso<sup>37</sup>, debemos señalar que al ser peculiar<sup>38</sup> el sistema de designación de los diputados de la Constitución de Bayona, esto le permitía al rey tener un control más o menos directo de la composición de las Cortes, y de esta manera difícilmente se convertiría en un órgano que pudiera oponerse a la

<sup>34</sup> Artículo 92: «Estos diputados serán en número de veintidós, a saber: dos de Nueva España, dos del Perú, dos del nuevo reino de Granada, dos de Buenos Aires, dos de Filipinas, uno de la isla de Cuba, uno de Puerto Rico, uno de la provincia de Venezuela, uno de Charcas, uno de Quito, uno de Chile, uno de Cuzco, uno de Guatemala, uno de Yucatán, uno de Guadalajara, uno de las provincias internas occidentales de Nueva España y uno de las provincias orientales».

<sup>35</sup> J. B. BUSAALL, *Le Spectre du Jacobinisme. L'expérience constitutionnelle Française et le premier libéralisme espagnol*, p. 112. Véase también el artículo 80 de la Constitución de Bayona.

<sup>36</sup> P. CONARD, *La Constitution de Bayonne (1808). Essai d'édition critique*, Édouard Cornély et C., Éditeurs, Paris 1910, p. 62.

<sup>37</sup> Existen estudios muy detallados sobre la Constitución de Bayona. Véase, entre otros, las obras de P. CONARD, *La Constitution de Bayonne*, pp. 28-66; C. SANZ CID, *La Constitución de Bayona. Labor de redacción y elementos que a ella fueron aportados, según los documentos que se guardan en los Archives Nationales de París y en los Papeles Reservados de la Biblioteca del Palacio Real de Madrid*, Reus, Madrid 1922; J. MERCADER RIBA, *José Bonaparte España. 1808-1813. Estructura del Estado español bonapartista*, CSIC, Instituto de Historia Jerónimo Zurita, Madrid 1983, pp. 172-178; I. FERNÁNDEZ SARASOLA, *La Constitución de Bayona (1808)*, pp. 73-80; y J. B. BUSAALL, *Le spectre du jacobinisme*, pp. 111-118, que dedican algunas páginas o capítulos al estudio de las Cortes según aquella Constitución.

<sup>38</sup> «Mientras los preladados, nobles, comerciantes y sabios eran nombrados directamente por el rey (80 en total), los diputados de las corporaciones territoriales eran elegidos o bien por los ayuntamientos, o bien por las juntas electorales convocadas por el rey y presididas por una persona nombrada por él. Los órdenes antiguos privilegiados no estaban representados en las Cortes como tales, según un derecho o unos criterios propios como la jerarquía de las diócesis o los grados de la nobleza. Para los diputados eclesiásticos, la representación estaba atribuida al orden clerical en general» (J. B. BUSAALL, *Le spectre du jacobinisme*, p.112).

voluntad del monarca –lo que en ningún caso deseaba Napoleón<sup>39</sup>– y más cuando al rey le correspondía designar a la mitad de los diputados.

Se buscaba formar unas Cortes limitadas tanto en la representación como en el ejercicio de sus competencias. A esto contribuirían el que las deliberaciones no debían ser públicas (art. 80)<sup>40</sup> o que lo debatido en ellas no podía divulgarse ni imprimirse (art. 81)<sup>41</sup>. Todo ello era típico de órganos técnicos y consultivos, pero no de un parlamento<sup>42</sup>. De ahí también que se pareciera más a un consejo legislativo al estilo francés, o a un órgano de apoyo al rey formado por representantes de la nación, que a un parlamento o a una asamblea legislativa<sup>43</sup>. Aunque se quisiera en ocasiones aparentar lo contrario, aquellas Cortes no representaban un sistema de gobierno pactista. Y la presencia de las Cortes en la Constitución de Bayona era muy distinta de la que tenía en la Constitución de Cádiz: en esta las Cortes eran el centro del Estado; en cambio, en Bayona, el rey era verdaderamente el centro político y los demás órganos del Estado tenían facultades de acción muy limitadas<sup>44</sup>. «En la Constitución de Bayona se maximizaba la voluntad gubernativa en detrimento de la voluntad parlamentaria»

<sup>39</sup> La designación de los dos brazos superiores quedaba a la completa discrecionalidad de las autoridades (arts. 65 y 66). A los nobles se les iba a exigir disfrutar de una renta anual muy elevada (por lo menos 20.000 pesos fuertes), o haber realizado importantes servicios en la carrera civil o militar. Por su parte, los diputados territoriales de España e Islas Adyacentes serían elegidos en razón de uno por cada 300.000 habitantes (art. 67): el sistema de elección de estos se remitía a una decisión de las futuras Cortes. Y hasta entonces sería realizado por una Junta electoral formada por los decanos de los regidores de las villas, pueblos y ciudades (un elector sacado a suerte por cada 100.000 habitantes) y por los decanos de los sacerdotes de los pueblos principales, pero no debían exceder el tercio del número total de electores (art. 68). La Constitución de Bayona quiso así respetar la representación tradicional de las Cortes en España: 30 ayuntamientos podían elegir directamente sus representantes. Y los diputados del estado llano tenían que poseer bienes raíces, algo típico en el sistema electoral napoleónico. Habla también Mercader de la representación de las Juntas de Comercio y los negociantes más ricos: presentarían unas listas, entre los que el rey escogería sus representantes (art. 73). También comenta el artículo 74 (J. MERCADER RIBA, *José Bonaparte España. 1808-1813. Estructura del Estado español bonapartista*, pp. 34-35).

<sup>40</sup> «La ley del secreto que se impone á los procuradores de las Cortes juramentándolos para que no revelen lo que en ellas ocurre, es un ejercicio maquiabélico, inventado por la política alemana, que ataca los principios de la constitución, y la naturaleza misma del encargo, que aquellos desempeñan. Los diputados son unos representantes de las provincias, cuyo objeto debe ser el promover el bien estar de ellas. ¡Qué cosa más injusta, ni que pueda producir más graves inconvenientes, que el sellarles la boca, para que el comitente jamás pueda entender si su intención se ha llenado, o no!» (J. CANGA ARGÜELLES, *Observaciones sobre las Cortes de España y su organización*, p. 48).

<sup>41</sup> I. FERNÁNDEZ SARASOLA, *La Constitución de Bayona (1808)*, pp. 78-79.

<sup>42</sup> «La mayor pugna de la Junta de Bayona con Napoleón consistió en tratar de incrementar las facultades de las Cortes, a fin de convertirlo en un auténtico Parlamento» (I. FERNÁNDEZ SARASOLA, «La primera Constitución española: el Estatuto de Bayona», p. 8).

<sup>43</sup> I. FERNÁNDEZ SARASOLA, *La Constitución de Bayona (1808)*, p. 77. «Les Cortès n'avaient pas encoré une compétence législative universelle. Mais la chose était moins catégoriquement exprimée que dans le status constitutionnelle italien du 5 juin 1805...» (P. CONARD, *La Constitution de Bayonne*, p. 108).

<sup>44</sup> Para J. B. BUSAALL la aportación más importante de la Constitución de Bayona es que modificaba el paradigma de la división de poderes (*Le spectre du jacobinisme*, p. 80).

(I. Fernández Sarasola)<sup>45</sup>. El ejecutivo contaba con la mayor parte del poder, y este era muy superior al que tenía el cuerpo legislativo.

La Monarquía de Bayona seguía siendo autoritaria. El rey se reservaba siempre la última decisión en materia ejecutiva<sup>46</sup>, y contaba con unos amplísimos poderes, que quedaban reflejados en sus facultades para crear y abolir el derecho. Las normas emanaban de la voluntad del soberano, y se establecía la primacía de la ley como manifestación de la voluntad del rey. Se podría incluso llegar a decir que las leyes no eran más que decretos del rey, con la participación del Consejo de Estado y de las Cortes<sup>47</sup>. Y las Cortes de Bayona, como bien ya señalaron Canga Argüelles y otros contemporáneos, carecían propiamente del poder legislativo<sup>48</sup> y eran más bien un consejo legislativo. Las Cortes sólo coparticipaban en el poder legislativo. Y se había pasado de un Estado jurisdiccional a un Estado legislativo basado en la ley, que emanaba directamente del rey, quien además, hasta que se reunieran las Cortes por primera vez, podía aprobar decretos en cuestiones de competencia de las Cortes con la simple concurrencia del Consejo de Estado, con lo que las posibilidades de poder aprobar libremente legislación provisional por parte del monarca eran enormes. Por eso el rey José no tuvo tampoco prisa de reunir las Cortes en los primeros meses de su reinado<sup>49</sup>.

Por otro lado, una vez constituidas las Cortes, estas carecían de iniciativa legislativa<sup>50</sup>, aunque para algunas cuestiones importantes gozaban de cierta reserva de ley: para la fijación trienal de las cuotas y gastos del Estado, o para modificaciones en el Código civil, en el Código penal, en el sistema de impuestos o en el sistema de monedas (art. 82)<sup>51</sup>.

Las Cortes de Bayona tenían además otras potestades. Además de su papel fundamental en lo relativo a los recursos financieros del Estado, también tenían como misión limitar la actividad ministerial, al poder presentar reclamaciones a las cuentas presentadas por el ministro de Hacienda, cuando aquellas pudieran

<sup>45</sup> I. FERNÁNDEZ SARASOLA, *La Constitución de Bayona (1808)*, p. 59.

<sup>46</sup> Véase J. MERCADER RIBA, «La organización administrativa francesa en España», *II Congreso de la Guerra de la Independencia y su época*, Institución Fernando el Católico, Madrid 1959, pp. 5-23.

<sup>47</sup> I. FERNÁNDEZ SARASOLA, *La Constitución de Bayona (1808)*, p. 60.

<sup>48</sup> «Sin facultad legislativa, sin fuerza para exigir lo que convenía al procomunal de la tierra, se reducían las asambleas naciones á un cuerpo respetable de deseos, que proponía lo que sus conocimientos y patriotismo le sugería en bien de la patria, pero sin que sus votos formasen resolución, lo cual siempre quedaba al arbitrio del monarca que las presidía» (J. CANGA ARGÜELLES, *Observaciones sobre las Cortes de España y su organización*, p. 49).

<sup>49</sup> El artículo 60 establecía que «los decretos del Rey sobre objetos correspondientes a la decisión de las Cortes, tendrán fuerza de ley hasta las primeras que se celebren, siempre que sean ventilados en el Consejo de Estado». De hecho el rey utilizó esta última potestad en varias ocasiones: decretos de 24 de febrero, 2 de mayo y 13 de octubre de 1809.

<sup>50</sup> Pero sí consiguió el derecho a deliberar y a aprobar las leyes —este último no lo tenían los cuerpos legislativos de Westfalia (art 33) ni el de Nápoles (art. 14, Tít. VIII) (I. FERNÁNDEZ SARASOLA, *La Constitución de Bayona*, p. 76). Véase el artículo 83 de la Constitución de Bayona.

<sup>51</sup> Artículo 77. Véase C. SANZ CID, *La Constitución de Bayona*, p. 282.

suponer una infracción (art. 84)<sup>52</sup>. Además las Cortes podían presentar quejas al rey sobre la conducta de sus ministros (art. 85)<sup>53</sup>. Y podían desempeñar otras funciones, como recibir el juramento del rey al subir al trono o al alcanzar la mayoría de edad (art. 5)<sup>54</sup>.

También en su funcionamiento interno, las Cortes dependían en todo del rey: para su convocatoria, para su suspensión, para su prórroga y para su disolución (art. 76)<sup>55</sup>. Sólo se establecía que debían ser convocadas al menos una vez cada tres años (art. 76). Y el rey nombraba a su presidente entre la terna que le presentasen las mismas Cortes (art. 77).

El mismo lugar que las Cortes ocupan en el texto de la Constitución de Bayona nos muestra claramente su relativa importancia: estaban reguladas en el título IX, detrás de otras instituciones como la Regencia, los Ministerios, el Senado y el Consejo de Estado. Y es que a las Cortes se les concedía una participación muy limitada en el proceso político.

Una característica esencial del modelo de la Constitución de Bayona era el ser al mismo tiempo una ley-programa y una ley-cuadro para el rey (I. Fernández Sarasola). Su puesta en marcha no era inmediata y automática, y no tenía un efecto creador instantáneo, sino que su desarrollo era progresivo y dependía de la iniciativa del rey. Su texto contenía muchas indeterminaciones, lo que permi-

<sup>52</sup> Artículo 84: «Las cuentas de Hacienda, dadas por cargo y data, con distinción del ejercicio de cada año y publicadas anualmente por medio de la imprenta, serán presentadas por el ministro de Hacienda a las Cortes, y éstas podrán hacer sobre los abusos introducidos en la administración las representaciones que juzguen convenientes».

<sup>53</sup> «El artículo 84 no da a las Cortes mas derecho sobre las cuentas de la tesorería general, que para representar al rey lo conveniente acerca de los abusos. Entonces para que presentarlas ¿ si el cuerpo nacional, si este cuerpo compuesto de diputados de los que contribuyen, no ha de poder cortar los abusos y dilapidaciones, que el aparato de presentarle las cuentas, quando debe de contar con la impunidad, pues que los daños los ha de corregir el mismo que los comete? que presentar la ley que fixa los gastos, sino para obtener una aprobación ciega, y con la apariencia de libertad oprimir al pueblo, alucinado con que en sus asambleas se han examinado las listas siempre sangrientas de sus sacrificios pecuniarios? En las quejas sobre la conducta de los ministros, no tienen otra acción las Cortes, que para representarlas al rey, que las ha de examinar por medio de una comisión compuesta de doce consejeros, mitad del de Estado, y mitad del Consejo Real. Aquí tenemos sentada la base del despotismo ministerial, de esa tiranía domestica, cuyos son los daños que sufre la patria. En la imposibilidad de que el rey se acerque por si al despacho de todos los negocios, los ministros, órganos de su voluntad, y apoderados de su confianza, abusaran siempre de ella; y el pueblo que sufre los efectos ha de carecer de la acción de examinar su conducta, y de castigarla? A las Cortes se les da licencia para quejarse, pero el examen se comete a consejeros que el rey nombra con intervención de los ministros, de consejeros que deben de temer siempre el influxo de estos, y que pondrán sus adelantamientos en la amistad de los mismos» (J. CANGA ARGÜELLES, *Observaciones sobre las Cortes de España y su organización*, núm. IX).

<sup>54</sup> Artículo 5: «El rey, al subir al trono o al llegar a la mayoría de edad, prestará juramento sobre los Evangelios, y en presencia del Senado, de las Cortes y del Consejo Real, llamado de Castilla».

<sup>55</sup> «El hecho de pender absolutamente de la voluntad del monarca la convocatoria de las Cortes, de no tener lugar fixo ni fecha señalada para su reunión, las dexa á la merced del monarca, que puede diferirlas u omitirlas a su capricho; y la práctica abusiva de sancionar leyes, con la expresión de tener igual fuerza que si hubieran sido hechas en Cortes, ha abierto una puerta franca a la arbitrariedad» (J. CANGA ARGÜELLES, *Observaciones sobre las Cortes de España y su organización*, p. 44).

tía ir desarrollando su articulado según las necesidades y las circunstancias<sup>56</sup>, aunque dentro de un plazo estipulado: todo su aparato institucional debía estar puesto en marcha el 1 de enero de 1813, cuatro años y medio después de su aprobación<sup>57</sup>. Y, a partir de entonces, sería una Constitución rígida hasta la primera reunión de Cortes después de 1820, momento en que la propia Constitución preveía que se debía hacer una revisión de lo modificado en ese periodo (art. 146)<sup>58</sup>.

El modelo de las Cortes en la Constitución de Bayona estuvo también presente en la España de Cádiz. Entre las dos Españas, la fernandina y la josefina, hubo un interesante paralelismo y una especie de carrera de reformas. Pero aunque el rey José lo intentó, no fue capaz de competir con Cádiz en lo relativo a la formación de unas Cortes. José Bonaparte y más tarde Napoleón creyeron ver en «sus Cortes» una posible tabla de salvación. El rey José no fue capaz de reunir las Cortes, porque la situación general de España y las intervenciones de su hermano el emperador no se lo permitieron.

## II. LAS PRIMERAS PROPUESTAS PARA REUNIR CORTES (1808)

Señalaba F. Martínez Marina en su Carta sobre la antigua costumbre de convocar las Cortes de Castilla<sup>59</sup>, que «según la práctica y costumbre observada constantemente en Castilla, debían juntarse Cortes para resolver los negocios graves e importantes del Reino»<sup>60</sup>. Esta costumbre estaba recogida como ley

<sup>56</sup> Como muy bien recuerda J. B. BUSAALL, la Constitución de Bayona no fue aplicada ni sobre todo el territorio de la Monarquía ni en su totalidad (en «Le Règne de Joseph Bonaparte, une expérience décisive dans la transition de *la Illustration* au libéralisme modéré», p. 128).

<sup>57</sup> El artículo 143 decía: «La presente Constitución se ejecutará sucesiva y gradualmente por decreto o edictos del Rey, de manera que el todo de sus disposiciones se halle puesto en ejecución antes del 1 de enero de 1813». Y el artículo 145 indicaba que la libertad de imprenta se establecería dos años después de haberse ejecutado enteramente la Constitución, mediante una ley de Cortes.

<sup>58</sup> El artículo 146 decía lo siguiente: «Todas las adiciones, modificaciones y mejoras que se haya creído conveniente hacer en esta Constitución, se presentarán de orden del Rey al examen y deliberación de las Cortes, en las primeras que se celebren después del año de 1820». ¿Por qué se estableció este mecanismo de intangibilidad, existente ya en el constitucionalismo revolucionario francés, si además la experiencia en el país vecino no había tenido éxito? BUSAALL considera que este escalonamiento debía permitir la consolidación de las instituciones. El artículo 146 fijaba un procedimiento impreciso que permitía al rey proponer a las Cortes mejoras en el texto de la Constitución. Las Cortes tenían un carácter consultivo y nada indicaba que su papel fuera más importante a la hora de elaborar las leyes (J. B. BUSAALL, *Le spectre du jacobinisme*, pp. 79-80). Se dejaba un margen de maniobra suficiente para adaptar estas instituciones a la realidad española. Un ejemplo fue lo que ocurrió con las Juntas de Negocios Contenciosos, que fue una institución provisional que asumió los negocios contenciosos del Consejo de Castilla y de otros Consejos jurisdiccionales hasta llegar a crearse el Tribunal de Reposición [sobre estas Juntas véase mi trabajo «Las Juntas de Negocios Contenciosos de José I», *Cuadernos de Historia del Derecho*, 1 (1994), pp. 201-242].

<sup>59</sup> F. MARTÍNEZ MARINA, *Carta sobre la antigua costumbre de convocar las Cortes de Castilla para resolver los negocios graves del Reyno*, Imprenta de Cox, hijo, y Baylis, Londres 1810, 59 pp.

<sup>60</sup> F. MARTÍNEZ MARINA, *Carta sobre la antigua costumbre de convocar las Cortes de Castilla para resolver los negocios graves del Reyno*, p. 3.



entre las leyes castellanas, donde se estipulaba que «porque en los hechos arduos del reino es necesario el consejo de nuestros subditos y naturales, especialmente de los procuradores de nuestras cibdades, villas y lugares de nuestros reinos; por ende ordenamos y mandamos que sobre los tales hechos grandes y arduos se hayan de ayuntar Cortes, y se faga consejo de los tres estados de nuestros reinos según lo hicieron los reyes nuestros progenitores»<sup>61</sup>.

Castilla y toda España tenían unas leyes y un orden formado con paciencia durante siglos y muchas generaciones, y cuanto se obrase contra aquellas leyes, «sería ilegítimo si no lo aprobase la nación. ¿Y que prescriben nuestras leyes, usos y costumbres? Que en los hechos grandes y arduos se junten Cortes... Así se practicó constantemente por espacio de cuatro siglos, como parece de las actas de aquellos célebres congresos, monumentos preciosos de fidelidad y de amor de los Españoles a sus soberanos y de nuestra independencia y libertad (...). No podemos dejar de convocarlas (las Cortes) en las circunstancias tan graves en que nos encontramos» (Martínez Marina)<sup>62</sup>.

Cuando tuvo lugar la grave crisis política en España a partir de marzo de 1808, las referencias a la necesidad de reunir las Cortes fueron frecuentes. Desde el primer momento se dio un sentimiento espontáneo que circuló por toda España y que respondía al derecho y a una tradición viva, aunque hacía ya dos décadas que no se convocaban Cortes. Muy bien refleja ese sentimiento el profesor Pérez-Prendes cuando dice que permanecía «el recuerdo de que en ciertos momentos de nuestra Historia se celebraron unas reuniones a las que se llamaba Cortes, y en las que gentes de muy diversa condición social, nobles, clero y burgueses, aparecían relacionados de alguna manera con la promulgación de unas leyes, la aprobación de unas prestaciones económicas, el juramento de fidelidad al príncipe heredero, los grandes asuntos de la política internacional y las peticiones sobre mejora de determinados tamos de la vida pública que se elevaban a los monarcas»<sup>63</sup>. Se conservaba por tanto una idea vaga sobre esta institución.

Pero no podemos hablar de un modelo único de Cortes, porque las antiguas Cortes medievales fueron evolucionando en los siglos siguientes y aquellas eran muy distintas de las del siglo XVIII<sup>64</sup>. Lo cierto es que cuando ocurrieron las abdicaciones de Bayona, a partir de mayo de 1808, muchas voces se alzaron pidiendo que fueran reunidas las Cortes.

<sup>61</sup> Ley II, tit. VII, lib. VI.

<sup>62</sup> F. MARTÍNEZ MARINA, *Carta sobre la antigua costumbre de convocar las Cortes de Castilla para resolver los negocios graves del Reyno*, pp. 2-5 y 11.

<sup>63</sup> J. M. PÉREZ-PRENDEZ Y MUÑOZ DE ARRACO, «Cortes de Castilla y Cortes de Cádiz», *Revista de Estudios Políticos*, núm. 126 (1962), pp. 321-432.

<sup>64</sup> Por ejemplo, M. MARTÍNEZ CUADRADO resume algunas transformaciones de las Cortes en el siglo XVIII en su trabajo «Singularidad institucional de la Junta Central de 1808. Últimas Cortes del Antiguo Régimen y primera representación política de la España contemporánea (septiembre de 1808-enero de 1810)», en *Un siglo de España. Homenaje a Julián Marías*, Madrid 2003, pp. 204-206.

El 1 de mayo de 1808 Carlos IV abdicó en Bayona ante Napoleón sin mucha dificultad. Sin embargo, Fernando VII se resistió inicialmente a abdicar en su padre, pero accedió «bajo las siguientes limitaciones»:

«1. Que V. M. vuelva a Madrid, hasta donde le acompañaré y serviré yo como su hijo más respetuoso; 2. Que en Madrid se reunirán las Cortes; y pues V. M. resiste una congregación tan numerosa, se convocarán al efecto todos los tribunales y los diputados de los Reynos; 3. Que a la vista de esta asamblea se formalizará mi renuncia, exponiendo los motivos que me conducen a ella; estos son el amor que tengo a mis vasallos y el deseo que tengo de corresponder al que me profesan, procurándoles la tranquilidad y redimiéndoles de los horrores de una guerra civil por medio de una renuncia dirigida a que V. M. vuelva a empuñar el cetro y a regir unos vasallos dignos de su favor y protección...»<sup>65</sup>

Es significativo que desde el primer momento Fernando VII plantease la necesidad de reunir unas Cortes para que las abdicaciones de Bayona pudiesen ser válidas. En la carta de contestación a la su padre, fechada el día 4 de mayo, hacía varias nuevas referencias a las Cortes: bajo las limitaciones propuestas estaba dispuesto a acompañarle a España para hacer allí su abdicación ante las Cortes<sup>66</sup> y a continuación justificaba por qué consideraba necesario reunir Cortes:

«(...) no porque esto lo creyese necesario para dar valor a la renuncia, sino porque lo juzgo muy conveniente para evitar la repugnancia de esta novedad capaz de producir choques y partidismos, y para salvar todas las consideraciones debidas a V. M., a mi honor, y a la tranquilidad de los Reinos.»<sup>67</sup>

Más significativo era todavía otro párrafo posterior de la misma carta de Fernando VII. En ella el rey habla claramente a su padre con certero análisis sobre lo que suponía hacer la abdicación fuera de las Cortes, de acuerdo con lo que proponía Napoleón:

«Ruego, por último, a V. M. que se percate de nuestra situación actual, y de que se trata de excluir para siempre del trono de España nuestra dinastía, sustituyendo en su lugar la imperial de Francia; que todo esto no podemos hacerlo sin el expreso consentimiento de todos los individuos que tienen y pueden tener derecho a la Corona, ni tampoco sin el mismo expreso consentimiento de la nación española, reunida en Cortes y en lugar seguro; que además de esto, encontrándonos en un país extraño, no habría quien se persuadie-

<sup>65</sup> Federico SUÁREZ VERDEGUER, *El proceso de la convocatoria a Cortes (1808-1810)*, Ediciones de la Universidad de Navarra, Pamplona 1982, pp. 28-29; sobre este episodio véase también, entre otros, J. MUÑOZ MALDONADO, *Historia Política y Militar de la Guerra de la Independencia de España contra Napoleón Bonaparte, de 1808 a 1814, escrita sobre los documentos auténticos del gobierno*, tomo 1, Imprenta de don José Palacios, Madrid 1833, pp. 154-156.

<sup>66</sup> J. MUÑOZ MALDONADO, *Historia Política y Militar de la Guerra de la Independencia de España contra Napoleón Bonaparte, de 1808 a 1814, escrita sobre los documentos auténticos del gobierno*, tomo 1, p. 155.

<sup>67</sup> Federico SUÁREZ VERDEGUER, *El proceso de la convocatoria a Cortes (1808-1810)*, pp. 29-30.

ra de que obramos con libertad, y esta sola consideración anularía cuanto hiciésemos y podría producir fatales consecuencias.»<sup>68</sup>

Fernando VII era plenamente consciente, al igual que su padre, que sin las Cortes no se podía alterar el orden de sucesión ni se podía cambiar de dinastía y, por tanto, lo que se obraba en Bayona era nulo. Pero además planteó a Napoleón otras condiciones para abdicar y entre ellas quiso que las renunciadas de Bayona fueran ratificadas en unas Cortes en Madrid<sup>69</sup>, a lo cual Napoleón parece que directamente se negó. El rey fue aconsejado por algunos de sus más allegados consejeros –Cevallos, Infantado<sup>70</sup>, Híjar<sup>71</sup>, Medinaceli<sup>72</sup> y Ayerbe, entre otros<sup>73</sup>–

<sup>68</sup> Federico SUÁREZ VERDEGUER, *El proceso de la convocatoria a Cortes (1808-1810)*, p. 30.

<sup>69</sup> «...trató de resistir a la abdicación que se le pedía, formulando algunas condiciones, como la de realizarla en Madrid, delante de las Cortes o, en su defecto, de una Junta de tribunales o diputados; pero ante la presión de que fue objeto por parte del Emperador y de sus padres, doblegó su voluntad, que nunca se había distinguido por su decisión y firmeza, accediendo a devolver simple y llanamente la Corona al Rey Carlos, mediante una carta que suscribió el día 6 de Mayo» (C. SANZ CID, *La Constitución de Bayona*, pp. 53-54); véase también I. FERNÁNDEZ SARASOLA, *La Constitución de Bayona (1808)*, p. 30.

<sup>70</sup> En los Archivos Nacionales en París se conserva una relación de informes escritos que solicitó Fernando VII a sus más allegados consejeros, en los que claramente señalan al monarca sus opiniones sobre aquellas abdicaciones. Por ejemplo, el duque del Infantado, en su informe fechado en Bayona el 29 de abril de 1808, señalaba lo siguiente: «Creo en mi honor y conciencia que el Rey Nuestro Señor Fernando VII (que Dios guarde), jurado por sucesor de SM Carlos IV como hijo primogénito, en las Cortes formadas de los tres estamentos de la Nación, reconocido y aclamado Soberano, con general aplauso por toda la España y sus Colonias en virtud de la abdicación libre y espontánea de Su Augusto Padre, no puede renunciar a su pacto libremente contraído sin que para ello concurren las mismas voluntades que lo formaron (...). Finalmente opino que aunque el Rey quisiere renunciar la Corona y los derechos a ella de su familia, nunca se reputaría por válida dicha renuncia por sus Sucesores ni por las demás potencias de la Europa a hora ni en lo sucesivo en razón de la situación forzosa y falta de libertad en que se halla SM...» (ANF, Archives Personnelles et Familiales, Archives Joseph Bonaparte, 381 AP/13 A, Joseph Bonaparte, roi d'Espagne: Avenement de Joseph, 1808-1809; minutes du roi Joseph 1808-1813); véase también F. FONTES MIGALLÓN, *El Consejo de Estado en el reinado de Fernando VII*, Madrid 1986, p. 28; también mi libro, *El Consejo Real de Castilla en el reinado de Fernando VII*, Editorial de la Universidad Complutense, Madrid 1992, tomo I, p. 113.

<sup>71</sup> «Debiendo dar mi parecer sobre si el Rey Fernando VII puede abdicar la Corona de España, digo que habiendo sido jurado por las Cortes Príncipe de Asturias y heredero del Trono, y habiendo entrado a ocupar por un acto auténtico sancionado por el Consejo de Castilla, ni puede ni debe hacer semejante abdicación, sin consentimiento ni aprobación de las Cortes que le juraron. Así lo siento en conciencia y lo firmo en Bayona a 29 de abril de 1808...» (Informe del Duque y Señor de Híjar, Marqués de Orani, Conde de Aranda, ANF, Archives Personnelles et Familiales, Archives Joseph Bonaparte, 381 AP/13 A, Joseph Bonaparte, roi d'Espagne: Avenement de Joseph, 1808-1809; minutes du roi Joseph 1808-1813).

<sup>72</sup> «No puede hacer la abdicación en las actuales circunstancias sin contar con los cuerpos que componen la Nación» (del dictamen del Duque de Medinaceli, ANF, Archives Personnelles et Familiales, Archives Joseph Bonaparte, 381 AP/13 A, Joseph Bonaparte, roi d'Espagne: Avenement de Joseph, 1808-1809; minutes du roi Joseph 1808-1813).

<sup>73</sup> El dictamen del Conde de Villaviejo, del 30 de abril de 1808, decía lo siguiente: «No puede hacerlo sin contar con la Nación»; y el del Marqués de Feria, del mismo día, indicaba que «no puede ni debe, no tiene libertad, sería nulo sin la aprobación de las Cortes» (ANF, Archives Personnelles et Familiales, Archives Joseph Bonaparte, 381 AP/13 A, Joseph Bonaparte, roi d'Espagne: Avenement de Joseph, 1808-1809; minutes du roi Joseph 1808-1813).

que habían mantenido con firmeza el principio tradicional de que no estaba en las manos del rey disponer del reino, pues estaba vinculado con él a través de un pacto entre el monarca y las Cortes. Fernando VII sabía que una renuncia de tal calibre —al trono, con un cambio de dinastía— debía realizarse delante de las Cortes para ser válida, de acuerdo con las Leyes Fundamentales españolas, y por ello se vio en la obligación de insistir ante Napoleón. Fernando VII quería resolverlo en Madrid, en libertad y no en secreto ni bajo ninguna clase de intimidación.

La Junta Suprema envió dos legados a Bayona para realizar varias consultas directamente a Fernando VII. Entre ellas estaba la de preguntar al monarca:

«4.º Si creía S. M. conducente que se convocasen Cortes, para lo que era necesario un decreto de S. M., dirigido al Consejo Real; y en defecto de éste, por ser posible que al llegar la respuesta del Rey, no estuviese en libertad de obrar, á cualquiera Chancillería ó Audiencia del Reino que se hallase desembarazada de las tropas francesas.

5.º De qué materias deberían ocuparse las Cortes.»<sup>74</sup>

El mismo día 5 de mayo, tras recibir graves amenazas y presiones de Napoleón para que abdicase, Fernando VII expidió dos famosos decretos autógrafos desde Bayona<sup>75</sup>. En el segundo de ellos, dirigido al Consejo Real o, en su defecto, a cualquier Chancillería o Audiencia, indicaba

(...) que la situación en que se hallaba, privado de libertad para obrar por sí, era su Real voluntad que se convocasen las Cortes en el paraje que pareciese

<sup>74</sup> J. MUÑOZ MALDONADO, *Historia Política y Militar de la Guerra de la Independencia de España contra Napoleón Bonaparte, de 1808 a 1814, escrita sobre los documentos auténticos del gobierno*, tomo 1, p. 166.

<sup>75</sup> Sobre la idea de Fernando de que se convocaran Cortes y los decretos que expidió desde Bayona véase, entre otros, F. SUÁREZ VERDEGUER, *El proceso de convocatoria a Cortes (1808-1810)*, pp. 27 y ss. Como sabemos, la Junta de Gobierno en Madrid, ante las noticias alarmantes que llegaban desde Bayona, decidió enviar al rey una consulta a través de dos emisarios, Evaristo Pérez de Castro y de José de Zayas. En ella le planteaban cuatro cuestiones para la gobernación del reino, que era necesario aclarar. La cuarta de ellas preguntaba a Fernando por la conveniencia de que se convocasen unas Cortes, para lo que era necesario un decreto suyo dirigido al Consejo Real. Así lo describió Cevallos: «Si creía S. M. conducente que se convocasen las Cortes, para lo que era necesario un Decreto de S. M., dirigido al Consejo Real, y en defecto de éste, por ser posible que al llegar la respuesta del Rey no estuviese en libertad de obrar, á cualquiera Chancillería ó Audiencia del Reino que se hallase desembarazada de las tropas francesas. Por último, de qué materias deberían ocuparse las Cortes» [«Exposición de los hechos y maquinaciones que han preparado la usurpación de la Corona de España y los medios que el Emperador de los Franceses ha puesto en obra para realizarla» (1808) (citarlo bien) en la página 41, recogido por M. FERNÁNDEZ MARTÍN, *Derecho parlamentario español*, tomo 1, Publicaciones del Congreso de los Diputados, Madrid 1992, p. 305]. Nada más llegar a Bayona los emisarios entregaron la consulta a Cevallos y este al rey, quien tomó en consideración las cuatro proposiciones y expidió allí mismo al día siguiente, el 5 de mayo, dos decretos, uno redactado de su puño y letra y dirigido a la Junta de Gobierno, y el segundo sólo firmado y destinado «al Consejo Real y en su defecto á cualquiera Chancillería ó Audiencia del Reino que se hallare desembarazada» (M. FERNÁNDEZ MARTÍN, *Derecho parlamentario español*, tomo 1, p. 305). Ya de regreso, las minutas de los dos decretos del rey llegaron a manos de un miembro de la Junta, a cuyo nombre venía el sobre del primero de ellos: «Estos decretos originales, encaminados por mí con toda reserva y por conducto seguro, se sabe que llegaron á manos de uno de los Ministros individuo de la Junta, que ya se halla ausente, y á cuyo nombre venía el primer sobreescrito; pero la Junta es

más expedito; que por de pronto se ocupasen únicamente en proporcionar los arbitrios y subsidios necesarios para atender á la defensa del reino, y que quedasen permanentes para lo demás que pudiese ocurrir...»<sup>76</sup>

Como sabemos, el decreto original firmado por Fernando VII fue entregado personalmente al ministro Azanza en Madrid. Este en su *Memoria justificativa* señaló que mandó reunir inmediatamente a los demás ministros de la Junta Suprema, pero que esta no pudo hacer nada, por haber tenido lugar ya las abdicaciones<sup>77</sup>. Como contaba Cevallos, cuando les llegó la contestación, ya eran públicos y conocidos los decretos de abdicación de Fernando y de Carlos IV en el emperador. Sempere y Guarinos lo explicaba así:

«Las dos órdenes mencionadas fueron transmitidas con gran reserva, pero como no fueron entregadas a las Junta de Gobierno hasta después de la publicación de las dos abdicaciones, esa mera circunstancia volvía ya de por sí imposible su ejecución e incluso habría podido comprometer a la persona del rey cautivo, de haber llegado al conocimiento de Napoleón. La Junta decidió, pues, quemarlas.»<sup>78</sup>

visto que no hizo uso alguno del que la concernía, y ni tampoco pasó al Consejo el que venía dirigido para él». Al parecer era Azanza. En el primero de aquellos decretos el rey informaba que estaba sin libertad, que la Junta se trasladase a donde creyera conveniente y que ejerciese las funciones de la soberanía. Sobre aquellos famosos decretos de Fernando VII véase también P. CEVALLOS, «Exposición de los hechos y maquinaciones que han preparado la usurpación de la Corona de España y los medios que el emperador de los Franceses ha puesto en obra para realizarla», *BAE, Memorias de tiempos de Fernando VII*, pp. 168-169).

<sup>76</sup> M. FERNÁNDEZ MARTÍN, *Derecho parlamentario español*, p. 305. El CONDE DE TORENO señalaría más adelante: «vinieron al cabo las Cortes, conforme al deseo manifestado por la nación entera y a lo resuelto también por Fernando VII en su cautiverio; llevando, por tanto, el llamamiento y origen de aquel Cuerpo el doble y firme sello de la autoridad real y de la autoridad popular, que no siempre van a una ni corren a las parejas» J. M.<sup>a</sup> QUEIPO DE LLANO Y RUIZ DE SARAVIA, CONDE DE TORENO, *Historia del levantamiento, guerra y revolución de España*, tomo V (1813-1814), p. 58.

<sup>77</sup> Azanza y O'Farrill en su *Memoria* señalan: «Azanza inmediatamente que lo recibió, convocó a los demás ministros para mostrarles los decretos del rey y acordar lo que convendría hacer, y todos opinaron sin vacilar que las nuevas circunstancias hacían ya su ejecución imposible. En efecto, estando ya publicado en Madrid el Real decreto del 6, en que se anunciaba a la nación que el Sr. D. Fernando VII había devuelto la Corona a su padre y que a la Junta se le habían revocado los poderes, ¿cómo podía ya ésta (que no existía) tomar la voz para promulgar disposiciones contrarias?» («Memoria de D. Miguel José de Azanza y D. Gonzalo O'Farril Sobre los sucesos que justifican su conducta política desde marzo de 1808 hasta abril de 1814», *BAE, Memorias de tiempos de Fernando VII*, tomo CXVII, p. 300). Por su parte Cevallos, citando casi textualmente el escrito anterior en su *Memoria justificativa*, señaló lo siguiente: «El Sr. Azanza dice en su Memoria que inmediatamente que recibió estos decretos convocó a los demás ministros para mostrárselos y acordar lo que convendría hacer, y que todos opinaron sin vacilar que las nuevas circunstancias hacían ya su ejecución imposible; que la llegada de Pérez de Castro á Madrid, que se verificó uno ó dos días después que la del propio de Guadalajara (portador de los decretos) confirmó el acierto del acuerdo de los ministros, por lo cual se ocultaron aquellas órdenes en la carpeta de un libro y se conservaron así hasta que sabida la internación de Fernando á Valençay, se resolvió quemarlos» (véase P. CEVALLOS, «Exposición de los hechos y maquinaciones que han preparado la usurpación de la Corona de España y los medios que el emperador de los Franceses ha puesto en obra para realizarla», *BAE, Memorias de tiempos de Fernando VII*, tomo CXVII, pp. 153-171).

<sup>78</sup> J. SEMPERE GUARINOS, *Historia de las Cortes de España*, edición del Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid 2011, p. 201.

Por eso el decreto de convocatoria de Cortes no llegó ni al Consejo de Castilla ni a ninguna Chancillería o Audiencia: como no lo conocieron entonces, no pudieron intentar ejecutarlo<sup>79</sup>.

El proyecto de Napoleón de destronar a los Borbones venía de lejos<sup>80</sup> y los sucesos de Aranjuez de marzo de 1808 fueron el desencadenante de una grave cuestión dinástica. Desde finales de abril rondaba ya la idea entre las autoridades francesas de reunir en Bayona una especie de Cortes generales. Bayo<sup>81</sup> apunta que Murat había tanteado el 29 de abril entre las autoridades españolas su parecer sobre esta posibilidad. Fue el mismo Murat el que había propuesto unos días antes a Napoleón, a sugerencia de Azanza y O'Farrill que, considerando necesario buscar la legitimidad en la cuestión sucesoria mediante unas Cortes, se podría convocar algo diferente: una asamblea de notables que hiciera sus veces, que quizás podría ser en Bayona o en Burdeos y bajo la protección del emperador<sup>82</sup>. Esta idea gustó a Napoleón<sup>83</sup> y, una vez aprobada, se hizo pública su convocatoria el 25 de mayo de 1808<sup>84</sup>.

En los momentos de confusión que sucedieron a aquellos días, diversas autoridades también plantearon la conveniencia de convocar Cortes. En carta desde Burgos fechada los días 3 y 4 de mayo, el mariscal Bessières informaba que había conversado con varias personalidades españolas, como el capitán general Cuesta, el príncipe de Castel Franco y el duque del Parque, y que los tres eran decididos partidarios de convocar Cortes «para dar sólido asiento a la nueva dinastía». Señalaba Bessières en su carta dirigida a Napoleón, que Cuesta le había señalado que «cualquiera que sea el arreglo que se haga, debe de tenerse en cuenta que la Familia Real y los Grandes que hay en Bayona, no son toda la nación, y que las Cortes han sido siempre consideradas como la representación de la nación». Al día siguiente Cuesta volvió a escribir al emperador y le indicó que «el príncipe de Castel Franco y el duque del Parque (...) creen que debe de darse cuenta de todo y buscar la aprobación de las Cortes, que son las que con su proclamación pueden hacer un poder legítimo. Creen que las Cortes no opondrán resistencia»<sup>85</sup>. E igualmente en aquella época Mariano

<sup>79</sup> F. SUÁREZ VERDEGUER, *El proceso de la convocatoria a Cortes (1808-1810)*, pp. 30-31.

<sup>80</sup> Véase, por ejemplo, M. ARTOLA, *Los afrancesados*, pp. 68 y ss.

<sup>81</sup> E. K. BAYO, *Historia de la vida y reinado de Fernando VII de España: con documentos justificados, órdenes reservadas y numerosas cartas del mismo monarca, Pio VII, Carlos IV, María Luisa, Napoleón, Luis XVIII, El Infante Don Carlos y otros personajes*, Imprenta de Repullés, Madrid 1842, pp. 172 y 173.

<sup>82</sup> «Señor, permitidme comunicarnos una idea que produciría un gran efecto, acabaría con las incertidumbres, unificaría las opiniones, sin herir el amor propio nacional, y conduciría al fin que VM quiere alcanzar. Se trata de la convocatoria de una dieta española en Bayona o en Burdeos; esta dieta debería estar compuesta por el clero, la nobleza y el tercer estado» (J. MURAT, *Correspondance de Murat*, 12 abril 1808, Le Berthier, núm. 3.192 y 1.193).

<sup>83</sup> C. SANZ CID, *La Constitución de Bayona*, Madrid 1922, p. 66.

<sup>84</sup> Archivo Histórico Nacional (a partir de ahora AHN), Consejos suprimidos, Invasión Francesa, legajo 5.511, núm. 10.

<sup>85</sup> ANF, A. F. IV, 1606.

Luis Urquijo<sup>86</sup> habría mantenido algunas conversaciones con el duque del Infantado, en las que hablaron de lo conveniente que sería formar unas Cortes verdaderamente representativas. De estas conversaciones dio cuenta después al general Cuesta mediante carta<sup>87</sup>.

También se planteó oficialmente en el gobierno de Madrid la conveniencia de reunir unas Cortes en aquellas circunstancias. El Consejo de Castilla, ante la petición de la Junta Suprema para que publicase e hiciera circular unas proclamas de Napoleón sobre los sucesos de Bayona, se negó en rotundo, porque él no tenía la autoridad de toda la Nación ni estaba autorizado para elegir o admitir a un nuevo Rey. Y añadía que «cualquier novedad que se haga o intente hacer en la Sucesión al Trono toca exclusivamente a la Nación misma, y cuanto se ejecute de otra forma es ilegal y nulo según la constitución actual de esta Monarquía»<sup>88</sup>. Como es bien conocido, a partir de ese momento el Consejo de Castilla realizó una honrosa oposición frontal al reconocimiento de José y a la aceptación de la Constitución de Bayona, porque nada de eso podía ser válido si se hacía fuera de una convocatoria de Cortes en regla<sup>89</sup>.

Ya hemos mencionado anteriormente que Napoleón estudió la posibilidad de reunir unas Cortes cuando decidió formar una asamblea para legitimar la designación de su hermano José como rey de España. Pero rechazó esa opción y por distintas razones ya vistas eligió reunir una Junta de notables en Bayona y dejó en manos de Murat, como presidente de la Junta Suprema, los detalles de aquella convocatoria<sup>90</sup>. Para cumplir con los deseos de Napoleón, Murat designó una comisión formada paritariamente por miembros de la Junta de Gobierno y por consejeros de Castilla. Esa comisión estaría compuesta por 8 o 10 miembros<sup>91</sup>.

Nombrada la comisión, esta se reunió inmediatamente y resolvió varias cuestiones. La primera de ellas fue la de volver a ver si se debían convocar Cortes o no. La comisión consideró que mejor era no convocar Cortes, por varios motivos: 1) sería desigual, porque por el tamaño y la población de Castilla, este

<sup>86</sup> Sobre Mariano Luis de Urquijo, entre otras fuentes, véase A. ROMERO PEÑA, «Mariano Luis de Urquijo. Biografía de un ilustrado», *Sancho el Sabio*, 34 (2011), Universidad de la Rioja, Logroño, pp. 55-78. Y sobre la Secretaría de Estado que desempeñaba Urquijo véase I. MARTÍNEZ NAVAS, «El ministerio secretaría de Estado de José Bonaparte (Notas para el estudio de la administración josefista en España)», en R. PÉREZ MARCOS (coord.), *Teoría y práctica de gobierno en el Antiguo Régimen*, Madrid, 2001, pp. 60 y ss.

<sup>87</sup> H. JURETSCHKE, *Los afrancesados en la Guerra de la Independencia*, Biblioteca de Historia de España, Madrid 1986, p. 69.

<sup>88</sup> AHN, Consejos Suprimidos, Invasión Francesa, legajo 5.511 núm. 10.

<sup>89</sup> Sobre el particular véase mi libro *El Consejo Real de Castilla en el reinado de Fernando VII*, tomo I, pp. 85-153.

<sup>90</sup> «Il faudrait que cette assemblée pût être réunie à Bayonne le 15 juin, et elle fût composée par tiers, de la noblesse, des prêtres choisis moitié dans le haut clergé et moitié dans le bas clergé, et du tiers état. Elle ne devrait pas être de plus de cent cinquante personnes. Je m'en rapporte à l'opinion de la Junte sur les moyens de faire choisir les députés» (*Correspondance de Napoléon*, t. XVII, p. 128, 12 mayo 1808).

<sup>91</sup> Como señala J. B. BUSAALL en *Le spectre du jacobinisme*, p. 56, hay divergencias entre las fuentes. Para el Conde de La Forest eran ocho (CONDE DE LA FOREST, *Correspondance du Comte de La Forest*, tomo I, p. 20, 15 de mayo de 1808); y para Murat fueron diez (J. MURAT, *Correspondance*, p. 377, 16 de mayo de 1808, citado por J. B. BUSAALL, *Le spectre du jacobinisme*, p. 56).

antiguo reino coparía tres cuartas partes de los representantes; 2) la representación no se ajustaría a una representación exacta de la nobleza, el clero y el estado llano, y aunque esa representación sería constitucional, en ningún caso sería una representación nacional. Y no se trataba tanto de utilizar una palabra con un sentido mágico para cada uno de los españoles –las Cortes–, sino más bien se trataba de respetar el progreso de la nación en Europa y en España; y 3) las Cortes podrían encapricharse con sus antiguos derechos, con el aliento del Consejo de Castilla. La comisión consideró entonces que había que descartar la idea de reunir Cortes, aunque se apostilló que quizás se podría respetar el derecho de aquellas villas que podían mandar diputados a las Cortes<sup>92</sup>.

No faltaron tampoco peticiones enviadas al emperador para que directamente convocase Cortes. Muy famosa fue por entonces la misiva del obispo de Orense exigiendo a Napoleón el derecho de la nación a elegir sus príncipes a través de la reunión de unas Cortes libres y dentro del territorio de la monarquía<sup>93</sup>. Esto nos confirma también la conciencia general que existía sobre la importancia de reunir las Cortes, aunque en el siglo anterior se hubiesen convocado en muy contadas ocasiones.

Pero todo continuó según el plan trazado<sup>94</sup>: no habría convocatoria de Cortes y en su lugar se convocaría aquella Junta en Bayona, cuyo sistema de reunión fue diseñado para intentar producir de alguna manera el efecto de parecer las antiguas Cortes. Pero en todo caso, aquella Junta no eran Cortes ni podían suplirlas.

Un caso peculiar fue el de los diputados del reino de Navarra: aquellos no tenían potestad para cambiar la Constitución del reino ni para nombrar a José

<sup>92</sup> CONDE DE LA FOREST, *Correspondance du Comte de La Forest*, tomo I, pp. 20-21. Lo recoge también J. B. BUSAALL, *Le spectre du jacobinism*, pp. 56-57. Finalmente se resolvió convocar la asamblea sobre la base de la elección de representantes sobre la base de la representación y La Forest insistió en que los criterios demográficos debían ser tenidos en cuenta para la representación de las provincias. Lo cierto es que la circular de convocatoria, redactada por el marqués de Caballero, fue hecha circular el 19 de mayo. La sublevación generalizada impidió que la convocatoria se realizara exactamente según lo planeado (J. B. BUSAALL, *Le spectre du jacobinism*, p. 57).

<sup>93</sup> En la «Respuesta dada a la Junta de Gobierno por el Ilmo. Señor Obispo de Orense D. Pedro Quevedo y Quintana, con motivo de haber sido nombrado diputado para la Junta de Bayona (29 de mayo de 1808): «Las renunciaciones de sus reyes en Bayona e infantes en Burdeos, en donde se cree que no podían ser libres, en donde se han contemplado rodeados de la fuerza y del artificio y desnudos de las luces y asistencia de sus fieles vasallos; estas renunciaciones, que no pueden concebirse ni parecen posibles atendiendo a las impresiones naturales del amor paternal y filial y al honor y lustre de toda la familia, que tanto interesa a todos los hombres honrados; estas renunciaciones, que se han hecho sospechosas a toda la Nación y de las que pende toda la autoridad de que justamente puede hacer uso el Emperador y Rey, exigen para su validación y firmeza, y a lo menos para la satisfacción de toda la Monarquía española, que se ratifiquen estando los Reyes e Infantes, que las han hecho, libres de toda coacción y temor. Y nada sería tan glorioso para el gran Napoleón I, que tanto se ha interesado en ellas, como devolver a la España sus augustos Monarcas y familia, disponer que dentro de su seno y en unas Cortes generales del Reino, hiciesen lo que libremente quisiesen, y la Nación misma, con la independencia y soberanía que la compete, procediese en consecuencia a reconocer por su legítimo Rey, al que la naturaleza, el derecho y las circunstancias llamasen al Trono español...» [I. FERNÁNDEZ SARASOLA, *La Constitución de Bayona (1808)*, pp. 244-245].

<sup>94</sup> H. JURETSCHKE, *Los afrancesados en la Guerra de la Independencia*, pp. 20 y 21. También I. FERNÁNDEZ SARASOLA, *La Constitución de Bayona (1808)*, p. 40.



como rey de España, y, según la legislación del antiguo reino, debían ser convocadas también las Cortes de Navarra<sup>95</sup>.

Por todo ello, algunos pensaron que lo allí aprobado, para tener completa legitimidad, debía ser nuevamente decidido en unas Cortes reunidas al efecto en Madrid, tras la llegada del nuevo rey. Entre otros defensores de la convocatoria de unas nuevas Cortes en Madrid se encontraban Zea y el almirante Mazarredo<sup>96</sup>. Estas palabras, escritas aquellos días por el embajador francés La Forest<sup>97</sup>, reflejaban muy bien el pensamiento de muchos:

«(...) je mettrai sous les yeux de Votre Excellence un projet que MM. de Mazarredo et O'Farrill recommandent beaucoup. Ils observant que les troubles survenus dans les provinces ont empêché que la représentation nationale á Bayonne ne fut ce qu'elle devait être; qu'il serait important de couper par la racine les préventions qui subsisteront même après la suppression de la rébellion contre la royauté et les institutions nouvelles qui vont être votées par cette assemblée; qu'un moyen infaillible de consacrer ce voeu a la satisfaction générale peut se trouver dans les antiques institutions; qu'il n'y aurait aucun inconvénient a rassembler pour la dernière fois les anciens [*sic*] Cortés, aussitôt après l'arrivée du Roi; que les premiers actes de Sa Majesté seront nécessairement la formation de son Conseil d'État, la nomination de ses ministres, les réglemens qui détermineront les attributions de chaque ministère, les décrets relatifs au mode de nomination des nouveaux Cortés; que dans cet intervalle, les anciens Cortés auraient le temps de prononcer solennellement l'acceptation de la dynastie et de la constitution qui doivent désormais regir l'Espagne, et leur propre dissolution. Pour moi, je crois que tout projet de ce genre n'a de valeur que par la certitude du succès. La question doit donc rouler entièrement sur ce dernier point, car, s'il ne s'agissait que de principes, ce serait rétrograder.»<sup>98</sup>

En plena preparación de la convocatoria de la Junta de Bayona, en las sesiones de la Junta de Gobierno igualmente se planteó la posibilidad de convocar directamente unas Cortes, de acuerdo con la tradición española, para dar legitimidad a la cuestión sucesoria. Juretsche y también Sanz Cid parecen señalar que la idea pudo provenir de Azanza y O'Farrill, que ya lo habían defendido en distintos foros. Pero se rechazó esta posibilidad, porque pareció, entre otras razones, no sólo que las Cortes podrían reclamar sus antiguos privilegios<sup>99</sup>,

<sup>95</sup> J. B. BUSAALL, *Le spectre du jacobinisme*, p. 61.

<sup>96</sup> CONDE DE LA FOREST, *Correspondance du Comte de La Forest*, tomo I, pp. 100-101, 20 de junio de 1808. Sobre la ilegitimidad de la Asamblea de Bayona véase también Campany, *Centinela contra franceses*, p. 47-49.

<sup>97</sup> Sobre el embajador francés en Madrid La Forest, véase S. GARCÍA LEÓN, voz «Mathurin, Antonine-René-Charles», tomo 2, p. 1124.

<sup>98</sup> CONDE DE LA FOREST, *Correspondance du Comte de La Forest*, tomo I, pp. 100-101, 20 de junio de 1808.

<sup>99</sup> «Parece ser que alguien, dentro de la misma Junta, cuando ésta se ocupaba de formular aquellas bases, apuntó la idea de atenerse al sistema tradicional español, de convocar simplemente las Cortes; pero la proposición fue rechazada en nombre de variedad de motivos, entre los que, sin duda, tendría el mayor peso el de que las Cortes podrían mostrarse tan penetradas de sus antiguos derechos, como el Consejo de Castilla se mostraba rutinario» (C. SANZ CID, *La Constitución de Bayona*, p. 72).

sino que además no se quería dar a esa asamblea un carácter democrático y representativo de la nación<sup>100</sup>. Pero tampoco faltaron voces que denunciaran la ilegitimidad de la Asamblea de notables para poder resolver un asunto tan importante como la de aprobar una Constitución, en un país extranjero, bajo una fuerza irresistible, sin haber recibido misión para ello ni tener un carácter verdaderamente representativo de todos los españoles<sup>101</sup>.

Inmediatamente antes de la reunión de la Junta de Bayona, también se le volvió a proponer a Napoleón que sería conveniente convocar Cortes y que estas debían celebrarse dentro de España, mejor que en Bayona. Así al menos parece indicarlo Azanza en su *Memoria justificativa*, señalando que él mismo se lo dijo en persona al emperador en Bayona. Le indicó que «la Junta no estaba constituida por un orden de representación nacional suficiente a sancionar una transacción de tanta importancia»<sup>102</sup>.

Son bien conocidos los acontecimientos de junio y julio siguientes en Bayona<sup>103</sup>. Al concluir todo y ante la no muy nutrida asistencia de diputados, los ministros españoles también llegaron a insinuar al embajador francés La Forest que visto el panorama podría ser conveniente convocar Cortes para aceptar la nueva dinastía y la nueva Constitución española<sup>104</sup>.

Unas semanas después se volvió a plantear de nuevo esta cuestión en Madrid, en el seno del Consejo de Castilla. Cuando por decreto de 12 de julio de aquel año de 1808 el rey José mandó que ese Supremo Tribunal jurase la Constitución de Bayona, sus fiscales emitieron un dictamen en el que señalaban, entre otras cosas, que el juramento de José Bonaparte no era legal, pues ni siquiera él la había jurado conforme a lo prescrito por la propia Constitución<sup>105</sup>.

<sup>100</sup> J. MERCADER RIBA, *José Bonaparte Rey de España. 1808-1813. Historia externa del reinado*, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Instituto Jerónimo Zurita, Madrid 1971, p. 30.

<sup>101</sup> J. SEMPERE GUARINOS, *Historia de las Cortes de España*, p. 191.

<sup>102</sup> «Azanza, aunque nombrado por el emperador sólo para presidir la Junta, no dejó por su parte de representarle cuán conveniente sería que la nación fuese consultada en Cortes y dentro de España, pues la Junta no estaba constituida bajo un orden de representación nacional suficiente a sancionar una transacción de tanta importancia. El emperador, partiendo del principio de que la aceptación por la nación supliría después cualquier falta de las formalidades y requisitos que las circunstancias no permitían emplear, entregó a Azanza un proyecto de constitución que debía presentarse a la Junta, encargando se formaran dos comisiones que preparasen la materia de las discusiones y propusiesen las alteraciones y modificaciones que estimasen convenientes» («Memoria de D. Miguel José de Azanza y D. Gonzalo O'Farril Sobre los sucesos que justifican su conducta política desde marzo de 1808 hasta abril de 1814», *BAE, Memorias de tiempos de Fernando VII*, tomo CXVII, p. 306).

<sup>103</sup> Una vez aprobada la Constitución de Bayona y jurada por todos los presentes, en la sesión Duodécima (8 julio 1808), una comisión de la Junta fue a cumplimentar a Napoleón a la Casa de Campo de Marrac. Azanza, como presidente, pronunció allí un discurso delante del emperador, en la que, entre otras cosas, dijo: «Los medios de que V. M. se ha valido, reconocemos ahora haber sido los únicos que podían emplearse con oportunidad y con fruto. Haber dado á la España una Constitución sábia, que la restituyese sus antiguas Córtes...» (I: FERNÁNDEZ SARASOLA, *La Constitución de Bayona*, p. 297). Se consideraba que uno de los frutos del proceso de Bayona y de su Constitución iba a ser el restablecimiento de las Cortes.

<sup>104</sup> CONDE DE LA FOREST, *Correspondance du Comte de La Forest*, Carta de La Forest a Champagny 20 junio 1808, tomo I, pp. 97-102.

<sup>105</sup> Véase J. M. PUYOL MONTERO, *El Consejo Real de Castilla en el reinado de Fernando VII*, tomo I, pp. 138-145. El artículo 5 de la Constitución decía: «El rey, al subir al trono o al llegar a la

Ante la resistencia del Consejo de Castilla, la Junta de Gobierno pidió oficialmente al Consejo que jurase inmediatamente la Constitución de Bayona. En un magnífico informe del fiscal Jerónimo Díez y en la consiguiente consulta del Consejo, este Supremo Tribunal defendió claramente que tendría que haber habido una reunión en Cortes y no una Junta de notables, dudando incluso de la legitimidad de todo lo que en ese momento se estaba obrando por el gobierno josefino. Entre otras observaciones, aquel fiscal del Consejo señalaba:

«(La Nación) se ve de un golpe despojada de la inestimable prerrogativa de haber sido convocada con arreglo à las leyes, de haber sido oída y prestado su consentimiento solemne; siendo así que es la parte más principal é interesada en el pacto que la une con el Rey, y á este con sus pueblos: punto que siempre se ha tratado y arreglado à petición y con intervención de la Nación misma convocada en Cortes (...). Es muy conforme que esta se proponga y resuelva en las Cortes del Reyno (...). La designación del Rey se presentará a las Cortes para su aprobación (...). Debería enterarse el Reino junto en Cortes de la serie de hechos que han conducido a las renunciaciones (...). No es suficiente el que se intente persuadir que la nueva Constitución se ha sancionado, habiendo oído a la Junta ó Congreso de Vocales llamado à Bayona de orden del Sr. Emperador Napoleón, Junta que se quiere estimar como representante de la Nación (...). Una Constitución como ésta sólo la pueden aprobar unas Cortes (...). (Éstas eran las Cortes) tradicionales que estaban vigentes cuando (José Bonaparte) fue nombrado Rey y que debían haber confirmado su elección y todas las variaciones introducidas (...). Debe, como todas las leyes, sancionarse en Cortes. Madrid, 22 de Julio de 1808.»<sup>106</sup>

Era difícil hablar más claro. El fiscal señalaba con claridad que el tema que se estaba tratando era tan trascendental para todos los españoles, que no podía resolverse sin una convocatoria de Cortes y reprochaba que se hubiera utilizado una fórmula sin garantías y que en cambio no se hubiera mandado reunir las preceptivas Cortes.

A la consulta presentada por el Consejo de Castilla contestó el rey José con una real orden, escrita por el mismo rey de su puño y letra:

«Las observaciones que el Consejo, sus individuos y fiscales crean conveniente hacer sobre las mejoras de la Constitución, corresponden a la época en que se celebren las primeras Cortes; y los magistrados tendrán entonces el mismo voto que los demás ciudadanos. Por ahora sólo se trata de que se publi-

---

mayoría de edad, prestará juramento sobre los Evangelios, y en presencia del Senado, de las Cortes y del Consejo Real, llamado de Castilla». Ciertamente José Bonaparte había jurado la Constitución de Bayona en aquella Junta, en la sesión duodécima, celebrada el 8 de julio de 1808. Lo hizo con esta fórmula: «Juro sobre los Santos Evangelios, respetar y hacer respetar nuestra santa religión; observar y hacer observar la Constitución; conservar la integridad y la independencia de España y sus posesiones; respetar y hacer respetar la libertad individual y la propiedad, y gobernar solamente con la mira del interés, de la felicidad y de la gloria de la Nación española» (I. FERNÁNDEZ SARASOLA, *La Constitución de Bayona*, p. 293).

<sup>106</sup> AHN, Consejos Suprimidos, Invasión Francesa, legajo 5.511 núm. 22, Informe del fiscal Jerónimo Díez sobre la Constitución de Bayona.

que este acto, que por su naturaleza jamás estuvo sujeto a las observaciones del Consejo. Ocho días ha que se dio orden al Consejo para que lo publicase y aún no lo ha verificado.»<sup>107</sup>

Pero no sólo el Consejo tenía dudas sobre la legitimidad de lo obrado en Bayona. También las mismas autoridades españolas del Gobierno josefino. Cuando el Consejo de Castilla se negó a jurar la Constitución de Bayona y no participó en el acto público y en la recepción en Palacio por su proclamación, el rey José reunió a su Consejo Privado. Señala Claude Martín que los ministros del rey estaban divididos. Entre ellos Mazarredo y O'Farril volvieron a formular reservas sobre el carácter representativo de la Junta de Bayona y parece que incluso habían sugerido el día anterior que el rey convocase una asamblea en Madrid que comprendiese a los grandes, a los títulos de Castilla y a los diputados de Bayona que formaban parte de las antiguas Cortes, a fin de que proclamasen la Constitución de Bayona. Pero otros miembros de aquel Consejo hicieron notar que no se debía dar la impresión de inseguridad ante el manifiesto desafío del Consejo de Castilla<sup>108</sup>.

La idea de reunir Cortes brotó espontáneamente por muchos sitios y no faltaron otras voces de intelectuales y políticos que en ambos bandos defendieran desde un primer momento su necesidad<sup>109</sup>. Incluso era corriente escucharlo en la calle, como señaló Martínez Marina:

«Oigo decir en Madrid con mucha frecuencia y casi es la voz general: es necesario juntar Cortes.»<sup>110</sup>

Haciendo un balance final de esta primera etapa, que podría comprender desde las abdicaciones de Bayona hasta la salida del rey José de Madrid a finales de julio de 1808 –lo que se conoce como el primer reinado de José Bonaparte– es evidente que fue un momento de gran confusión. En el gran desconcierto en que se desenvuelve la vida nacional, nacen espontáneamente propuestas para que las decisiones importantes tomadas en Bayona sean avaladas por unas Cortes, de acuerdo con la tradición española. Pero en esta primera etapa, cuando se hable de reunir Cortes, se hará referencia a las Cortes según su forma tradicional. En todo caso, al convocar unas Cortes en Madrid para ratificar lo aprobado en Bayona, se plantearía el dilema de decidir si esas Cortes debían ser según un modelo tradicional o según el modelo previsto en la propia Constitución de Bayona, que al menos teóricamente estaba ya vigente.

Por otro lado tampoco faltaron en esos primeros meses propuestas de formar otras figuras que no eran propiamente Cortes, o que en algún caso pudieran incluso ser consideradas como unas Cortes diferentes. Autores como Jovellanos

<sup>107</sup> «Manifiesto del Consejo», A. H. N., Consejos Suprimidos, Invasión Francesa, legajo 5.511 núm. 27; folios 77 y 78.

<sup>108</sup> C. MARTÍN, *José Napoleón, Rey intruso de España*, Editora Nacional, Madrid 1969, pp. 76-77; también J. M. PUYOL MONTERO, *El Consejo Real de Castilla en el reinado de Fernando VII*, tomo 1, p. 136.

<sup>109</sup> Como Jovellanos o Calvo-Rozas. Véase J. B. BUSAALL, *El reinado de José Bonaparte: nuevas perspectivas sobre la historia de las instituciones*, pp. 440-441.

<sup>110</sup> FRANCISCO MARTÍNEZ MARINA, *Carta sobre la antigua costumbre de convocar las Cortes de Castilla para resolver los negocios graves del Reyno*, p. 2.

señalaron por aquellos años que la constitución debía perfeccionarse y acomodarse a los nuevos tiempos y podía ser necesario reunir unas Cortes de manera distinta a como lo habían hecho anteriormente <sup>111</sup>. En este periodo de 1808 encontramos distintas propuestas de asambleas políticas diferentes de las Cortes: la misma Junta de notables en Bayona; la que sugirió Fernando VII a Carlos IV en el momento de las abdicaciones en Bayona: que alternativamente se podría hacer una reunión de los tribunales y la diputación de los Reinos en Madrid <sup>112</sup>; o la que hemos visto que sugirieron los miembros de la Junta Mazarrudo y O'Farrill en los últimos días del primer reinado josefino: «(...) una asamblea en Madrid que comprendiese a los grandes, a los títulos de Castilla y a los diputados de Bayona que formaban parte de las antiguas Cortes» <sup>113</sup>. Pero lo cierto es que ni se llegó a convocar propiamente unas Cortes en este primer reinado de José Bonaparte, como muchos pedían, ni ninguna de las soluciones que se propuso eran unas verdaderas Cortes <sup>114</sup>.

### III. LOS PRIMEROS PROYECTOS BONAPARTISTAS PARA REUNIR CORTES EN MADRID SEGÚN LA CONSTITUCIÓN DE BAYONA (1809-1810)

#### III.1 LAS CORTES DE MADRID COMO REACCIÓN ANTE CÁDIZ (1809)

El artículo 143 de la Constitución de Bayona fijaba como plazo para su desarrollo hasta el 1 de enero de 1813, fecha en que debían estar en marcha todos sus preceptos e instituciones. Correspondía al rey este cometido mediante la aprobación de decretos o edictos. Entre las instituciones que había que implantar estaban las Cortes. Sin embargo, el rey José fijó desde el principio otras prioridades, quizás porque no necesitaba de las Cortes para aprobar leyes, ya que el artículo 60 de la Constitución permitía al rey, hasta el momento en que se celebrasen las primeras Cortes, aprobar los decretos con fuerza de ley sólo con ayuda del Consejo de Estado <sup>115</sup>.

<sup>111</sup> Sobre el pensamiento político de Jovellanos en relación con las Cortes, véase J. M. CASO GONZÁLEZ, Estudio preliminar a G. M. JOVELLANOS, *Memoria en defensa de la Junta Central*, tomo I, Madrid, pp. XXIX-LX.

<sup>112</sup> «Apuntó la solución de sustituirlas por la reunión de los tribunales y la diputación de los Reinos (...) en atención a la repugnancia que su padre tenía a “una congregación tan numerosa”» [F. SUÁREZ VERDEGUER, *El proceso de la convocatoria a Cortes (1808-1810)*, pp. 30-31].

<sup>113</sup> C. MARTÍN, *José Napoleón, Rey intruso de España*, Editora Nacional, Madrid 1969, pp. 176-177; y también J. M. PUYOL MONTERO, *El Consejo Real de Castilla en el reinado de Fernando VII*, tomo 1, p. 136.

<sup>114</sup> No faltan autores que señalen que la Junta Central, en el lado fernandino, pueden ser consideradas, dentro de su singularidad, las últimas Cortes del Antiguo Régimen. Sobre el particular véase M. MARTÍNEZ CUADRADO, «Singularidad institucional de la Junta Central de 1808. Últimas Cortes del Antiguo Régimen y primera representación política de la España contemporánea (septiembre de 1808-enero de 1810)», pp. 199-223.

<sup>115</sup> Artículo 60 de la Constitución de Bayona: «Los decretos del Rey sobre objetos correspondientes a la decisión de las Cortes, tendrán fuerza de ley hasta las primeras que se celebren, siempre que sean ventilados en el Consejo de Estado».

A partir de febrero de 1809 José comenzó a dar forma a algunas de las instituciones de la Constitución –como el ya citado Consejo de Estado<sup>116</sup> o el Ministerio del Interior<sup>117</sup>–, y a introducir otras reformas en la Administración<sup>118</sup>. Empezó a preparar el camino para la próxima instauración de otras, como el llamado Tribunal de Reposición<sup>119</sup>. Y también se crearon otras instituciones provisionales no recogidas en la Constitución de Bayona, como las Juntas de negocios contenciosos<sup>120</sup>, las Comisarías regias<sup>121</sup> o las Juntas criminales extraordinarias<sup>122</sup>. Al igual que ocurrió en la España fernandina<sup>123</sup>, estas instituciones ocasionales fue-

<sup>116</sup> Por decreto de 24 de febrero de 1809 nace y se constituye el Consejo de Estado. Su reglamento fue aprobado por decreto de 1.º de mayo del mismo año. Y fue oficialmente inaugurado por el rey el 3 de mayo de 1809. Sobre esta institución, entre otros, véase J. MERCADER RIBA, *José Bonaparte, Rey de España. 1808-1813. Estructura del Estado español bonapartista*, pp. 135-168; también X. ABEBERRY MAGESCAS, *Le gouvernement centrale de l'Espagne sous Joseph Bonaparte (1808-1813). Effectivité des institutions monarchiques et de la justice royale*, tesis doctoral, tomo 1, Université de Paris XII-Val-de-Marne, Paris 2001, pp. 309-360; y mi voz «Consejo de Estado bonapartista», en *Diccionario de la Guerra de la Independencia*, E. DE DIEGO y José SÁNCHEZ-ARCILLA (dirs.), tomo 1, p. 483.

<sup>117</sup> Véase J. MERCADER RIBA, «La instauración primera del Ministerio del Interior en España bajo José Bonaparte, en 1809», *Hispania: Revista Española de Historia*, vol. 42, núm. 150 (1982), pp. 183-206.

<sup>118</sup> Por ejemplo, sobre reformas en el ámbito judicial véase mi trabajo «La reforma judicial de José Bonaparte», *e-Legal History Review*, 7 (2009). También en agosto de 1809 tuvo lugar la supresión del establecimiento del Consejo de Estado y a su división en secciones acordó el mismo Consejo Privado la supresión de los antiguos Consejos y Juntas como inútiles después de la organización de aquel Cuerpo. Se determinó que antes de la publicación de este decreto se oyere al Consejo de Estado» (Archivo General de Palacio [de ahora en adelante AGP], Reinado de Fernando VII, Papeles Reservados, actas del Consejo Privado, tomo VI, acta del Consejo del 16 de agosto de 1809, fols. 28v y 29r).

<sup>119</sup> Sobre el particular el legajo 41065 núm. 15 (AHN, Consejos suprimidos), nos confirma que los trabajos preparativos para constituir el Tribunal de Reposición estaban en marcha unos meses después, en febrero de 1810, y mucho antes de la reforma de los tribunales de junio de 1812. También lo señala Abeberry Magescas remarcando que así lo señalaba un decreto de 17 de abril de 1810, que preveía su instalación en la Casa de Cisneros, en la Plazuela de la Villa en Madrid (X. ABEBERRY MAGESCAS, *Le gouvernement centrale de l'Espagne sous Joseph Bonaparte (1808-1813). Effectivité des institutions monarchiques et de la justice royale*, tomo 1, pp. 474-475).

<sup>120</sup> Sobre aquellas Juntas véase también mi trabajo «Las Juntas de Negocios Contenciosos de José I», *Cuadernos de Historia del Derecho* 1 (1994), pp. 201-242; y la voz mía con ese título del *Diccionario de la Guerra de la Independencia*, E. DE DIEGO y José SÁNCHEZ-ARCILLA (dirs.), tomo 1, pp. 963-964.

<sup>121</sup> Sobre los comisarios regios véase, entre otros, J. MERCADER RIBA, *José Bonaparte, Rey de España. 1808-1813. Estructura del Estado español bonapartista*, pp. 179-199; también R. FERNÁNDEZ SIRVENT, «Un comisario regio de José I: Francisco Amorós», *Historia Constitucional. Revista electrónica de Historia Constitucional*, núm. 9 (2008).

<sup>122</sup> Sobre estas Juntas véase, entre otros: A. I. RODRÍGUEZ ZURRO, «Las Juntas Criminales de Castilla-León y su postura ante los militares franceses durante la Guerra de la Independencia», *Spagna Contemporánea*, 19 (2001), pp. 9-28; y J. SÁNCHEZ FERNÁNDEZ, «Las Juntas Criminales Extraordinarias en el reinado de José Bonaparte en España: el caso vallisoletano», *Revista de Historia Contemporánea*, 40 (1999), pp. 31-38; mi trabajo «La reforma judicial de José Bonaparte», *e-Legal History Review*, 7 (2009); y mi voz con aquel título del *Diccionario de la Guerra de la Independencia*, E. DE DIEGO y J. SÁNCHEZ-ARCILLA (dirs.), tomo 1, p. 963.

<sup>123</sup> Un ejemplo de estas instituciones provisionales en la España fernandina fue el Consejo reunido. Sobre este particular Consejo véase J. SÁNCHEZ-ARCILLA Y BERNAL, «El Consejo y Tri-

ron creadas para asumir con carácter provisional el papel de un Consejo o de otra institución suprimidos en circunstancias excepcionales.

El desarrollo de la guerra y la difícil situación del país impidieron acometer otras medidas que hubieran sido quizás necesarias para completar el desarrollo institucional de la Carta de Bayona, y que hubieran incluido probablemente la creación de las Cortes en un plazo razonable. Pero el ritmo de las reformas se fue apagando a medida que avanzaba el año 1809, al tiempo que había una cierta consolidación interna de la España bonapartista y un esfuerzo gubernamental por aparentar un cierta normalidad.

A partir del otoño de 1809 saltó la alarma en el gobierno josefino, cuando se supo que la Junta Central pensaba convocar unas Cortes en Cádiz<sup>124</sup>. Eran conscientes en Madrid de lo que esta reunión podría llegar a significar si no se tomaban las medidas adecuadas para intentar abortarla o, al menos, para reducir su influjo<sup>125</sup>. La formación de Cortes en Cádiz podía cercenar aún más la débil legitimidad de José, basada en lo obrado en Bayona, y podría tener un efecto llamada para muchos españoles que desconfiaban tanto de aquellos sucesos como de la presencia de los franceses que ocupaban España. Por ello el rey José siguió con mucha atención los acontecimientos de Cádiz y emprendió varios caminos para contrarrestar lo que allí se gestaba: multiplicar el despliegue de emisarios y contactos con las autoridades gaditanas, intentando llegar a un final negociado; intensificar las operaciones militares, intentando ahogar a Cádiz —esto tuvo uno de sus momentos álgidos tras la batalla de Ocaña, en noviembre de 1809—; dar un renovado impulso a la acción de su gobierno; y preparar una reunión de Cortes según lo estipulado en la Constitución de Bayona.

### III.1.1 Los intentos de negociación con Cádiz

Las gestiones para llegar a una solución negociada con la Junta Central habían comenzado en otoño de 1808 y había tanto empeño en ello con el fin de alcanzar un armisticio, que el embajador francés estaba admirado. Se daban

---

bunal Supremo de España e Indias (1809-1810)», *La España medieval V. Estudios en honor del profesor don Claudio Sánchez-Albornoz*, tomo 2, Madrid 1986, pp. 1033-1050; y también mi trabajo «La creación del Consejo y Tribunal Supremo de España e Indias (Consejo reunido) por la Junta Central en 1809», *Cuadernos de Historia del Derecho*, 2 (1995), pp. 189-233.

<sup>124</sup> CONDE DE LA FOREST, *Correspondance du duque de La Forest, ambassadeur de France en Espagne, 1808-1813*, Société d'Histoire Contemporaine, Alphonse Picard et Fils, Paris 1905-1913, vol. III, pp. 142: «Une l'est pas moins que le manifeste publié par la Junte centrale, le 3 de novembre, pour annoncer l'époque de la convocation et celle de l'ouverture des Cortès généraux». El embajador de Francia, conde de La Foret, daba detallada cuenta al gobierno de José de los preparativos de Cádiz el 12 de diciembre de 1809: «Comme remède, La Romana proposait une régence qui, au contraire, ne blesserait pas les lois monarchiques. Elle serait constituée soit par un régent seul, soit par un Conseil choisi hors des membres de la Junte de Séville; elle aurait le pouvoir exécutif. — On convoquerait les Cortès; on promettait une constitution nouvelle (...). La Junte y combat l'opinion des novateurs, explique les motifs de ses délais, justifie sa conduite, se loue à outrance et annonce que les Cortès seront convoqués au 1er de janvier et se rassembleront au 1er de mars» (*ibidem*, 121-122, nota 1). Sobre los primeros pasos de la convocatoria de Cortes véase F. SUÁREZ, *El proceso de la convocatoria a Cortes (1808-1810)*, pp. 27 y ss.

<sup>125</sup> «De là le bruit répandu depuis quelques semaines à Madrid de la convocation des Côtès» (CONDE DE LA FOREST, *Correspondance du duque de La Forest*, vol. III, p. 122).

cuenta que era necesario emprender iniciativas políticas para conseguir la pacificación<sup>126</sup>. El rey José empujó entonces a sus ministros a prodigar los contactos con la insurrección. Los más activos fueron O'Farrill, Azanza, Urquijo y, sobre todo, Cabarrús<sup>127</sup>. Se trataba de llegar a un acuerdo con los rebeldes, sobre la base del respeto a la nueva dinastía y a la Constitución de Bayona, lo cual no era fácil. Y de esta manera las conversaciones con las autoridades de Cádiz se multiplicaron en los meses siguientes.

Por ejemplo, con fecha 17 de noviembre de aquel año y desde Burgos, los ministros de José Azanza, O'Farrill, Romero, Urquijo, Arribas y Cabarrús enviaron con un emisario una carta<sup>128</sup> dirigida a la Junta Central, al decano del Consejo de Castilla y al corregidor de Madrid, pidiendo la rendición de la ciudad para evitar su destrucción. En ella se defendía la Constitución de Bayona y las reformas institucionales:

«Conociendo muy de antemano la necesidad absoluta de una gran reforma en nuestras antiguas instituciones, hallamos en la nueva Constitución, si no todas las mejoras posibles, a lo menos la semilla de ellas, el sistema social repuesto sobre sus verdaderos cimientos, la seguridad personal y la propiedad, la igualdad civil, el gobierno representativo y la remoción de las principales causas de nuestra desorganización»<sup>129</sup>.

Un poco más tarde, el 6 de diciembre de 1808, O'Farrill escribió una carta al obispo de Orense. En ella se hacía referencia a la Constitución de Bayona y a su perfeccionamiento, y entre las medidas a tomar estaría el restablecimiento de las Cortes:

«Yo soy demasiado ingenuo si digo que la Constitución me parece igualmente buena en todas sus partes; pero veo numerosos pasos hacia la mejora de nuestra organización social: el restablecimiento de Cortes, la existencia de un Senado o de un Consejo de Estado, los capítulos que aseguran la libertad individual, la supresión individual de los privilegios, la disminución de los mayorazgos»<sup>130</sup>.

<sup>126</sup> «Se daban cuenta de que para ganar políticamente al adversario no bastaba la Constitución de Bayona y que eran perentorias mayores concesiones» (H. JURETSCHKE, *Los afrancesados en la Guerra de la Independencia*, p. 77).

<sup>127</sup> «Je suis bien moins étonné que les ministres n'aient pas reçu même un seul accusé de réception á tant de lettres qu'ils ont écrites depuis leur départ de Madrid aux personnages les plus influents» (CONDE DE LA FOREST, *Correspondance du comte de La Forest*, tomo I, 29 de septiembre de 1808, p. 312; *ibidem*, tomo I, 18 de octubre de 1808, p. 343).

<sup>128</sup> *Gazeta extraordinaria de Madrid*, núm. 150, con fecha 6 de diciembre de 1808, pp. 1561-1563; existe una copia manuscrita de la carta en AHN, Estado, legajo 34-A, núm. 12; y el expediente está en el mismo Archivo en el legajo 29-H, números 255-263. Entre otros, esta carta la recoge J. C. CARNICERO en *Historia razonada de los principales sucesos de la gloriosa revolución de España*, Imprenta de D. M. de Burgos, Madrid 1814, tomo I, pp. 247 y ss. También la mencionan otros, entre ellos, mi libro *El Consejo Real de Castilla en el reinado de Fernando VII*, tomo I, pp. 228 y ss.; y J. B. BUSAALL en *Le Spectre du Jacobinisme. L'expérience constitutionnelle Française et le premier libéralisme espagnol*, p. 72.

<sup>129</sup> *Gazeta extraordinaria de Madrid*, núm. 150, 6 de diciembre de 1808, pp. 1.562-1563.

<sup>130</sup> *Mémoires et correspondance politique et militaire du Roi Joseph. Espagne*, publiés, annotés et mis en ordre par A. DU CASSE, libro IV, Paris 1854.



El gobierno de José veía con claridad que la negociación podría evitar muchos sufrimientos y que la solución al caos que había en España debía buscarse ahí más que en las armas<sup>131</sup>. Por eso en los meses siguientes se multiplicaron los contactos con las autoridades de Cádiz<sup>132</sup>. Alguna de aquellas misiones llegó a ser muy famosa, como la de Joaquín María Sotelo<sup>133</sup> que, como tantas otras, tampoco obtuvo el éxito deseado<sup>134</sup>.

<sup>131</sup> J. MERCADER RIBA en *José Bonaparte, Rey de España. 1808-1813. Historia externa del reinado*, pp. 105-106. Cabarrús lo intentó con una carta dirigida al duque de Albuquerque (AHN, Estado, legajo 3.003, Madrid 21 de marzo de 1809; también M. ARTOLA, *Los afrancesados*, pp. 132-133). Buscó personas de confianza que pudieran ir a Sevilla y entablar allí contactos con las autoridades rebeldes. Más tarde lo intentaron los generales Victor y Sebastiani, en mayo de 1809, a través de cartas a varias personalidades españolas. «Correspondencia del General francés don Horacio Sebastiani con el Excmo. Sr. don Gaspar de Jovellanos y D. Francisco de Saavedra, y con el general de nuestro ejército de La Carolina don Francisco Venegas», *Suplemento de la Gazeta del Gobierno*, 29 de mayo de 1809, pp. 543-544. Señala BUSAALL que estas tentativas sólo sirvieron para alimentar la propaganda: a la Junta Central le sirvió para fortalecer su legitimidad; y a las tropas francesas para mostrar qué malos eran las autoridades de la insurrección (J. B. BUSAALL, *Le Spectre du Jacobinisme*, p. 73). Conservamos la carta de Sebastiani a Jovellanos, que fue autorizada personalmente por el rey José. En ella insistía en la desesperada situación militar de los insurrectos en AHN, Estado, legajo 3.003, Madrid 22 de marzo de 1809; véase también M. ARTOLA, *Los afrancesados*, pp. 132-133.

<sup>132</sup> También Sebastiani escribió al diplomático Saavedra, al entonces general del ejército de La Carolina, el general Venegas, y al brigadier Francisco Abadía. Indicaba La Forest que estas cartas no buscaban establecer negociaciones sino apoyar la tarea mediadora de Sotelo. Señalaba La Forest que «c'est en vertu d'une invitation faite par M. le maréchal Jourdan, de la part du Roi, que M. le duc de Bellune et M. le general Sébastiani ont écrit, au commencement d'avril dernier, á différents généraux espagnols et personnages marquants de la Junte». (CONDE DE LA FOREST, *Correspondance du Comte de La Forest*, 5 de septiembre de 1809, vol. II, p. 409; también M. ARTOLA, *Los afrancesados*, p. 137).

<sup>133</sup> «Le succès de Medelin avait certainement consolidé la position de Joseph à Madrid, mais la conquête des provinces méridionales demeurait à obtenir; le Roi pensa que l'adresse d'une négociation porterait plus loin que les coups de fusil. Ce geste convenait bien à la conciliation qu'il rêvait. L'homme qui le poussait dans cette voie pacifique, son ministre de la Guerre, O'Farrill, avait sous la main un ancien magistrat, le fiscal du Conseil suprême de la guerre, Joaquín María Sotelo, qui avait gardé des amis à Séville. O'Farrill le proposa pour l'ambassade secrète. En donnant leur avis, les ministres se divisèrent; Arribas tenait en défiance ces avances à des "insurgés", que Santa Fé considérait, au contraire, comme de "futurs amis"». En el Consejo de Ministros de 2 de abril de 1809 se había planteado de nuevo la conveniencia de entrar en contacto con los insurgentes y abrir negociaciones secretas. Parece ser que el gran defensor de esta idea fue el ministro de la Guerra O'Farrill y que el ministro Azanza apoyaba también la búsqueda de una solución pacífica. Pero había otros, como Arribas, que desconfiaban de las autoridades de Cádiz. El rey encargó a O'Farrill que, de acuerdo con Morla, propusiera cuatro nombres de personas que podrían intentar ir al territorio insurgente y tantear allí posibilidades para entablar negociaciones con la Junta Central. De los cuatro propuestos escogieron por unanimidad a Joaquín María Sotelo. Sobre este conocido personaje hay referencias en todas las biografías y en las historias políticas del reinado de José Bonaparte. Un trabajo específico sobre su persona es el de M. RUIZ LAGOS, *Joaquín María Sotelo, político y literato, prefecto de José Bonaparte en la ciudad de Jerez de la Frontera*, Jerez de la Frontera, 1971. Sotelo era hombre de confianza de O'Farrill, que había sido fiscal del Consejo de Guerra y cuya familia se encontraba en Cádiz, por lo que se pensó que sus movimientos despertarían menos sospechas.

<sup>134</sup> Se pensó que su marcha a Cádiz no debía levantar entonces especiales sospechas. Se pidió a Sotelo que buscara algún intermediario que pudiera abrir negociaciones de paz. Y se le entregó una carta para Cuesta, escrita por Urquijo, que no gustó a todos. Lo cierto es que la Junta de Sevilla se negó mientras no se retiraran las tropas francesas de la Península, se retirara

En el meollo de aquellos contactos estaba siempre el reconocimiento por Cádiz de las actuaciones de Bayona: las abdicaciones de los Borbones y la aceptación de la nueva dinastía representada por el rey José, la Constitución de Bayona y sus instituciones. Algo sobre lo que las autoridades de Cádiz se negaban de plano a hablar.

A partir de septiembre de 1809, aprovechando algunos mejores resultados militares para el gobierno josefino, de nuevo se buscó intensificar los contactos con Cádiz. Y así, tras el éxito de la batalla de Ocaña en noviembre de 1809, se envió nuevos emisarios a negociar con su gobierno, pero de nuevo sin éxito. Los contactos diplomáticos estaban condenados al fracaso, porque en muchas de las misivas y de las entrevistas se pedía simple y llanamente la sumisión al gobierno de Madrid<sup>135</sup>. Señala Busaall que estas iniciativas sólo sirvieron para alimentar la propaganda en ambos bandos: a la Junta Central le sirvió para for-

---

José y fuera restablecido en el Trono Fernando VII. Los documentos de esta misión fueron publicados en la Gaceta extraordinaria del Gobierno de 24 de abril de 1809, pp. 397-400; también en el Suplemento a la Gaceta de Gobierno de 8 de mayo de 1809, pp. 437-444, y de 15 de mayo de 1809, 474-476: los originales están parcialmente conservados en AHN, Estado, legajo 37-E). También véase J. B. BUSAALL en *Le Spectre du Jacobinisme. L'expérience constitutionnelle Française et le premier libéralisme espagnol*, p. 72; CH. A. GEOFFROY DE GRANDMAISON, *L'Espagne et Napoléon*, tomo II, 1931, p. 127; y también M. ARTOLA, *Los afrancesados*, pp. 133-138. Lo cierto es que Sotelo marchó hacia Cádiz el 9 de abril. El gobierno josefino no estaba muy convencido de que la gestión pudiera ser eficaz. Los motivos por los que Sotelo aceptó pudieron ser diversos: para procurar honradamente la paz, para satisfacer ambiciones personales o quizás para tranquilizar su propia conciencia (véase CH. A. GEOFFROY DE GRANDMAISON, *L'Espagne et Napoléon*, tomo II, 127). Sotelo fue primero a Mérida, al cuartel general del mariscal Víctor. Desde allí envió una carta al general Cuesta, a través de un oficial español, en la que proponía que se acordase una suspensión de hostilidades que permitiera una reunión informal discreta para ver la manera de hacer cesar los horrores de la guerra. (véase AHN, Estado, legajo 37-E, expte. de Sotelo, Juan M. Riesco, Juan Cabrera de la Rocha y Vicente García Caveró a Martín de Garay, Badajoz, 14 de abril de 1809). Cuesta envió el escrito a la Junta Central en Sevilla, y lo acompañó de una carta personal en la que afirmaba que todo era un ardid de los franceses, cuya situación era complicada en vista de la situación de la guerra en Alemania (véase CH. A. GEOFFROY DE GRANDMAISON, *L'Espagne et Napoléon*, tomo II, p. 127; y M. ARTOLA, *Los afrancesados*, 134-135). La Junta Suprema de Cádiz rechazó las sugerencias de Sotelo, hasta que no fuera reintegrado Fernando VII y se retirara José de España (véase CH. A. GEOFFROY DE GRANDMAISON, *L'Espagne et Napoléon*, tomo II, p. 127). Sotelo volvió a insistir con dos misivas más (véase AHN, Estado, legajo 37-E, expediente de Sotelo, Joaquín María Sotelo al vicepresidente de la Junta Central, Mérida 9 de mayo de 1809).

<sup>135</sup> «Il n'est pas moins démontré qu'il y avait erreur ou dessein dans l'opinion, répandue avant la bataille d'Ocana, du désir qu'avait la Junte d'entamer une négociation. Il n'y avait alors rien de ce genre, et il est faux que MM. de Cuesta et de Saavedra, ou d'autres députés, aient été désignés. On eût voulu sans doute, à Madrid, que ces dispositions eussent existé et on voudrait qu'elles pussent aujourd'hui prévaloir à Séville. Toutes les idées se tourment naturellement sur les moyens d'amener les provinces insurgées à une prompte soumission et de prévenir par là les conséquences que on craint. Le souvenir des résultats de la négociation imprudemment conçue et plus imprudemment conduite après la bataille de Medelin empêche néanmoins que personne n'ose proposer rien d'analogue. Le Roi paraît laisser les ministres en liberté d'écrire à leurs amis respectifs» pourvu que son nom ne soit pas compromis. J'ai lieu de croire qu'il rejette toutes les suggestions tendantes à le mettre en relation quelconque avec la Junte insurrectionnelle» (CONDE DE LA FOREST, *Correspondance du Comte de La Forest*, Madrid 24 de noviembre de 1809, tomo III, pp. 94-95); véase también A. F. MIOT DE MÉLITO, *Mémoires*, tomo III, pp. 79-80; y M. ARTOLA, *Los afrancesados*, pp. 138-139).

talecer su legitimidad y hacer valer sus principios, y para la España bonapartista para insistir en la maldad de las autoridades insurrectas<sup>136</sup>.

### III.2 PRIMEROS PASOS PARA UNA CONVOCATORIA DE CORTES EN MADRID, SEGÚN LA CONSTITUCIÓN DE BAYONA

A medida que fracasaban las conversaciones con los sublevados y que se consolidaban las actuaciones de Cádiz, el gobierno de José se dio cuenta que para ganar políticamente al adversario no bastaba la Carta de Bayona y que era necesario buscar una mayor legitimación política, algo que le podía proporcionar una convocatoria de Cortes en Madrid, que fuera paralela a la de Cádiz. Al gobierno le preocupaba especialmente que las Cortes gaditanas pudieran llegar a acaparar la representación nacional. Había miedo a que calase en las gentes y que Cádiz se convirtiera ante los españoles en el verdadero gobierno, representativo y legítimo. Por eso decidió acelerar el proyecto para la reunión de una asamblea constitucional alternativa<sup>137</sup>. Pero también preocupaba que esta convocatoria podría no tener muchas posibilidades de éxito, también a causa de la política de Napoleón y de las complicidades internacionales de la guerra<sup>138</sup>. La vía negociadora no daba sus frutos y se prolongaba ya demasiados meses; y la vía militar daba algunos frutos, pero no parecía definitiva.

Fue por aquellos meses cuando el gobierno de Madrid resolvió apostar por convocar unas Cortes en Madrid y por dar forma a la novedosa institución del Senado<sup>139</sup>. Esta última, que nada tenía que ver con las Cortes, ya estaba contemplada en el articulado de la Constitución de Bayona<sup>140</sup>. También se aprobó por entonces crear en Madrid un Museo Nacional de Pinturas<sup>141</sup>. Para la insta-

<sup>136</sup> J. B. BUSAALL, *Le Spectre du Jacobinisme*, p. 73.

<sup>137</sup> «Il semblerait que le Roi veut accélérer l'époque de la réunion d'une assemblée constitutionnelle, parce que la Junte insurrectionnelle avait bercé le peuple de la promesse d'une prétendue représentation nationale. Tout ce qui est ajouté sur l'assistance que tirera Sa Majesté de cette assemblée est du genre déclamatoire. Il eût mieux valu dire quels sont les objets de service public dont le gouvernement se propose d'occuper cette précoce session; mais c'était là le point difficile» (CONDE DE LA FOREST, *Correspondance du Comte de La Forest*, tomo III, 5 de mayo de 1810, p. 363).

<sup>138</sup> H. JURETSCHKE, *Los afrancesados en la Guerra de la Independencia*, p. 78.

<sup>139</sup> Sobre la institución del Senado véase: J. MERCADER RIBA, *José Bonaparte, Rey de España. 1808-1813. Estructura del Estado bonapartista*, pp. 169-172; F. J. VISIEDO MAZÓN, «El Senado en el Estatuto de Bayona de 1808 y en las Constituciones Francesas de Imperio (1799-1815), en *Estudios sobre la Constitución de Bayona*, E. ÁLVAREZ CONDE y J. M. VERA SANTOS (dirs.), La Ley, Madrid 2008, pp. 467-489; y mi voz «Senado», en *Diccionario de la Guerra de la Independencia*, E. DE DIEGO y J. SÁNCHEZ-ARCILLA (dirs.), tomo 2, p. 1601.

<sup>140</sup> El Senado josefino aparecía regulado en el Título VII, artículos 32 a 51.

<sup>141</sup> Este Museo Nacional fue creado por un decreto de José Bonaparte de 20 de diciembre de 1809 (*Gazeta* del día 21). En su artículo 3.º se establecía que «se escogerán entre todos los quadros, de que podemos disponer, los que se juzgaren necesarios para adornar los palacios que se destinen à las Cortes y al Senado» (*Gazeta de Madrid* del 21 de diciembre de 1809, núm. 356, p. 1554). Sobre los primeros pasos de este Museo de Pinturas véase también ANF, caja 381/AP/15 núm. 1, «Informe de agosto de 1810 sobre los primeros pasos de un Museo de Pintura».

lación de las tres instituciones se empezó a buscar locales adecuados<sup>142</sup> y para su decoración se mandó formar varias grandes colecciones de cuadros<sup>143</sup>.

En el Consejo Privado del 17 de diciembre de 1809 se estudió la convocatoria de Cortes<sup>144</sup>, y con carácter de urgencia se preparó un audaz proyecto, cuyo texto no conocemos, pero que al parecer estaba concluido apenas dos semanas después. La cosa iba rápido porque el 20 de diciembre se había ya formado una comisión, compuesta por los consejeros de Estado D. Estanislao de Lugo y D. Benito de la Mata Linares, para que propusieran tres edificios de Madrid en los que se podría instalar aquellas tres nuevas instituciones: el Senado con sus bienes, el nuevo Museo Nacional y la Asamblea de las Cortes del Reino<sup>145</sup>. La urgencia era tal que se les pidió que tuvieran preparado un

<sup>142</sup> «Des commissaires ont été nommés pour choisir des édifices convenables à rassemblée des Cortès du royaume, aux séances du Sénat, au Musée national, et former l'état des biens qui doivent être consacrés à la dotation du Sénat. Ces commissions ont ordre de faire leur rapport après-demain, et le Conseil d'État est convoqué pour les entendre. Tout indique l'extrême désir du Roi d'imprimer à son gouvernement l'action qu'on ne lui avait vue que par intervalle et qui avait définitivement cessé. Si Sa Majesté daigne avoir une volonté soutenue, il y aura des progrès rapides. Mais l'affaiblissement du ministre de l'intérieur ne laisse pas l'espérance qu'il puisse suivre un mouvement accéléré et ses lumières sont en pure perte pour le service du Roi. J'ai lieu de croire qu'il sera remplacé incessamment. Il faudrait, à vrai dire, plus d'un changement. Je suis bien aise que Sa Majesté ait enfin mis en avant quelques premières mesures à l'égard du Sénat» (CONDE DE LA FOREST, *Correspondance du duc de La Forest*, vol. III, p. 140). Véase también J. MERCADER RIBA, *José Bonaparte, Rey de España. 1808-1813. Historia externa del reinado*, pp. 135-137. El Museo Nacional de Pinturas fue creado finalmente por un decreto de 22 de agosto de 1810 (*Gazeta de Madrid* del 24 de agosto, núm. 356, pp. 1554-1555), que lo establecía en el Palacio de Buenavista (F. L. DÍAZ TORREJÓN, *Cartas josefinas. Epistolario de José Bonaparte al conde de Cabarrús (1808-1810)*, Falcata, Fundación Genesian, Sevilla 2003, p. 87).

<sup>143</sup> Fue nombrado comisario de Bellas Artes y conservador del futuro museo Frédéric Quillet, quien reunió un gran número de obras procedentes de distintos palacios y conventos. Cesado aquel en el verano de 1810 por los abusos que se habían cometido, el rey José nombró a Manuel Nápoli como nuevo conservador de pinturas del futuro Museo Público, y le encargó que cuanto antes enviara a París 50 cuadros escogidos, como regalo a Napoleón. En su formación participaron primero Quillet y más tarde el mismo Nápoli, Mariano Salvador Maella y Francisco de Goya. Ordenó también que de los restantes cuadros se formasen tres grandes colecciones: una para el Museo Público, otras para el Senado y otra para el futuro Salón de Cortes. Sobre el particular véase «Informe del Ministerio del Interior sobre la reunión de 50 cuadros de la Escuela Española ofrecidos por José I a Napoleón y la creación de tres grandes colecciones artísticas: una para un nuevo Museo Público en Madrid, y otras dos destinadas al Salón de Cortes y al Senado» (AHN, Consejos, leg. 17787 núm. 1); y también «Comisión de Manuel Nápoli, Maella y Goya para seleccionar las obras destinadas a 4 colecciones artísticas: la de 50 pinturas de la Escuela Española para regalar a Napoleón, otra para la formación de un nuevo Museo Público en Madrid, y otras dos destinadas al Salón de Cortes y al Senado» (AHN, Consejos, leg. 17787 núm. 36).

<sup>144</sup> AGP, Reinado de Fernando VII, *Papeles Reservados*, Acta del Consejo Privado del 17 de diciembre de 1809; también J. MERCADER RIBA, *José Bonaparte, rey de España. 1808-1813. Historia externa del reinado*, p. 137. La actuación de las Cortes de Cádiz obligaron a José a mover ficha y se planteó seriamente a la convocatoria de unas Cortes, casi un año y medio después de la aprobación de la Constitución de Bayona (J. MERCADER RIBA, *José Bonaparte Rey de España. 1808-1813. Estructura del Estado español bonapartista*, CSIC, Instituto de Historia Jerónimo Zurita, Madrid 1983, pp. 172-173).

<sup>145</sup> CONDE DE LA FOREST, *Correspondance du Comte de La Forest*, tomo III, Madrid 25 de diciembre de 1809, p. 146.

informe en sólo dos días, para el 22 de diciembre, y a continuación serían recibidos por el Consejo de Estado para escuchar sus propuestas. De hecho, sabemos que inicialmente se sugirió el palacio de Buenavista para alojar al Senado<sup>146</sup>, pero finalmente el rey decidió que este tuviera su sede en el Palacio de Uceda, también conocido como Palacio de los Consejos<sup>147</sup>; y quizás entonces se hizo también la propuesta de la basílica de San Francisco el Grande para la sede del futuro Salón de Cortes. Mesonero Romanos, en *El antiguo Madrid*, señalaba que:

«(...) en el efímero reinado de José Napoleón (la Basílica de San Francisco) estuvo indicada para Salón de sesiones de las futuras Cortes que habían de convocarse con arreglo á la Constitución de Bayona.»<sup>148</sup>

Y en otro conocido libro suyo, *Memorias de un setentón*, el mismo autor escribió:

«Desenterrado del archivo de Palacio el proyecto del arquitecto Sachetti, se proponía echar un puente desde la Cuesta de la Vega a las Vistillas de San Francisco, cuyo grandioso templo había designado como salón de las futuras Cortes.»<sup>149</sup>

Otras fuentes nos parecen precisar de que al principio existió el proyecto de construir en aquella zona cercana a San Francisco un edificio de nueva planta que sería la sede definitiva de las nuevas Cortes<sup>150</sup>. Pero quizás se pensó des-

<sup>146</sup> «Excmo. Sr.: Habiendo encargado S. M. á los Consejeros de Estado D. Estanislao de Lugo y D. Benito de la Mata Linares, que reconozcan los edificios nacionales de esta Corte, que por su elegante arquitectura y forma se crean apropósito para establecer en ellos las Cortes y el Senado; y pareciendo que el Palacio de Buenavista reunirá las circunstancias que se desean para la colocación del Senado, lo hago presente á V. E. á fin de que se sirva mandar poner á disposición de aquellos Sres. comisionados las llaves de dicho palacio, para que reconociéndole puedan cumplir las intenciones de S. M. en esta parte... Madrid, 30 de enero de 1810, en ausencia del Sr. Ministro de lo Interior, el Conde de Cabarrús» (A. G. P., Sección Gobierno Intruso, caja 29, expediente 38). Al día siguiente se pasaron las órdenes correspondientes al Administrador General del Menaje Real, en cuyo poder estaban las llaves de aquel edificio, para que pudieran reconocerlo ambos consejeros de Estado, para lo que se solicita la propuesta de día y hora para hacer tal reconocimiento.

<sup>147</sup> El 24 de febrero de 1810 los arquitectos Juan Antonio Cuervo y Silvestre Pérez hicieron de 11:30 a 12:00 del mediodía un reconocimiento del palacio por orden del rey, para instalar allí el futuro Senado. Visitaron todas las oficinas, no sólo las que ocupaban entonces las Juntas de Negocios Contenciosos –antiguamente pertenecientes al suprimido Consejo de Castilla–, sino también la parte que había ocupado el Consejo de Indias. Su misión era reconocer todo el edificio y levantar los planos que se les había encargado (AHN, Consejos, legajo 41.065, expediente 14, «Reconocimiento de la Casa de los Consejos para el establecimiento del Senado»). También hay noticia de este hecho en AHN, Consejos, libro 2704 núm. 14 y en el legajo 41065 núm. 15.

<sup>148</sup> R. MESONERO ROMANOS, *El antiguo Madrid. Paseos histórico-aneecdóticos por las calles y casas de esta Villa*, Establecimiento tipográfico de Don F. de P. Mellado, Madrid 1861, p. 173.

<sup>149</sup> R. MESONERO ROMANOS, *Memorias de un setentón*, Castalia, Madrid, edición de 1994, p. 114.

<sup>150</sup> «Il projet de jeter un pont des rampes du palais jusqu'au faubourg de San Francisco et d'y bâtir la salle des futures Cortès» (CH. A. GEOFFROY DE GRANDMAISON, *L'Espagne et Napoléon*, tomo II, 1809-1811, p. 656).

pués en utilizar el convento y la Basílica de San Francisco, ante la premura de querer convocar unas Cortes en un corto espacio de tiempo<sup>151</sup>. Y también por entonces se despolvó aquel viejo proyecto de Schetti que mencionaba Mesonero Romanos, conservado en el Archivo General de Palacio, que preveía la construcción de un puente desde la Cuesta de la Vega a las Vistillas de San Francisco<sup>152</sup>. No se llegó a ejecutar durante el reinado del rey José y con el tiempo daría lugar a un conocido puente madrileño, el Viaducto<sup>153</sup>.

Por aquellos días se puso fecha para las primeras Cortes bonapartistas<sup>154</sup>: se reunirían tres meses después, en marzo de 1810, y serían convocadas según el modelo previsto en la Constitución de Bayona, como ya había indicado el mismo Mesonero Romanos<sup>155</sup>.

### III.3 LA EXPEDICIÓN DEL REY JOSÉ POR ANDALUCÍA Y LOS DECRETOS ANEXIONISTAS DE NAPOLEÓN

La próxima reunión de Cortes formaba parte de un plan de acción diseñado por el gobierno de José, que incluía también otras medidas. Después de la exitosa victoria de Ocaña (19 de noviembre de 1809), se ideó realizar una campaña militar precisamente por Andalucía, que sirviera para contrarrestar el influjo de lo que se organizaba en Cádiz<sup>156</sup> e incluso, si fuera posible, impedir la convocatoria de

<sup>151</sup> «Parece que (las Cortes) se celebrarán en el convento que fué de San Francisco, según las medidas y disposiciones que se están tomando a toda prisa» (*Diario de Mallorca*, núm. 290, año IV, p. 1161, 17 de octubre de 1811).

<sup>152</sup> También de R. MESONERO ROMANOS, además de la cita de *Memorias de un setentón*, p. 114, hay una referencia también en *El antiguo Madrid*, pp. 173-174: «A todos estos proyectos se opone la casi incomunicación de aquel barrio con el resto de la capital, incomunicación que ya desde principios del siglo anterior se trató de remediar, con el proyecto de un puente sobre la calle baja de Segovia á las Vistillas, presentado por el arquitecto Saqueti, pensamiento altamente beneficioso á aquel estenso distrito y á Madrid en general...». Por otro lado, aquellos días fueron los de creación de la Plaza de Oriente frente al Palacio Real. Grandmaison nos informa que en 1811 se proyectaba levantar un puente desde Palacio hasta el suburbio de San Francisco, donde se iba a construir el edificio de las futuras Cortes (CH. A. GEOFFROY DE GRANDMAISON, *L'Espagne et Napoléon*, vol. 1, 1809-1811, p. 656).

<sup>153</sup> Sobre los proyectos urbanísticos durante el reinado de José Bonaparte véase, entre otros, el artículo de M.<sup>a</sup> D. ANTIGÜEDAD DEL CASTILLO-OLIVARES, «Juan de Villanueva, arquitecto de José Bonaparte», *Cinco siglos de arte en Madrid (XV-XX)*, Alpuerto, Madrid 1991, pp. 42-47.

<sup>154</sup> En el Archivo Personal del rey José se ha conservado un informe que le llegó al rey, en el que se explicaba cómo se han formado tradicionalmente las Cortes de España (ANF, AF IV 1609 núm. 1, «Notice sur la Couronne d'Espagne. La représentation nationale et la législation»). También en ANF, AF IV, 1610, núm 2, se conservan varias notas sobre las Cortes de Aragón y las de Castilla, que también formaron parte del Archivo Personal del rey José I.

<sup>155</sup> J. MERCADER RIBA, *José Bonaparte, Rey de España. 1808-1813. Historia externa del reinado*, p. 137. Y también R. MESONERO ROMANOS, *El antiguo Madrid. Paseos histórico-anecdóticos por las calles y casas de esta Villa*, p. 173.

<sup>156</sup> «Il passe même pour constant que, rassuré sur son sort, le Roi a été accessible à l'idée qu'il pourrait facilement avoir la gloire de soumettre les provinces méridionales en s'y portant rapidement. Les préparatifs faits pour cette expedition dans sa maison militaire, indépendamment de ceux que M. le maréchal avait ordonnés, ont éveillé l'attention. On a reconnu qu'on se trompait

Cortes que allí se planeaba<sup>157</sup>. Al parecer se hizo sin haber conseguido el placet del emperador, aunque Grandmaison señala que se le había informado, consultado o incluso pedido su visto bueno con insistencia, pero al parecer sin obtener respuesta alguna<sup>158</sup>. Entonces el rey José decidió realizar esta expedición militar por su cuenta.

Aquella campaña militar, que resultó triunfal, comenzó tan sólo unas semanas después, el 8 de enero de 1810. Las crónicas cuentan que fueron los días más hermosos del reinado de José, que llegó incluso a pensar que iba a ser aceptado y querido por los españoles<sup>159</sup>. No en vano fue recorriendo algunas de las principales ciudades andaluzas en olor de multitud<sup>160</sup>. Pero este viaje no agradó a Napoleón, que incluso pudo haber llegado a sugerir en algún momento que mejor que no se hiciera<sup>161</sup>. Sabemos que las relaciones entre los dos hermanos en los últimos meses habían sido más tensas de lo habitual<sup>162</sup>. Y el emperador pudo incluso tener recelo del éxito personal que José estaba teniendo en su paseo triunfal por Andalucía<sup>163</sup>. Fue entonces cuando, como respuesta, el emperador decidió aprobar unos famosos decretos que confundieron de nuevo al gobierno de José. «Napoleón gobernaba, regía y disponía de España desde París como si tal rey no existiera, dando decretos en abierta oposición muchas veces con los que diera José» (Cambroner) <sup>164</sup>.

---

sur l'état des choses, dans le Midi» (CONDE DE LA FOREST, *Correspondance du Comte de La Forest*, tomo III, p. 145, 24 diciembre 1809).

<sup>157</sup> «Celui-ci se révélait tout à coup plus audacieux, pour être sans doute favorisé de la fortune: il voulait empêcher la reunion des Cortès annoncée pour le mois de mars, arrêter une manifestation qui eût, aux yeux des Espagnols, rendu plus précaire son autorité royale. Ce qui paraissait de l'intrépidité militaire était surtout de la crainte politique» (CH. A. GEOFFROY DE GRANDMAISON, *L'Espagne et Napoleón*, tomo 2, p. 375).

<sup>158</sup> CONDE DE LA FOREST, *Correspondance du Comte de La Forest*, tomo III, p. 145, 24 diciembre 1809; también lo dice J. MERCADER RIBA, *José Bonaparte, Rey de España. 1808-1813. Historia externa del reinado*, p. 138.

<sup>159</sup> El relato de aquella expedición lo recoge el CONDE DE LA FOREST en *Correspondance du Comte de La Forest*, tomo III, pp. 163 y ss.

<sup>160</sup> Este conocido episodio del reinado de José ha sido estudiado por todos sus biógrafos y más específicamente, entre otros, por F. L. DÍAZ TORREJÓN, *José Napoleón I en el sur de España. Un viaje regio por Andalucía (enero-mayo 1810)*, Córdoba, Obra Social y Cultural Cajasur, 2008.

<sup>161</sup> «Él se internaba en las Andalucías contra mis órdenes..., sin decir nada al embajador La Forest... Cuando yo no fuera más que un simple militar debió consultarme... Yo no sabía que Cádiz no podía tomarse» (Napoleón al Marqués de la Almenara, AHN, Estado, legajo 3437, expediente personal de José Martínez Hervás, Marqués de la Almenara). También en una carta del 28 de enero le manifestaba a Berthier su disgusto por el enorme gasto de aquella expedición (J. MERCADER RIBA en *José Bonaparte, Rey de España. 1808-1813. Historia externa del reinado*, pp. 155-156).

<sup>162</sup> Señala M. ARTOLA que el 1 de noviembre de 1809 había escrito el rey José a su mujer la reina Julia: «el emperador parece estar enfadado. No me escribe desde hace algunos meses» (M. ARTOLA, *Historia política de los afrancesados [1808-1820]*, tesis doctoral en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid, 1948).

<sup>163</sup> Así lo señala J. MERCADER RIBA en *José Bonaparte, Rey de España. 1808-1813. Historia externa del reinado*, p. 139.

<sup>164</sup> C. CAMBRONERO, *José Bonaparte. El Rey Intruso. Apuntes históricos referentes a su gobierno en España*, Madrid 1997, p. 112.

Era público que las relaciones entre José I y su hermano Napoleón no eran buenas ya desde los llamados decretos de Chamartín, de diciembre de 1808. Napoleón no tenía buen concepto de su hermano, ni como general ni como político. Y muchas veces al emperador no le sobraba tacto político, de manera que, tanto para los asuntos de gobierno como para resolver los distintos problemas graves que iban apareciendo, no tenía problema en entenderse directamente con las autoridades militares francesas. «Alentados los generales por el desprecio con que Napoleón trataba a su hermano, desatendían sus órdenes o las contrariaban, si así les convenía, sin importarles nada el enojo del rey»<sup>165</sup>. El emperador ya consideraba que, después de la conquista que había hecho en otoño de 1808, a él le correspondía decidir el destino de España y que José era sólo un instrumento a su servicio.

En plena campaña triunfal del rey José por Andalucía, el 8 de febrero de 1809 aprobó Napoleón por sorpresa un decreto que creaba cuatro grandes gobiernos castrenses en el Norte de España, en Cataluña, Aragón, Navarra y Vizcaya, y otorgaba la jurisdicción civil y militar a generales franceses, que dependerían directamente del emperador<sup>166</sup>. Segregaba del mando de José los territorios al Norte del Ebro y anexionaba estos territorios a Francia<sup>167</sup>. También retiraba a José el mando de las fuerzas francesas. Los territorios de Cataluña, Navarra, Aragón, Vizcaya pasaban así a tener una estructura administrativa peculiar, similar a la del imperio francés, y dependerían directamente de cuatro generales franceses (Augereau, Suchet, Dufout y Thouvenot). La razón que se alegó era que la Administración española carecía de energía para sacar de aquellos territorios los recursos necesarios<sup>168</sup>. Para más inri, Napoleón aprobó esta medida por sorpresa y sin ni siquiera consultarlo o informar de ello a José<sup>169</sup>,

<sup>165</sup> «El mayor general (Berthier) no me trata como rey... Escribir al general Belliard, al mariscal Bessieres, al general Monthion, que desaprobáis las operaciones realizadas por el ejército, es despojarme de la confianza que debo inspirar para lo sucesivo. Escribir a todo el mundo lo que no debe decirse más que al jefe, es quitar a mi autoridad el prestigio y la fuerza, no menos necesarios en el ejército que en el gobierno.» «Napoleón seguía entendiéndose con los generales franceses, al punto de que José se vio en la precisión de echarse en cara, diciéndole: «“Ruego a V. M. no dé órdenes más que a mí, que yo las haré ejecutar” (José a Napoleón). En parte tenía razón José, pues cada general formaba su opinión particular de los múltiples asuntos de la guerra, se la consultaba a Napoleón, y éste resolvía la cuestión por una carta, de la que no se daba conocimiento ni a José ni a los demás jefes, de donde resultaban, a veces, contratiempos inevitables por falta de unidad en la dirección. Aparte, como decía muy bien José, del desprestigio en que él quedaba» (C. CAMBRONERO, *José Bonaparte. El Rey Intruso. Apuntes históricos referentes a su gobierno en España*, pp. 88, 89 y también 116).

<sup>166</sup> Entre otras muchas fuentes, véase F. L. DÍAZ TORREJÓN, *José Napoleón I en el Sur de España. Un viaje regio por Andalucía (enero-mayo 1810)*, p. 171.

<sup>167</sup> Sobre este decreto véase J. MERCADER RIBA, *José Bonaparte, Rey de España. 1808-1813. Historia externa del reinado*, pp. 155 y ss.

<sup>168</sup> J. MERCADER RIBA, «La organización administrativa francesa en España», p. 11.

<sup>169</sup> «...La nueva perfidia de Napoleón y la crueldad y el despotismo de la mayor parte de sus generales acrecentaban cada vez más el odio hacia los franceses y sus partidarios; se había acordado mantener la integridad y la independencia de España y, sin embargo, intentaba nuevamente unir al imperio las provincias comprendidas entre el Ebro y los Pirineos. Los generales ya las gobernaban como departamentos franceses; los gobernadores de las demás provincias hacían más o menos lo mismo, y en vez de manifestar consideración hacia José, hablaban de él y de sus ministros con el mayor desprecio y se burlaban de sus decretos y sus órdenes. Las contribuciones extraordina-



que parece se enteró de todo, como hecho consumado, el 27 de febrero, cuando hacía el recorrido entre Arcos de la Frontera y El Bosque<sup>170</sup>.

Estos decretos, aparte de afectar a un país distinto de Francia, violaban las condiciones de los acuerdos de Bayona por los que Carlos IV le cedía la Corona a Napoleón con la condición de preservar la integridad de España, y también suponían romper todas las promesas hechas en este sentido por Napoleón tanto a su hermano José como a todos los españoles. Era una grave ofensa a la dignidad del rey José, al que dejaba ahora en muy difícil posición. Fue sin duda uno de los mayores errores de Napoleón en aquella nefasta guerra<sup>171</sup>. Y puso de manifiesto la clara voluntad anexionista de Napoleón, como reconoció él mismo por carta al duque de Cadore:

Faites connaître à mon ambassadeur à Madrid que j'ai donné ordre que les provinces de Catalogne, d'Aragon, de Biscaye et de Navarre formassent quatre gouvernements, que j'ai prescrit que les revenus fussent versés dans la caisse de l'armée. Vous le chargerez de déclarer au ministre du Roi que c'est ma volonté. Vous ferez connaître à mon ministre par une lettre en chiffres, que sa correspondance doit devenir plus active, que mon intention est de réunir la rive gauche de l'Èbre à la France, peut-être même le pays jusqu'au Douro; (...) qu'il doit se mêler davantage aux affaires et parler aux ministres du Roi...»<sup>172</sup>

rias, las requisas y las violencias de todo tipo no tenían límites; nada era suficiente para saciar la avidez y los caprichos de los soldados, nada templaba su arrogancia y su orgullo; un país conquistado no habría sido tratado con menos miramientos. Tal era la conducta de quienes decían ser amigos y regeneradores de la desdichada España» (J. SEMPERE Y GUARINOS, *Historia de las Cortes de España*, p. 199).

<sup>170</sup> «J'ai reçu un office de M. d'Azanza, en date du 8 de mars, relativement au décret du 8 de février. Il me dit que ce décret (dont je n'ai pas encore l'exemplaire annoncé par Votre Excellence) est parvenu au Roi le 27 de février. Ce n'est pas m'expliquer pourquoi, inscrivant à ce sujet, il ne le fait qu'au bout de dix jours. Je m'empresse de mettre sous les yeux de Votre Excellence une traduction très soignée et très exacte de cet office. M. d'Azanza regrette d'abord rétablissement de quatre gouvernements, sous la direction impériale, dans la Catalogne, l'Aragon, la Navarre et la Biscaye, qui allaient être organisés par S. M. G conformément à la Constitution, pour servir de modèles aux autres provinces» (CONDE DE LA FOREST, *Correspondance du Comte de La Forest*, tomo III, pp. 279-280, 16 de marzo de 1810); véase también A. F. MIOT DE MÉLITO, *Mémoires*, tomo III, p. 136; y F. L. DÍAZ TORREJÓN, *José Napoleón I en el Sur de España. Un viaje regio por Andalucía (enero-mayo 1810)*, pp. 170-171.

<sup>171</sup> «En ce qui concerne l'Espagne, des décrets, signés le 8 février 1810 par Napoléon, instituèrent des gouvernements militaires français, indépendents du roi, dans les provinces au nord de l'Èbre: Catalogne, Aragon, Navarre, Biscaye. Joseph n'en eut connaissance qu'après coup: comme tout le monde, il comprendra que c'était un premier pas vers l'annexion à la France. Cette mesure, contraire à la fois à la condition posée par Charles IV et à la constitution de Bayonne, sera une des erreurs de l'Empereur qui aura les pires conséquences. Due, comme tant d'autres, à un réflexe d'autoritarisme bafoué, elle interviendra à un momento où la politique de séduction de Joseph commençait à gagner les Espagnols à sa cause et elle détruisit la confiance qu'il avait su inspirer» (G. GIROD DE L'AIN, *Joseph Bonaparte. Le roi malgré lui*, Librairie Académique Perrin, Paris, 1970, p. 248).

<sup>172</sup> 18 février 1810. – LECESTRE, *Lettres inédites de Napoléon*, t. II, p. 13, mencionado por CH. A. GEOFFROY DE GRANDMAISON, *L'Espagne et Napoléon*, tomo I, p. 401. «Aujourd'hui, 8 février, considérant que l'entretien de l'armée française en Espagne "appauvrit le Trésor de France" il s'empare des provinces limitrophes des Pyrénées. C'est le démembrement par lettre, l'annexion par geste» (*ibidem*, p. 400).

La reacción del rey José contra ese decreto fue de estupor. «José se quedó aterrado por el comportamiento de su hermano. Consideraba una inaceptable humillación que legislara en su reino sin preocuparse de él y que se dirigiese directamente a sus súbditos, actuando como un conquistador y no como un aliado» (Claude Martín) <sup>173</sup>.

Inicialmente intentó ignorarlo y continuar con normalidad su gira andaluza <sup>174</sup>. De hecho, ni siquiera fue publicado aquel decreto. Pero aquella nueva tropelía del emperador condicionó a partir de ese momento el resto del viaje, pues torpedeaba en la línea de flotación la credibilidad del rey ante Cádiz y ante todos los españoles. Como señala Mercader Riba, esa disposición unilateral del emperador suponía «un golpe mortal a la política del rey José, fundada en las estipulaciones de Bayona y en la integridad del país» <sup>175</sup>. El monarca en sus cartas al emperador no ocultaba su enojo por lo que consideraba una nueva y grave humillación <sup>176</sup> y le pidió que revocase el decreto del 8 de febrero. Pero Napoleón le respondió a través de su embajador que «las resoluciones consignadas en el decreto imperial eran irrevocables» <sup>177</sup>.

#### III.4 EL ANUNCIO DE UNA CONVOCATORIA DE CORTES EN ABRIL DE 1810

Algo más de un mes después, todavía en plena campaña por Andalucía, en una recepción en Granada con motivo de su onomástica el 19 de marzo, José hizo un llamamiento a la unidad de todos, exaltando el papel que debían tener unas futuras Cortes y terminó recordando públicamente su intención de convocar Cortes en cuanto las circunstancias lo permitieran <sup>178</sup>:

<sup>173</sup> C. MARTÍN, *José Napoleón, Rey Intruso de España*, p. 237.

<sup>174</sup> J. MERCADER RIBA en *José Bonaparte, Rey de España. 1808-1813. Historia externa del reinado*, p. 166.

<sup>175</sup> Véase J. MERCADER RIBA en *José Bonaparte, Rey de España. 1808-1813. Historia externa del reinado*, pp. 155-161. Lo explicó muy bien el conde de Miot de Méliot: «ce fantôme d'indépendance, d'intégrité du territoire de l'Espagne, que tant de fois on avait mis en avant pour justifier le changement de dynastie, s'évanouissait...» (A. F. MIOT DE MÉLITO, *Mémoires*, tomo III, p. 136).

<sup>176</sup> «Frappés de l'effet que produisaient sur les peuples sa présence et ses paroles, tous ceux que l'accompagnaient commençaient à concevoir l'espérance de rallier la nation à la nouvelle dynastie, lorsque de nouvelles dispositions militaires et administratives prises par l'Empereur détruisirent en un instant cet espoir, et apprirent aux Espagnols qu'il n'était pas au pouvoir du roi de tenir les promesses qu'il leur avait faites. Joseph partit pour Madrid, où il arriva le 15 mai... Pendant que le roi faisait la conquête de l'Andalousie, l'Empereur lui retirait le commandement de ses armées, et leur donnait une nouvelle organisation» (DU CASSE, *Mémoires et correspondance du Roi Josef*, tomo VII, pp. 146-147).

<sup>177</sup> «Vous m'avez prescrit de déclarer aux ministres du Roi que les résolutions consignées dans le décret impérial sont irrevocables» (CONDE DE LA FOREST, *Correspondance du Comte de La Forest*, tomo III, p. 271, 10 de marzo de 1810).

<sup>178</sup> «Cette déclaration se terminait très pratiquement en convoquant (c'est-à-dire en reclinant) les Cortès aussitôt que le succès militaires pourront le permettre» (CONDE DE LA FOREST, *Correspondance du duc de La Forest*, vol. III, p. 303, nota 1).

«Quando España vea el día en que sus naturales reunidos en un mismo sentir por el verdadero conocimiento de sus intereses sostengan por sí solos el orden necesario y la tranquilidad, las Cortes Generales serán entonces un teatro abierto à las más grandes esperanzas, en que todas las clases encontrarán el cumplimiento de sus votos, y todos los particulares un apoyo à sus pretensiones bien guiadas; pues es el de interés particular ilustrado de lo que debe resultar el bien de todos.»<sup>179</sup>

El monarca hacía un llamamiento al pueblo español para que se reuniese alrededor de su persona. Ante la preocupante asamblea que se congregaba en Cádiz, el rey proponía edificar su monarquía nacional con los representantes de todas las provincias. En su mente estaba que esta nueva asamblea podría servir tanto para arruinar el prestigio de las Cortes de Cádiz como para reforzar la endeble legitimidad del rey<sup>180</sup>. Hizo un llamamiento para que la Carta de Bayona fuera conocida y obedecida estrictamente por todos, porque de ahí venía, más que nunca, su título como rey de España: «En nous rassemblant tous sous la Constitution qui nous gouverne, nous sommes bien, et il ne nous convient pas d'altérer de quelque manière que ce soit notre position» (rey José)<sup>181</sup>.

José Bonaparte había decidido continuar su viaje por Andalucía, pero no pudo sustraerse a la inquietud que le producían los planes anexionistas de Napoleón. Meditaba la posibilidad de mandar un comisionado especial a París para que tratase el asunto con el emperador, aunque todavía no tenía nada decidido. En los días que estaba en Granada recibió un correo de Napoleón en el que anunciaba su próxima boda con María Luisa de Austria, el 2 de abril de 1811. Cuando envió una carta de felicitación al emperador el 21 de marzo, ya había resuelto enviar un comisionado extraordinario a París para cumplimentarle. Y el 28 de marzo ya tenía decidido que fuera el ministro de Negocios Eclesiásticos y de Indias, Miguel José de Azanza, recién nombrado duque de Santa Fe. Azanza, hombre experimentado y de la máxima confianza del rey José y de

<sup>179</sup> *Gazeta de Madrid*, 31 de marzo de 1810, núm. 90, p. 378. Véase también CONDE DE LA FOREST, *Correspondance du duc de La Forest*, vol. III, pp. 303 y ss., 31 de marzo de 1810.

<sup>180</sup> C. MARTÍN, *José Napoleón I, Rey intruso de España*, pp. 360-361; véase también Diario de Mallorca, *Diario de Mallorca*, núm. 290, año IV, pp. 1157-1161, 17 de octubre de 1811.

<sup>181</sup> «En nous rassemblant tous sous la Constitution qui nous gouverne, nous sommes bien, et il ne nous convient pas d'altérer de quelque manière que ce soit notre position. Le parti prépondérant du ministère répétait sans cesse, l'année dernière, qu'il était trop tôt encore pour s'en occuper, et c'est malgré lui que l'on a obtenu pas à pas quelques décrets organiques. J'observe que, depuis peu de semaines, on a fait adresser une a Constitution» par les commissaires royaux à toutes les autorités ecclésiastiques, administratives, judiciaires et municipales des provinces méridionales, qu'on la cite à toute occasion comme le point de ralliement, qu'on se retranche en quelque sorte derrière elle et qu'on affecte d'incliquer qu'il faut s'y tenir strictement. Il y a dans cette marche des entendus qui se devinent de reste. On ne veut pas que deux années d'opposition à l'admission du Roi donnent l'avantage de revenir sur les ménagements que la politique conseillait à Bayonne» (CONDE DE LA FOREST, *Correspondance du Conde de La Forest*, tomo III, pp. 304-305, 31 de marzo de 1810).

Napoleón<sup>182</sup>, iría a París «para representar los graves inconvenientes de los gobiernos militares que Napoleón acababa de establecer en España»<sup>183</sup>.

El momento elegido por el emperador para aprobar su decreto anexionista del 8 de febrero no fue casualidad. Embarcado el rey José en una intensa expedición por Andalucía, tenía esta escasa capacidad de reacción. Además Napoleón pudo sentirse incómodo por el protagonismo de José, a quien consideraba un subordinado suyo en el gobierno de España.

El rey José tuvo una fría y decepcionante recepción en su segunda visita a la ciudad de Sevilla y se recluyó unos días en los Reales Alcázares. Allí mismo el 17 de abril mandó publicar otro importante decreto<sup>184</sup>, que organizaba todo el territorio español en treinta y ocho prefecturas, incluyendo en ellas las regiones que Napoleón había decidido reorganizar con su decreto. El embajador francés esta vez se enteró por la *Gazeta de Madrid*<sup>185</sup>. El monarca había encargado la redacción del proyecto a su consejero el conde de Mélito y decidió aprobarlo ahora como respuesta y, a la vez, como protesta, contra la política anexionista y de hechos consumados de Napoleón<sup>186</sup>. Así lo admitió el conde de Mélito en sus Memorias:

«Je fus même chargé de rédiger un project de loi pour diviser le territoire de l'Espagne en départements, et régler l'administration intérieure à l'instar du système adopté en France. Ce projet, dans lequel étaient comprises les pro-

<sup>182</sup> F. L. DÍAZ TORREJÓN, *José Napoleón I en el Sur de España. Un viaje regio por Andalucía (enero-mayo 1810)*, pp. 283-284. La resolución de enviar a París a Azanza la confirmó el rey José el 4 de abril, estando en Andújar (*ibidem*, p. 304). Sobre Azanza véase la voz del mismo nombre de A. DE CEBALLOS-ESCALERA, en el *Diccionario de la Guerra de la Independencia*, E. DE DIEGO y J. SÁNCHEZ-ARCILLA (dirs.) tomo I, p. 207.

<sup>183</sup> M. AZANZA Y G. O'FARRILL, *Memoria de D. Miguel José de Azanza y D. Gonzalo O'Farrill sobre los hechos que justifican su conducta política, desde marzo de 1808 hasta abril de 1814*», p. 338.

<sup>184</sup> *Prontuario de las leyes y decretos del Rey Nuestro Señor Don José Napoleón I*, tomo II, Imprenta Real, Madrid 1810-1812, p. 57 y ss. Este *Prontuario* fue mandado hacer mediante decreto, según lo acordado en el Consejo Privado de 2 de octubre de 1809 (AGP, Reinado de Fernando VII, Papeles Reservados, actas del Consejo Privado, tomo VI, acta del Consejo del 2 de octubre de 1809, fol. 43v).

<sup>185</sup> «Je viens de lire les gazettes arrivées de Seville. Il s'y trouve plusieurs décrets d'un véritable intérêt, dont la traduction ne pourra être jointe qu'à ma prochaine dépêche. L'un statue sur la division territoriale de l'Espagne sous les rapports civils. Les provinces de l'Andalousie, celles de Murcie, Valence et des Denx-Gastilles, la Galice, les Asturies, la Biscaye, la Navarre, l'Aragon et la Catalogne sont érigées en trente-huit préfectures. Ce travail était préparé depuis longtemps, et je n'y remarque en amélioration que des dénominations analogues à celles de France jusque-là réjetées. Des raisons particulières auront déterminé sans doute les ministres du Roi à presser enfin l'adoption d'un décret qui semblait moins urgent que plusieurs autres. Un autre décret ordonne le dénombrement de la population de chaque préfecture, attendu que cette opération est nécessaire pour la convocation des Cortès, qui doit avoir lieu dans l'année courante» (CONDE DE LA FOREST, *Correspondance du Comte de La Forest*, tomo III, p. 352, 1.º de mayo de 1810).

<sup>186</sup> En esta opinión coinciden tanto A. F. MIOT DE MÉLITO (*Mémoires du Comte de Miot de Mélito, ancien ministre, ambassadeur, conseiller d'État et membre de l'Institut*, Michel-Lévy frères, tomo III, París 1858, p. 141), como el embajador CONDE DE LA FOREST (*Correspondance du Comte de La Forest*, tomo III, p. 167). En sus *Memorias* el CONDE DE MIOT DE MÉLITO reconoce que el redactó el proyecto de ley de este decreto, por encargo del rey José. Véase también F. L. DÍAZ TORREJÓN, *José Napoleón I en el Sur de España. Un viaje regio por Andalucía (enero-mayo 1810)*, p. 327.

vinces composant les quatre grands gouvernements que l'empereur s'étaient réservés, fut adopté et publié comme une sorte de protestation contre cette usurpation.»<sup>187</sup>

Por tanto esa organización en prefecturas no fue una improvisación, porque se venía trabajando en ella desde hacía tiempo<sup>188</sup>. Tal reforma era necesaria, entre otras cosas, para poder convocar las Cortes. El decreto también dividía España en ciento once subprefecturas, fijaba las ciudades que serían capital de prefectura y regulaba cómo quedaría el gobierno interior de las prefecturas, de las subprefecturas y de las municipalidades<sup>189</sup>.

En un segundo decreto fechado al día siguiente (18 de abril de 1810)<sup>190</sup>, encomendaba a los prefectos su primera misión: debían hacer un censo vecinal que habría de servir de base para convocar unas Cortes que debían celebrarse dentro de ese mismo año 1810:

«Real Alcázar de Sevilla á 18 de abril de 1810... Siendo necesario para la convocación de las Córtes, que han de celebrarse en el presente año, el conocimiento exacto de la población del Reyno: Hemos decretado y decretamos lo siguiente: ARTÍCULO I: Cada prefecto hará formar por medio de los subprefectos y municipalidades las listas del vecindario de todos los pueblos de su prefectura. ARTÍCULO II: Estas listas comprenderán todas las clases de los vecinos, con las explicaciones que comprende el modelo que acompaña. ARTÍCULO III: Nuestro ministro de lo Interior queda encargado de la ejecución del presente decreto.»<sup>191</sup>

<sup>187</sup> A. F. MIOT DE MÉLITO, *Mémoires*, tomo III, p. 141.

<sup>188</sup> Tomó como modelo la ley consular francesa del 18 pluvioso del año VIII. Se adoptó el término prefecturas y sólo recogía el territorio peninsular, incluyendo las tierras al Norte del Ebro. Se venía debatiendo desde hacía tiempo, pero las circunstancias aceleraron su promulgación (COMTE DE LA FOREST, *Correspondance du Comte de La Forest*, tomo III, 352-353, 1.º-3 mayo 1810). Sobre la influencia francesa en la organización territorial de la Constitución de Bayona, véase J. B. BUSAALL, «À propos de l'influence des constitutions françaises depuis 1789 sur les premières constitutions écrites de la monarchie espagnole. L'exemple de l'ordonnancement territorial dans la Constitution de Bayonne (1808)», *Iura Vasconiae*, 8 (2011), pp. 9-39. Por otro decreto posterior se dividía España en 15 divisiones militares (J. MERCADER RIBA, *José Bonaparte, Rey de España. 1808-1813. Historia externa del reinado*, p. 164)

<sup>189</sup> El decreto apareció publicado, entre otros sitios, en la *Gazeta de Madrid* del 4 de mayo de 1810, núm. 124, pp. 517-520. Sobre él escribió el Marqués de la Almenara lo siguiente: «Por un efecto natural de esta desconfianza, eran delitos para la Francia cuantas medidas tomáramos para organizar las provincias, y parecería increíble que estas mismas medidas fueran calificadas por el gobierno de Cádiz como hostiles contra la patria, lo que prueba el gran conflicto de los hombres públicos en las circunstancias complicadas de nuestra revolución, todavía no explicado. ¿Era delito el haber dividido el territorio de toda la Península y nombrado empleados civiles que lo administraran en todas las subdivisiones, sin consideración a las pretensiones de Bonaparte de reunir a la Francia las provincias limítrofes a los Pirineos, porque penetró el fin que teníamos de no deshabituarnos a los pueblos de la idea de la integridad nacional? ¡la Regencia de Cádiz graduaba aquella organización como una profanación, y como delincuentes a los empleados que habían de realizarla! (AHN, legajo 3437, «El Marqués de Almenara a su defensor y a sus jueces», p. 17).

<sup>190</sup> *Prontuario de las leyes y decretos del Rey Nuestro Señor Don José Napoleón I*, tomo II, p. 133.

<sup>191</sup> *Gaceta Extraordinaria de Sevilla* del 23 de abril de 1810, núm. 28, p. 210; también en *Gazeta de Madrid* del 5 de mayo de 1810, núm. 125, p. 523; *Prontuario de leyes y decretos del Rey Nuestro Señor José Napoleón I*, tomo II, pp. 132-133. No acabaron aquí las medidas legislativas

El rey José se sentía ninguneado por su hermano el emperador. Sabía que por su débil posición sería visto ahora como incapaz de cumplir sus promesas. No deseaba ser una mera comparsa del emperador y se vio forzado a reaccionar para defender la integridad de España frente a las ambiciones de su hermano. Fue unánime la indignación de todos los españoles, también de los que apoyaban al rey José, a medida que la noticia del decreto anexionista de Napoleón se fue difundiendo <sup>192</sup>.

Las abdicaciones de Bayona y la Asamblea de notables parecieron ya en su momento un gran engaño. Y con el decreto del 8 de febrero nuevamente Napoleón daba muestras de no estar dispuesto a cumplir sus promesas al pueblo español de regenerar la Monarquía y de mantener la integridad e independencia del país. Además era otra muestra de escasa consideración hacia la delicada situación de su hermano, que aceptó colocarse en el trono de España para secundar los deseos del emperador.

Por eso también otra de las medidas de José fue acelerar los planes para una inmediata convocatoria de Cortes. Juretsche sugiere que en ese cambio de orientación política pudo influir el grupo que acompañó al rey hasta Andalucía: Urquijo, O'Farrill, Almenara, el conde de Montarco, Cambroner, Sotelo y los nuevos amigos andaluces (Aranza, Lista, Reinoso, etc.) <sup>193</sup>.

Inmediatamente se movilizó el aparato de propaganda. En las *Gazetas de Sevilla y de Madrid* <sup>194</sup> por aquellos días aparecieron artículos que presentaban el anuncio de la convocatoria de Cortes como una manifestación del amor del rey por su pueblo, que había decidido convocarlas, antes incluso de lo que estaba previsto por la Constitución de Bayona <sup>195</sup>. Como sabemos, esto no era exactamente así, ya que el artículo 143 de aquella Carta fijaba un plazo hasta el 1 de enero de 1813 para desarrollar sus instituciones mediante decretos o edictos del rey. Ciertamente antes de convocar Cortes, había parecido lógico dar prioridad a otras instituciones de la Administración, como era el caso de los prefectos y los subprefectos <sup>196</sup>. José lo habría entendido así en la primavera de 1809 cuando decidió posponer la formación de las Cortes.

---

del rey José. Los graves problemas de autoridad sobre las autoridades militares francesas le llevaron a aprobar otro decreto firmado el 23 de abril de 1810, por el que se organizaba España en quince divisiones castrenses (*Prontuario de las leyes y decretos del Rey Nuestro Señor Don José Napoleón I*, tomo II, p. 133).

<sup>192</sup> Por ejemplo, su fiel consejero Miot de Mérito le aconsejó que era mejor abdicar como protesta y para salvar su dignidad (A. F. MIOT DE MÉLITO, *Mémoires*, tomo III, p. 141).

<sup>193</sup> H. JURETSCHKE, *Los afrancesados en la Guerra de la Independencia*, Biblioteca de Historia de España, Madrid 1986, p. 77. Son distintas las fuentes que mencionan a Urquijo como inspirador principal de esta idea de convocar unas Cortes: «El pensamiento es de Urquijo, quien al mismo tiempo intenta con esta operación hacer, que la Europa crea en la independencia de España, lo cual es tanto más necesario en cuanto no les queda duda de la paz entre Rusia y la Puerta, y temen las consecuencias» (*Diario de Mallorca*, núm. 290, año IV, p. 1161, 17 de octubre de 1811).

<sup>194</sup> Sobre el valor de estas *Gazetas* como instrumento de propaganda en el reinado de José, véase A. J. PIQUERAZ DÍEZ, «El rey intruso y la Gazeta de Madrid. La construcción de un mito», *El Argonauta Español* (revista electrónica) 6 (2009).

<sup>195</sup> *Gazeta Extraordinaria de Sevilla* de 27 de abril de 1810, pp. 241-243; también en la *Gazeta de Madrid* de 9 de mayo de 1810, p. 540.

<sup>196</sup> J. B. BUSAALL, *Le Spectre du Jacobinisme*, p. 73.

A la amenaza de unas próximas Cortes en Cádiz se añadían ahora los planes para la desmembración de la Monarquía por parte de Napoleón. El embajador La Forest consideró que los motivos para adelantar esta convocatoria no parecían del todo convincentes y que habría que buscar otros mejores para crear opinión<sup>197</sup>. Y para ello sin duda un gran instrumento fueron *las Gasetas*. La de *Sevilla* del 27 de abril empezaba diciendo lo siguiente:

«El decreto que S. M. ha expedido con fecha de 18 del corriente relativamente á los preparativos para la convocación de Córtes, debe llenar á todo buen español de la más dulce satisfacción. La nación, oprimida con todo género de gravámenes, ha estado suspirando largo tiempo por la celebración de Córtes, para que en ellas se tratase de fixar sus derechos y sus deberes, y los del Soberano...»<sup>198</sup>

Es de suponer también que el anuncio real de convocar Cortes en Madrid fue seguido con interés en Cádiz. Algunos allí aprovecharon este anuncio para pedir con más fuerza la reunión de las Cortes gaditanas<sup>199</sup>; otros comentaron con ironía que José tenía mucha facilidad para reunir asambleas o Cortes<sup>200</sup>, o que todo esto no era sino un mero elemento de distracción<sup>201</sup>.

El decreto de Napoleón de 8 de febrero había servido como detonante para adelantar la reforma de los prefectos y subprefectos, medida necesaria para preparar la convocatoria de Cortes. Y el decreto del 18 de abril fijaba un nuevo plazo para reunir las Cortes: dentro del año en curso, lo que significaba que esta vez había un margen de unos seis meses. Como señalaba el embajador francés, no iba a ser fácil la inmediata ejecución de la convocatoria. Por un lado, las listas de los pueblos sólo podían ser confeccionadas una vez estuviera montada la maquinaria administrativa. Y el rey podía hacer preparar rápidamente los

<sup>197</sup> CONDE DE LA FOREST, *Correspondance du Comte de La Forest*, tomo III, p. 363, 5 de mayo de 1810. Consideraba que los argumentos propuestos por el rey eran débiles y que era mejor que se propusiera un motivo concreto para la convocatoria.

<sup>198</sup> *Gazeta Extranjerina de Sevilla* del 27 de abril de 1810, p. 242. Este artículo fue reproducido más adelante en la *Gazeta de Madrid* del 9 de mayo de 1805, núm. 129, p. 540.

<sup>199</sup> A. DEL PRADT, *Mémoires historiques sur la révolution d'Espagne, troisième édition*, Vve. Perroneau, París, 1816, p. XXXIII. Véase también M. FERNÁNDEZ MARTÍN, *Derecho parlamentario español*, Madrid 1992, tomo I, pp. 436-442. Véase también F. SUÁREZ VERDEGUER, *El proceso de convocatoria a Cortes (1808-1810)*.

<sup>200</sup> El diputado suplente de Chile Fernández de Leyva, el 30 de diciembre de 1810, habló de la facilidad que tenía José Bonaparte para reunir asambleas y sobre la posibilidad de que se hiciera una convocatoria de Cortes en Madrid para reconocer los actos de Fernando VII en cautividad. Hizo también una referencia directa a la convocatoria de Cortes por José: «...Bonaparte tiene el arte de hacer Congresos; hemos visto que desde luego lo formó en Bayona, y vendrá á hacer otros en Madrid, porque los forma según le da la gana, y yo también los formaré en un momento como él. Para evitar el daño que esto pudiera acarrear, es menester una explicación sobre que no se reconocerá al Rey en libertad, ni el ejercicio de su soberanía, hasta que las presentes Cortes lo declaren» (*Diario de Sesiones de las Cortes Generales y Extraordinarias*, del 30 de diciembre de 1810, núm. 95, p. 268).

<sup>201</sup> «El intruso rey entretiene hoy también á los pueblos con esta ilusión... Cádiz, 17 de junio de 1810» (M. FERNÁNDEZ MARÍN, *Derecho parlamentario*, tomo I, 17 de junio de 1810, pp. 648-649).

decretos, pero su aplicación no dependía tanto de sus buenos deseos, como de la forma en que se obedecieran sus órdenes en cada lugar del reino. Además había que organizar y realizar las elecciones de los diputados, particularmente si se quería que participasen los representantes de las colonias, los del clero –que estaba en vías de reorganización– y los de la nobleza<sup>202</sup>. Sería muy complicado reunir en ese momento a los diputados de la nobleza, cuando los Grandes habían visto anuladas sus prerrogativas por los decretos de José de 18 de agosto de 1809<sup>203</sup>.

El rey José tenía urgencia por reunir las Cortes<sup>204</sup>. Sería un puro efecto político frente a las autoridades gaditanas, fruto de la competencia entre Madrid y Cádiz; pero también un medio real de buscar la pacificación, aunque el embajador francés dudaba que las Cortes pudieran ser ahora un instrumento útil para conseguir pacificar el país y pensaba que eran una excusa, una respuesta improvisada frente al abuso de Napoleón, y consideraba que la medida estaba relacionada con la inminente misión extraordinaria del ministro Azanza a París. Como sabemos, Azanza marcharía en breve a París, enviado para tratar de que el emperador revocara los decretos del 8 de febrero y conseguir frenar el proceso de anexión a Francia del Norte de España<sup>205</sup>. Mercader dice que el anuncio del

<sup>202</sup> «Cependant, le dénombrement est représenté comme très urgent, puisqu'il a pour objet, aux termes du préambule du décret, les mesures nécessaires à la convocation des *Cortès*, qui doivent est-il dit, être assemblées dans la présente année. Il faut évidemment avoir le dénombrement de bonne heure. Si l'on considère ce qu'il y aura subséquemment à faire pour les élections, on ne conçoit pas facilement que le gouvernement ait cru pouvoir prendre un terme aussi prochain. Comment se proposé-t-il, d'ailleurs, de procéder à la représentation des colonies, dont le sort ne peut être connu de sitôt, du clergé qui reste à organiser, de la noblesse, dont la reconstitution semble avoir été mise de côté en Andalousie?» (CH. A. GEOFFROY DE GRANDMAISON, *Correspondance du Comte de la Forest*, tomo III, pp. 355-366, 3 de mayo de 1810).

<sup>203</sup> Véase, entre otros, J. MERCADER RIBA, *José Bonaparte, Rey de España. 1808-1813. Historia externa del reinado*, p. 122.

<sup>204</sup> «L'opinion divague bien davantage au sujet de l'autre décret, qui ordonne que chaque préfet fera dresser, par le moyen des sous-préfets et des municipalités, la liste des habitants de toutes les communes de sa *préfecture*. Il ne peut recevoir son exécution que lorsque la machine administrative sera complètement montée. Les décrets qui doivent être préalablement rendus à cet égard peuvent, à la vérité, être préparés dans peu de mois. La faculté de les appliquer dépend beaucoup moins que la volonté du Roi que d'obstacles à détruire avant que les ordres du gouvernement soient partout obéis. Cependant, le dénombrement est représenté comme très urgent, puisqu'il a pour objet, aux termes du préambule du décret, les mesures nécessaires à la convocation des *Cortès*, qui doivent» (CONDE DE LA FOREST, *Correspondance du Comte de la Forest*, tomo III, p. 355, 3 de mayo de 1810).

<sup>205</sup> «Ce travail était préparé depuis longtemps et je n'y remarque en amélioration que des dénominations analogues à celles de France jusque-là rejetées. Des raisons particulières auront déterminé sans doute les ministres du roi à presser enfin l'adoption d'un décret qui semblait moins urgent que plusieurs autres. Un autre décret ordonne le dénombrement de la population de chaque *préfecture*, attendu que cette operation est nécessaire por la convocation des *Cortès*, qui doit avoir lieu dans l'année courante... qu'il n'a été question, au fond, que de trouver un cadre où l'annonce des *Cortès* fût placée, sans toutefois prendre d'engagement. Mais ceux qui suivent ce point de vue retombent dans d'autres divagations, et, ne voyant pas en quoi les *Cortès* peuvent être utiles à la pacification de l'Espagne, ils arrivent à se demander finalement si ce n'est pas un ressort politique attaché, par quelque fil secret, à la mission de M. d'Azanza. Si je pouvais me permettre de traduire en langage claire les phrases entortillées qui échappent devant moi aux faiseurs de conjectures, je dirais qu'ils ont dans l'esprit que les 2 décrets ci-dessus préparent la revocation de décret Imperial



rey José de una próxima convocatoria de Cortes fue más una amenaza diplomática que un verdadero compromiso de reunir Cortes en unos meses<sup>206</sup>.

Probablemente tanto La Forest como Mercader tenían razón. José Bonaparte sabía cuando lo anunciaba que era muy difícil convocar unas Cortes en la situación de insurrección en que se encontraba España y más en ese plazo tan breve. Además, si el 17 de abril se habían creado las prefecturas, era muy complicado a partir del 18 encomendar a los prefectos elaborar un censo, mientras no se implantase debidamente aquella nueva figura.

Y las Cortes anunciadas, ¿serían según el modelo de la Constitución de Bayona? El anuncio del rey del 18 de abril no decía nada especial: sólo que las Cortes habían de celebrarse en el presente año<sup>207</sup>. Si la Carta de Bayona estaba vigente y el mismo rey hacía públicamente una defensa de la misma, y sabía que de ella emanaba toda su legitimidad, no parece que haya motivos para pensar que las Cortes no fueran según lo previsto en Bayona. De todas maneras, para conocer más detalles del proyecto real de reunir Cortes –la convocatoria oficial en esta ocasión nunca se realizó–, tendremos que acudir a otras fuentes: anuncios públicos hechos por el rey; artículos de opinión de la prensa oficial, habituales transmisores de la voluntad real; u otras posibles fuentes que nos puedan dar pistas sobre esta importante cuestión.

Parece que el primer anuncio público después del decreto de Napoleón del 8 de febrero fue el que hizo el rey en Granada el 19 de marzo de 1810. Allí realmente el rey José no dio muchos datos sobre cómo serían las Cortes que quería convocar: «todas las clases encontrarán el cumplimiento de sus votos, y todos los particulares un apoyo a sus pretensiones bien guiadas; pues es el de interés particular ilustrado de lo que debe resultar el bien de todos»<sup>208</sup>. Sólo se podría entender como una vaga referencia a que serían unas Cortes de todas las clases de los españoles y para todos.

Quizás más orientativo es el artículo de opinión que apareció el 27 de abril de 1808 en la *Gazeta de Sevilla*<sup>209</sup>, más tarde publicado el 9 de mayo en *la de Madrid*<sup>210</sup>, comentando el anuncio de preparativos para la convocación de Cortes. Tras indicar que tal noticia debía llenar a todo español de la más dulce satisfacción, señalaba que «la nación ha estado suspirando largo tiempo por la celebración de Cortes, para que en ellas se tratase de fixar sus derechos y sus deberes, y los del Soberano». Seguidamente censuraba a las autoridades de Cádiz: reprochaba a la Junta Central que intentase seducir a los españoles con otra convocatoria para la que no tenía facultades y que sus prometidas Cortes pretendieran ser gene-

du 8 février dernier» (CONDE DE LA FOREST, *Correspondance du Comte de la Forest*, tomo III, pp. 355-356, 3 mayo 1811. También J. MERCADER RIBA, *José Bonaparte Rey de España. 1808-1813. Estructura del Estado español bonapartista*, pp. 172-173.

<sup>206</sup> Véase CH. A. GEOFFROY DE GRANDMAISON, *L'Espagne et Napoléon*, tomo II, p. 212; J. MERCADER RIBA en *José Bonaparte, Rey de España. 1808-1813. Historia externa del reinado*, p. 166.

<sup>207</sup> Véase *Gazeta de Madrid*, 5 de mayo de 1810, núm. 125, p. 523.

<sup>208</sup> *Gazeta de Madrid*, 31 de marzo de 1810, núm. 90, p. 378. Véase también CONDE DE LA FOREST, *Correspondance du duque de La Forest*, tomo III, pp. 303 y ss., 31 de marzo de 1810.

<sup>209</sup> *Gazeta Extraordinaria de Sevilla*, núm. 32, del 27 de abril de 1810, p. 242.

<sup>210</sup> *Gazeta de Madrid* del 9 de mayo de 1805, núm. 129, p. 540.

rales, cuando esto no era posible, por estar la mayoría del país bajo control josefino. Consideraba así ilegítimo tanto que la Junta intentara convocar Cortes, como que estas intentasen querer representar a todo el país.

El artículo continuaba señalando que las Cortes son una institución prevista en la Constitución de Bayona, aunque no estaba mandado reunir las de modo inmediato. Sin embargo, el rey había decidido adelantar los tiempos fijados en ella y convocar ya las Cortes «para acelerar el bien de la nación». A continuación desvelaba que el rey había considerado necesario hacer una convocatoria de Cortes «de modo que la representación nacional sea la más completa respecto de la población, y facilitar la más pronta reunión de los españoles más zelosos é ilustrados para que le ayuden á tan grande obra (...). En nada se parecerán estas Cortes á las que sin conocerse se han celebrado, y jamás han sido una verdadera representación nacional (...). Todos los pueblos de España tendrán ahora la facultad de elegir libremente para tan importante comisión à los ciudadanos más ilustrados y zelosos...»<sup>211</sup>.

Este párrafo merece una reflexión. Viene a indicar que las Cortes van a intentar representar a la nación entera, teniendo como base la población. Los diputados no lo serían sólo de unas cuantas ciudades privilegiadas –las ciudades con voto en Cortes– sino que serían elegidos por todas las poblaciones de España. Ya no serían las Cortes «una reunión de mui corto número de personas de ciertas clases y ciudades privilegiadas» y funcionarían con la libertad suficiente para poder defender los intereses de toda la nación. Esta descripción encajaría todavía en el modelo de Bayona, aunque allí habría además representantes de los estamentos (arts. 61-66), de las principales ciudades y también de las corporaciones (art. 64).

Y terminaba el artículo insistiendo, una vez más, en que esas nuevas Cortes ejercerían la representación nacional, cuestión que ya se ve era la que más preocupaba por entonces al monarca: hacer frente a la pretendida representación nacional de las Cortes de Cádiz. Se estaba dando una pugna entre ambos gobiernos para ver quién es capaz de ejercer mejor esa representación nacional, ya que en la España gaditana esta cuestión estaba al orden del día. Comprobamos que Calvo Rozas por aquellas fechas –el 15 de abril de 1809– invitó a sus colegas de la Junta Central a oponer a la Constitución de Bayona otra verdaderamente representativa, surgida de la cooperación de la nación entera, y que realizase una profunda reforma del Estado y de las corporaciones oficiales que se ajustase al carácter, usos y necesidades de los españoles<sup>212</sup>. Y en este sentido también Quintana dedicaba en su llamamiento a la nación un largo párrafo a la Constitución de Bayona, a la que calificaba como despotismo legalizado frente a la de Cádiz, que habría de ser la Constitución racional elaborada con el asesoramiento de los mejores del país: «Habrà Cortes nacionales en el modo y forma que se establezca»<sup>213</sup>.

<sup>211</sup> *Gazeta de Madrid*, núm. 129, 9 de mayo de 1810, p. 540.

<sup>212</sup> «Si el opresor de nuestra libertad ha creído conveniente el halagarnos al echar sus cadenas con las promesas de un régimen constitucional reformativo de los males que hubiéramos padecido, opongámonle un sistema para el mismo fin, trabajando con más fe y con caracteres de más legalidad» (lo publica M. FERNÁNDEZ MARTÍN, *Derecho parlamentario español*, tomo I, pp. 436-438).

<sup>213</sup> «No presentará ciertamente los caracteres odiosos que lleva consigo el infame código promulgado por Napoleón en Bayona, y forjado mucho tiempo antes en el arsenal de sus intrigas.

Este anuncio de convocatoria de Cortes que hizo el rey José, en principio podría ser un desarrollo de la Constitución de Bayona<sup>214</sup>. Nada nos indica lo contrario. Podemos suponer que todas las poblaciones estarían de alguna manera representadas entre los sesenta y dos diputados de las provincias de España e Indias (art. 64, núm. 1), y que probablemente no sería posible reunir los veintidós diputados previstos provenientes de América y Asia (art. 92). Serían unas Cortes mucho más numerosas y representativas que las tradicionales, pues las treinta ciudades principales tendrían un diputado adicional (art. 64, núm. 2) y además del clero y de la nobleza, algunas corporaciones estarían también representadas –quince negociantes o comerciantes y quince diputados de las universidades– (art. 64 núms. 3 y 4).

Para poder convocar las Cortes, era preciso elaborar un nuevo censo. Eso lo facilitaría la nueva organización territorial en prefecturas y subprefecturas, que también se encargaría de preparar la representación de las provincias según partidos de elección, de acuerdo con lo previsto en la Carta de Bayona (art. 67)<sup>215</sup>. Debía dividirse el territorio nacional en distritos electorales, en los que se elegiría un diputado por distrito, en representación de sus habitantes, con un sistema electoral mayoritario. Por ello el decreto de 18 de abril de 1810 mandaba que había que elaborar un censo formando listas del vecindario de todos los pueblos<sup>216</sup>. Al final del decreto se señalaban los datos de cada vecino que debían ser recogidos por los subprefectos y municipalidades: nombre, edad, estado, profesión, pueblo de su naturaleza y renta. Estos eran por tanto los datos que se consideraban útiles para formar el censo que serviría para llevar a cabo la elección de los diputados y entre ellos se tendría en cuenta particularmente el de la

---

Con él se quiso legitimar la usurpación más monstruosa que se conoce en los anales del mundo; con el nuestro se intenta asegurar la prosperidad pública del Estado y la particular de los ciudadanos, executando de buena fe lo que toda la nación desea; en aquel, no hubo tiempo de deliberar, ni libertad para resistir, ni poderes para establecer; en el nuestro, los representantes actuales de la nación escitarán á los sabios á que espongan libremente lo que piensen, los llamarán á examinar y discutir las mismas verdades políticas y la mejor forma de su aplicación, y la obra del saber, del celo y de la experiencia será presentada á la sanción libre de la nación solemnemente congregada en Cortes: las formas insidiosas de la Constitución de Bayona no bastan á disfrazar el despotismo legalizado que por toda ella respira; en la española, la voluntad pública y legal y suficientemente espesada será la ley, limitando el gobierno sus funciones á los términos que en el orden político le ha señalado la naturaleza...» (M. J. QUINTANA, «A la nación española», recogido por M. FERNÁNDEZ MARTÍN, *Derecho parlamentario español*, tomo I, p. 442).

<sup>214</sup> Título IX, artículos 61 a 86.

<sup>215</sup> Artículo 67: «Los diputados de las provincias de España e islas adyacentes serán nombrados por éstas a razón de un diputado por 300.000 habitantes poco más o menos. Para este efecto se dividirán las provincias en partidos de elección de un diputado».

<sup>216</sup> «Real Alcázar de Sevilla á 18 de abril de 1810... Siendo necesario para la convocación de las Cortes, que han de celebrarse en el presente año, el conocimiento exacto de la población del Reyno: Hemos decretado y decretamos lo siguiente: ARTÍCULO I: Cada prefecto hará formar por medio de los subprefectos y municipalidades las listas del vecindario de todos los pueblos de su prefectura. ARTÍCULO II: Estas listas comprenderán todas las clases de los vecinos, con las explicaciones que comprende el modelo que acompaña. ARTÍCULO III: Nuestro ministro de lo Interior queda encargado de la ejecución del presente decreto.» (*Gaceta Extraordinaria de Sevilla* del 23 de abril de 1810, núm. 28, p. 210; también en *Gazeta de Madrid* del 5 de mayo de 1810, núm. 125, p. 523).

renta. Como sabemos, en la Constitución de Bayona se establecía que todos los representantes del Estado llano debían ser propietarios<sup>217</sup>.

Pero podría ser también que el rey José estuviera ya considerando la posibilidad de apartarse del articulado de Bayona, al menos en alguno de sus puntos. Si como hemos visto este intento de convocatoria en alguna medida era una reacción contra Cádiz y se buscaba que las Cortes tuvieran la máxima representación política, tampoco sería imposible que estuviera ya barajando escoger un modelo que ampliase al máximo su carácter representativo y que se apartase en algún punto del modelo de Bayona y de las antiguas Cortes. Pero, como apunta Fernando Martínez, el rey también sabía que cada paso en esa dirección podría ser el principio de la muerte de aquella Constitución<sup>218</sup>.

El proyecto de convocatoria de Cortes que proponía José Bonaparte era una jugada a varias bandas. Frente a la presión moral de las Cortes de Cádiz sobre el gobierno de Madrid, se quería formar una institución representativa de la nación, intentando quizás que lo fuera más que las propias Cortes de Cádiz, porque el gobierno de José controlaba la mayor parte del territorio español. Al mismo tiempo, las Cortes serían un instrumento nuevo para buscar la pacificación y la unidad, y también un medio para aproximarse y negociar con la resistencia con una mayor autoridad, si conseguía la representación de una parte sustancial de la nación española. Si el gobierno de José lograba un respaldo mínimo de las Cortes, tendría también una mayor legitimidad ante las potencias internacionales<sup>219</sup>. Y la voz de la nación reunida en Cortes sería un serio obstáculo a la política anexionista de Napoleón y una baza poderosa para poder defender la integridad y la independencia de España frente al vecino francés<sup>220</sup>, cuando era inminente la embajada extraordinaria de Azanza a París. En definitiva, era una última carta del rey José para buscar la pacificación y para fortalecer su débil posición.

Los trabajos para la instalación de unas Cortes debieron continuar tímidamente a lo largo del 1810, aunque no hubo más anuncios públicos. Los prefectos iniciarían sus trabajos para formar los censos. Pero como en otras ocasiones durante aquel efímero reinado, del entusiasmo inicial se pasó pronto a la apatía y el desconcierto, más todavía viendo el éxito que estaba adquiriendo la convocatoria de unas Cortes en Cádiz y las dificultades insuperables que había para reunir las Cortes de Madrid. De hecho las últimas noticias que tenemos fueron de septiembre y octubre de 1810. En el Consejo Privado del 21 de septiembre el rey solicitó que se reservasen algunos de los mejores cuadros para decorar el próximo Palacio de las Cortes<sup>221</sup>; y por un decreto de 9 de octubre de aquel año

<sup>217</sup> Véase J. MERCADER RIBA, *La organización administrativa francesa en España*, p. 6.

<sup>218</sup> F. MARTÍNEZ, *La Constitución de Bayona y la experiencia constitucional josefina*, p. 169.

<sup>219</sup> «El pensamiento (de convocar Cortes) es de Urquijo, quien al mismo tiempo intenta con esta operación hacer, que la Europa crea en la independencia de España, lo cual es tanto más necesario en cuanto no les quedad duda de la paz entre Rusia y la Puerta, y temen las consecuencias» (*Diario de Mallorca*, núm. 290, año IV, pp. 1157-1161, 17 de octubre de 1811).

<sup>220</sup> Véase H. JURETSCHKE, *Los afrancesados en la Guerra de la Independencia*, pp. 78-79.

<sup>221</sup> «(...) Manifestó después S. M. al Ministro de lo interior que debía ocuparse en hacer de la colección general de cuadros, tres que fuesen las mejores y las más completas para destinarlas al Museo Nacional, al Palacio de las Cortes y del Senado, y que pasase una nota de los quadros que

se creó una nueva comisión formada por los consejeros de Estado Amorós y el conde de Guzmán para examinar el estado de los edificios en los que se pensaba instalar las Cortes y el Senado<sup>222</sup>. Unas semanas después Amorós y Guzmán, en el Consejo Privado del 31 de octubre, presentaron al rey un informe con lo actuado hasta ese momento, para «que se tomasen sobre los (edificios) que señalaban providencias que creían muy urgentes»<sup>223</sup>.

Las Cortes josefinas no fueron finalmente reunidas aquel año 1810, como había anunciado el rey José en el decreto de 18 de abril. Ni siquiera fueron convocadas formalmente. Parece que el mismo rey había perdido el entusiasmo por la convocatoria, como se desprende de las entrevistas de Almenara con Napoleón, en agosto y septiembre de 1810<sup>224</sup>. Más adelante señalaría el monarca que no se llevó a cabo la convocatoria prevista por distintos motivos: por la prolongación de una cruda guerra con todas sus secuelas de hambre y de enfermedades<sup>225</sup>; y también por la interferencia de Napoleón en un momento que parecía óptimo para reunirlos, durante el viaje a Andalucía. Podemos decir que en este punto el gobierno de Cádiz ganó la partida al de José Bonaparte, porque aquel pudo finalmente abrir unas Cortes en la ciudad gaditana en septiembre de 1810<sup>226</sup>, mientras que el rey José no lo hizo.

#### IV. VARIAS PROPUESTAS PARA CONVOCAR CORTES AL MARGEN DE BAYONA (1810-1811)

##### VI.1 EL PLAN DEL MARQUÉS DE LA ALMENARA EN PARÍS (AGOSTO-SEPTIEMBRE DE 1810)

El cruce de decretos entre José y Napoleón, entre febrero y abril de 1810, dejó claro las tensas relaciones existentes entre los dos hermanos. Se había

---

quedasen sobrantes al Ministro de Hacienda à fin de que pudiese enagenarlos para salir de las necesidades del Estado» (AGP, Reinado de Fernando VII, Papeles Reservados, actas del Consejo Privado, tomo VI, acta del Consejo del 21 de septiembre de 1810, fol. 183r).

<sup>222</sup> AHN, Estado, legajo 3.092.

<sup>223</sup> «(...) El Ministro Secretario de Estado presentó à S. M. un informe hecho por los consejeros de Estado Don Francisco Amorós y Conde de Guzmán, comisionados para el examen de los establecimientos de Madrid y edificios que se podían aplicar, en el que, reservándose tratar el asunto con toda extensión, pedían preliminarmente que se mandase al Director General de Bienes Nacionales que les señalase unos edificios en que colocar aquellos y que se tomasen sobre los que señalaban providencias que creían muy urgentes. S. M. entregó este informe al Ministro del Interior para que le presentase con otro suyo, a fin de que con toda instrucción recayese su real resolución» (AGP, Reinado de Fernando VII, Papeles Reservados, actas del Consejo Privado, tomo VI, acta del Consejo del 21 de septiembre de 1810, fol. 183r).

<sup>224</sup> En una de las entrevistas el emperador preguntó a Almenara si era el rey José quien deseaba formar esas Cortes en Madrid, lo que negó Almenara (AHN, Estado, legajo 3437, *El Marqués de Almenara, a su defensor y a sus jueces*, p. 22 y ss.).

<sup>225</sup> J. MERCADER RIBA, *José Bonaparte, Rey de España. 1808-1813. Historia externa del reinado*, p. 312.

<sup>226</sup> Sobre los detalles del proceso de convocatoria de Cortes en Cádiz, véase F. SUÁREZ VERDEGUER, *El proceso de la convocatoria a Cortes (1808-1810)*.

mantenido latente desde aquellos decretos de Chamartín de diciembre de 1808, que tanto irritaron entonces a José. Esta tensión no acabaría aquí. El lenguaje de decretos continuó un poco más tarde con otro del emperador fechado el 29 de mayo de 1810. Creaba dos nuevos gobiernos militares en Burgos y Valladolid, con lo que de nuevo Napoleón manifestaba su deseo de excluir a José del gobierno de estos territorios. Y todos los rumores indicaban que quería apropiarse también de Galicia, Asturias y León<sup>227</sup>. Todo esto suponía una nueva amenaza a la soberanía y a la dignidad de su hermano<sup>228</sup>, aunque Mercader señala que esta vez la medida parecía tener un interés más fiscal y militar que segregacionista<sup>229</sup>.

José comprendió, cada vez con más nitidez, que debía tratar el problema directamente con Napoleón y por eso decidió enviar a París a Azanza como embajador extraordinario<sup>230</sup>. Era por entonces ministro de Indias y se encargaba provisionalmente del despacho de los Negocios Extranjeros. Su misión era convencer al emperador que debía cambiar su política con respecto a España y conseguir que paralizase la desmembración del territorio español<sup>231</sup>. Azanza había recibido elogios de Napoleón en varias ocasiones, y de hecho en su momento lo había nombrado presidente de la Asamblea de Notables de Bayona, por lo que José pensaba que quizás podría tener buena entrada con el emperador<sup>232</sup>. Urgía dar una solución rápida a tres problemas urgentes que necesitaban

<sup>227</sup> «L'établissement des cinquième et sixième gouvernements militaires sur le pied des quatre premiers fait véritablement une profonde impression. On semble craindre, sur la foi d'un bruit vague, qu'il ne soit question d'un septième et d'un huitième gouvernement, qui mettrait tout le nord de l'Espagne jusqu'au Duero sous la main de l'Empereur. Après le décret du 8 février, les nombreuses indiscretions commises par les propres serviteurs du Roi ont fait conclure généralement que tout le territoire à la gauche de l'Ebre serait réuni à la France. Aucune des mesures prises par le cabinet n'a pu ralentir les progres de cette opinion. Elle était devenue tellement fixe dans les derniers temps qu'il y avait, résignation évidente. De là l'interprétation rapide donnée à celui des décrets du 29 mai qui ajoute quelques provinces à celles déjà regardées comme démembrées de la monarchie, et la présomption que la Galice, les Asturies et le royaume de Léon subiront le même sort» (CONDE DE LA FOREST, *Correspondance du Comte de La Forest*, tomo III, p. 377 y A. F. MIOT DE MÉLITO, *Mémoires*, tomo III, pp. 472-473).

<sup>228</sup> J. MERCADER RIBA, *José Bonaparte, rey de España. 1808-1813. Historia externa del reinado*, pp. 195-196. Véase CONDE DE LA FOREST, *Correspondance du Comte de La Forest*, tomo III, p. 377 y A. F. MIOT DE MÉLITO, *Mémoires*, tomo III, p. 144.

<sup>229</sup> J. MERCADER RIBA, *José Bonaparte, rey de España. 1808.1813. Historia externa del reinado*, p. 12.

<sup>230</sup> Miguel José de Azanza (1746-1826), duque de Santa Fe, era ministro de Indias y de Negocios Eclesiásticos e interino de Estado del gobierno de José Bonaparte. Fue presidente de la Asamblea de Notables que redactó la Constitución de Bayona (A. DE CEBALLOS-ESCALERA, voz «Miguel José de Azanza», *Diccionario de la Guerra de la Independencia*, vol. I, p. 207). Azanza debió llegar a París en abril de 1810. Sobre la designación de Azanza para esta embajada, vid. C. MARTÍN, *José Napoleón I*, pp. 358-359. Véase también J. M. PUYOL MONTERO, «Napoleón frente a Cádiz: la convocatoria de unas Cortes en Madrid», pp. 181 y ss.

<sup>231</sup> Había sido nombrado embajador extraordinario cetera del emperador de los franceses, por un decreto fechado en Granada el 24 de marzo de 1810; véase AHN, Estado, legajo 3092.

<sup>232</sup> CONDE DE LA FOREST, *Correspondance du Comte de La Forest*, tomo III, pp. 332 y 334, 17 de abril de 1810; también M. ARTOLA, *Los afrancesados*, p. 151; y J. MERCADER RIBA, *José Bonaparte, Rey de España. 1808-1813. Historia externa del reinado*, pp. 161 y ss.

el respaldo de Napoleón: asegurar la unidad territorial de España, contar con el apoyo económico de Francia y conseguir para José la unidad de mando sobre las tropas francesas.

Azanza partió de Madrid el 16 abril de 1810 y nada más llegar a París intentó en vano reunirse con el emperador<sup>233</sup>. Pasaron dos meses hasta que el 17 de junio fue finalmente recibido por el ministro de Negocios Extranjeros, Champagny. En aquella primera reunión Champagny transmitió a Azanza muchas quejas en nombre del emperador, particularmente por lo costosa que estaba siendo la guerra para el Erario francés y la tibieza de José para extraer recursos de España, así como el no seguir las directrices que le marcaba Napoleón. Al día siguiente fue recibido por el conde de Cessac, ministro director de la Administración de la Guerra, quien le habló en los mismos términos. Y más adelante, el 19 de julio, Champagny nuevamente lo mandó llamar. Además de transmitirle todo lo anterior, le dijo que «el Emperador se ha sentido vivamente ofendido por muchas de las expresiones de las cartas del rey, en las que amenaza con abandonar su Corona»<sup>234</sup>. Probablemente Napoleón temía que José hiciera como su hermano Luis Bonaparte que, avasallado por Napoleón, había abdicado de la Corona de Holanda. Y José se encontraba en una situación parecida. Champagny le dijo también a Azanza que «sería muy fácil (al emperador) de hacer volver a España al príncipe de Asturias Fernando, el cual se prestaría sin duda a cederle las provincias que convinieran en las condiciones que se quisiera imponerle». Y es que Napoleón estaba cansado de las resistencias de su hermano<sup>235</sup>.

Lo cierto es que Napoleón no quiso recibir a Azanza y estaba claro que la misión extraordinaria de Azanza estaba siendo un fracaso<sup>236</sup>. Por eso el rey José cambió de estrategia y decidió enviar otro emisario a París. Eligió a José Martínez de Hervás, marqués de la Almenara, pero esta vez no iría con rango de embajador extraordinario. Almenara podría tener más entrada con Napoleón, porque era suegro del mariscal Duroc y hombre de la confianza de aquel<sup>237</sup>.

<sup>233</sup> Para los detalles de esta embajada, se puede consultar, entre otros, la «Memoria de D. Miguel José de Azanza y D. Gonzalo O'Farril sobre los hechos que justifican su conducta política, desde marzo de 1808 hasta abril de 1814», *Memorias de tiempos de Fernando VII, Biblioteca de Autores Españoles*, pp. 338-339; C. MARTÍN, *José Napoleón I*, pp. 378-381; J. MERCADER RIBA, *José Bonaparte, rey de España. 1808-1813. Estructura del Estado español bonapartista*, pp. 199-209; y M. MORENO ALONSO, *José Bonaparte, un rey republicano en el trono de España*, pp. 332-333.

<sup>234</sup> CH. A. GEOFFROY DE GRANDMAISON, *L'Espagne et Napoléon*, tomo II, p. 275; M. ARTOLA, *Los afrancesados*, pp. 157 y ss.

<sup>235</sup> Sobre esta embajada extraordinaria de Azanza, véase AHN, Estado, legajo 3003. También J. MERCADER RIBA en *José Bonaparte, Rey de España. 1808-1813. Historia externa del reinado*, pp. 199 y ss. y M. ARTOLA, *Los afrancesados*, p. 157 y su tesis doctoral *Historia política de los afrancesados (1808-1820)*, p. 219. (Archivos de tesis doctorales UCM, T. 456).

<sup>236</sup> Véase M. ARTOLA, *Los afrancesados*, pp. 157-158; CH. A. GEOFFROY DE GRANDMAISON, *L'Espagne et Napoléon*, tomo II, pp. 275-276.

<sup>237</sup> Sobre la embajada de Almenara, véase en AHN, Estado, legajo 3437, J. MARTÍNEZ HERVÁS, MARQUÉS DE ALMENARA, «El Marqués de Almenara a su defensor y a sus jueces», Madrid 1821; también, entre otros, J. MERCADER RIBA, *José Bonaparte, Rey de España. 1808-1813. Historia externa del reinado*, pp. 203 y ss., y J. M. PUYOL MONTERO, «Napoleón frente a Cádiz: la convocatoria de unas Cortes en Madrid», pp. 181-188.

Almenara partió hacia París el 7 de agosto de 1810, con ánimo de informar detenidamente al emperador. Consiguió ser recibido por Napoleón varias veces. La primera de las entrevistas fue el 27 de agosto y después mantuvieron algunas más. Según Almenara en la primera de ellas ya solicitó del emperador varias cosas: renunciar a toda pretensión al suelo español, retirar todos los empleados franceses, suprimir los gobiernos militares y consentir en que se convocasen Cortes en Madrid en las que incluso podía llamar a los diputados de la España sublevada, que en breve se iban a reunir en Cádiz<sup>238</sup>. Almenara le aseguró a Napoleón que tomando estas medidas, «no habrá español que no se apresure a cooperar al establecimiento de la paz»<sup>239</sup>. El emperador, sorprendido, le preguntó si era el rey José quien deseaba formar esas Cortes en Madrid, lo que negó Almenara. Entonces el emperador, según la versión del marqués, le dijo:

«Que el Rey haga que su Consejo de Estado y sus ministros hablen en público y a las Cortes, y propongan una reconciliación, reuniendo las Cortes en Madrid; y si consienten en ello, no tomaré ni una aldea de la España, y haré salir inmediatamente mis ejércitos (...). Que la España no se preste a las miras de la Inglaterra; por lo demás, que el Rey se llame José, Fernando o cómo se quiera (...). Consentiré en cuanto las Cortes de Madrid quieran.»<sup>240</sup>

La propuesta que Almenara presentó al emperador era reunir unas Cortes nuevas, que debían ser un instrumento de concordia y de reconciliación. Esto exigía que fueran una magna asamblea de todos los españoles de ambos bandos y que estuvieran abiertas a la participación de los diputados de Cádiz.

El que se pidiera permiso a Napoleón era del todo lógico. Era imposible reunir unas Cortes generales de toda España, si las tropas francesas no aseguraban las elecciones de los diputados y su traslado seguro a Madrid. Entre los enemigos del proyecto estarían sin duda las tropas inglesas, los guerrilleros y algunos revolucionarios de Cádiz. Pero sólo se podría convocar Cortes en una España segura<sup>241</sup>. Napoleón propuso que no fueran convocadas todavía y que se esperase algún tiempo hasta que el mariscal Masséna, príncipe de Essling, expulsara a los ingleses de Portugal<sup>242</sup>, quizás porque lo contrario podría interpretarse como una muestra de debilidad del ejército francés<sup>243</sup>. Mientras tanto

<sup>238</sup> AHN, Estado, legajo 3437, «El marqués de Almenara a su defensor...»; también J. MERCADER RIBA, *José Bonaparte, Rey de España. 1808-1813. Historia externa del reinado*, pp. 203-204.

<sup>239</sup> AHN, Estado, legajo 3437, *El Marqués de Almenara, a su defensor y a sus jueces*, pp. 22 y ss.

<sup>240</sup> *Ibidem*, p. 23. También C. MARTÍN, *José Napoleón I. Rey intruso de España*, p. 392.

<sup>241</sup> C. MARTÍN, *José Napoleón I. Rey intruso de España*, p. 392.

<sup>242</sup> El mariscal André Masséna, vencedor en la batalla de Essling en marzo de 1809 y príncipe de Essling desde enero de 2010, en abril se hizo cargo de la jefatura del ejército que invadió Portugal. Sería derrotado en Bussaco y su ejército fue detenido en Torres Vedros, viéndose obligado a la retirada. Más tarde sería nuevamente derrotado en Fuentes de Oñoro y sustituido por A. Marmont (E. DE DIEGO GARCÍA, voz «Masséna, André», *Diccionario de la Guerra de la Independencia*, vol. II, pp. 1119-1120).

<sup>243</sup> «Napoleón aconsejaba combinar la gestión susodicha con el desarrollo de la campaña que en Portugal llevaba a cabo el mariscal Massena, teniendo la precaución que aquella maniobra política no fuese interpretada como una marca de debilidad o de temor» (A. F. MIOT DE MÉLITO,



se podría ir avanzando e ir preparando los trabajos que había que presentar en las Cortes<sup>244</sup>. Almenara señala en su escrito justificativo: «pareciéndome que había salvado mi patria con la idea de las Cortes»<sup>245</sup>.

Napoleón estudió la propuesta. Unos días después volvió a recibirlo y, según Almenara, le señaló:

«El Rey (José) debe pagar el prest de las tropas; las provincias deben alimentarlas y vestir las; el Rey mandará en jefe todos los ejércitos y podrá destituir los generales que no se conduzcan bien; convocará Cortes en Madrid, verificada la conquista de Portugal, y no me quedaré con un pie de tierra de España, y desde luego haré retirar todos los empleados franceses. Es también necesario que se ocupe de arreglar el presupuesto de forma que quede una suma para ir reembolsando à Francia lo que ha suplido desde que entró el Rey en España; y, sobre todo, que no olvide que debe la Corona à Francia.»<sup>246</sup>

Parece que Almenara transmitió esperanzas al emperador de que fuera posible un acuerdo entre las Cortes de Cádiz y el gobierno de José. Pero esto, como hemos visto, lo intentó el gobierno josefino desde el primer momento, sin éxito alguno. Sin embargo, no dejaba de parecer la solución perfecta, ya que así planteada, supondría el final de una guerra que estaba siendo una sangría para las arcas francesas y para las españolas, y que se le había ido de las manos al emperador. Por ello, apostar por una reunión de Cortes en la que entrasen todos parecía la solución ideal. Y Almenara alimentó esta esperanza en el emperador.

El proyecto surgido de la entrevista con Almenara con Napoleón parece entonces distinto del anunciado por el rey José en el decreto de 18 de abril de 1810. Este último parecía que estaba muerto y que el rey José no deseaba ya convocar Cortes. Sin embargo, a Napoleón le gustó esa posibilidad, a la que daría vueltas en los meses siguientes.

Ahora lo prioritario era negociar con las autoridades de Cádiz. Napoleón fijó un plazo de un mes para que el rey José y su Consejo Privado abrieran esas negociaciones. Pero puso como condición que reconocieran a José como rey, que aceptasen la Constitución de Bayona 1808 como base de la nueva Constitución de España, y que se sometieran<sup>247</sup>. A cambio José estaría incluso dispuesto

*Mémoires*, p. 162). Véase también el informe de Almenara en AHN, Estado, legajo 3.437; también en J. MERCADER RIBA, *José Bonaparte, Rey de España. 1808-1813. Historia externa del reinado*, p. 208.

<sup>244</sup> AHN, Estado, legajo 3437, *El Marqués de Almenara, a su defensor y a sus jueces*, p. 23. También C. MARTÍN, *José Napoleón I. Rey intruso de España*, p. 392.

<sup>245</sup> AHN, Estado, legajo 3437, *El Marqués de Almenara, a su defensor y a sus jueces*, p. 22.

<sup>246</sup> AHN, Estado, legajo 3.437, José Martínez Hervás, Marqués de Almenara, *El Marqués de Almenara a su defensor y a sus jueces*, p. 25; también J. MERCADER RIBA, *José Bonaparte, Rey de España. 1808-1813. Historia externa del reinado*, pp. 206-207.

<sup>247</sup> Se propondría a las Cortes que reconociesen a José por rey de acuerdo a la Constitución de Bayona de 1808, la cual sería aceptada por la Asamblea, y por su parte el rey reconocería a estas Cortes como a los verdaderos representantes de la nación...» (A. F. MIOT DE MÉLITO, *Mémoires du comte Miot de Mélito*, Paris 1873, vol. III, p. 139). «S. M. reconocería aun ese tratado si los insurrectos lo reconocieran gustosamente y se mostrasen deseosos de ahorrar la sangre que todavía habrá de derramarse».

a hacer un reconocimiento a las Cortes de Cádiz como legítimas representantes de la nación española. Con ello se debía poner fin a la guerra y Napoleón incluso estaba dispuesto a prometer no anexionar a Francia los territorios al Norte del Ebro<sup>248</sup>, aunque la verdad es que el emperador nunca tuvo la voluntad real de renunciar a ese objetivo, que ya tenía en mente desde mucho antes de que se llevaran a cabo las abdicaciones de Bayona, consideraba que aquellos territorios debían servir como indemnización de guerra.

Napoleón era consciente que era el respeto a la unidad de España era una cuestión sobre la que los españoles de ambos bandos eran muy sensibles y lo utilizaba como moneda de cambio para poder negociar. Señaló así a Almenara que en aquel momento la anexión de aquellos territorios a Francia era innegociable y que sólo se podría arreglar si las autoridades de Cádiz cambiaban de actitud. A cambio ofrecía que Portugal pasase a España cuando se conquistara<sup>249</sup>, el restablecimiento del gobierno y la administración españoles y nombrar a José como comandante en jefe de los ejércitos franceses afincados en España<sup>250</sup>.

Napoleón también avisó que si la propuesta que había hecho no prosperaba y los insurrectos de Cádiz no deseaban colaborar, se sentiría desligado de toda obligación con los españoles y obraría por el derecho de conquista según sus intereses particulares<sup>251</sup>. Y recomendaba a José que convocase unas Cortes en Madrid, que pudiera oponer a las de Cádiz. Pero el emperador avisaba que en tal caso no podrían ser llamados diputados de los territorios de más allá del Ebro, «porque no lo toleraría»<sup>252</sup>.

Nos encontramos por tanto quizás ante un segundo proyecto de convocatoria de Cortes, distinto del anterior. Parece que el promotor es Almenara –al menos, eso se desprende de su memoria justificativa–, y que surgió como fruto de su negociación con Napoleón. En él se proponía que, sobre la base de la Constitución de Bayona, se ofreciese a las Cortes de Cádiz un acuerdo o tratado: deberían aceptar a José y la Constitución de Bayona y plantearse formar unas Cortes generales que agrupasen a todos<sup>253</sup>. En caso contrario, el rey José

<sup>248</sup> C. MARTÍN, *José Napoleón I. Rey intruso de España*, p. 396; M. ARTOLA, *Los afrancesados*, p. 159. Véase CH. A. GEOFFROY DE GRANDMAISON, *L'Espagne et Napoléon*, tomo II, pp. 282 y ss.

<sup>249</sup> CH. A. GEOFFROY DE GRANDMAISON, *L'Espagne et Napoléon*, tomo II, p. 127.

<sup>250</sup> C. MARTÍN, *José Napoleón I. Rey intruso de España*, p. 393. Y en los sucesivos borradores y en el proyecto final de tratado se mantenía que pasaban a Francia aquellos territorios, incluyendo Zaragoza y el territorio circundante en una legua (M. ARTOLA, *Los afrancesados*, p. 159).

<sup>251</sup> «La España ha perdido todos sus derechos. La he conquistado» AHN, Estado, legajo 3437, J. MARTÍNEZ HERVÁS, MARQUÉS DE ALMENARA, *El Marqués de Almenara a su defensor y a sus jueces*, p. 22).

<sup>252</sup> «Si fracasaba, se consideraba libre de todo compromiso con relación a España, por lo que José podría convocar otras Cortes que oponer a las de la Isla de León, pero en este caso no debía llamar a los diputados de allende el Ebro, porque no lo toleraría» (A. F. MIOT DE MÉLITO, *Mémoires du comte Miot de Mérito*, vol. III, p. 139). También en J. MERCADER RIBA, *José Bonaparte, Rey de España. 1808-1813. Historia externa del reinado*, p. 208.

<sup>253</sup> AHN, legajo 3437, «El Marqués de Almenara a su defensor y a sus jueces», p. 17.

podría convocar Cortes propias en Madrid con el fin de anular a las de Cádiz<sup>254</sup>, e incluso estaba dispuesto a que participasen en esas Cortes diputados de los territorios sublevados, pero no de los territorios que el emperador ya se había apropiado al Norte del Ebro, que, como hemos visto, en ningún caso podrían estar representados en esas Cortes<sup>255</sup>.

Napoleón había puesto el plazo de un mes para iniciar las negociaciones con los insurgentes. Pero en todo caso la convocatoria de Cortes no debía tener lugar hasta que entrasen los franceses en Lisboa<sup>256</sup> y se conquistase Portugal<sup>257</sup>, para poder contar con tropas suficientes para poder asegurar esa reunión de las Cortes<sup>258</sup>. De ahí también la oferta de poner Portugal como moneda de cambio, aunque se estipuló también que los portugueses debían aceptar esa cesión.

#### IV.2. LAS PROPUESTAS DE TRATADO Y EL ULTIMÁTUM DE NAPOLEÓN A LOS ESPAÑOLES (OTOÑO DE 1810)

Tras intensas negociaciones en los meses siguientes se sucedieron nuevos borradores de la propuesta<sup>259</sup>. Las conversaciones entre Napoleón y Almenara iban muy lentas y esta lentitud de resolución por parte del emperador desesperaba al rey José y a su gobierno. A medida que avanzaban los encuentros, las posturas se fueron haciendo cada vez más irreconciliables. Napoleón estaba obsesionado con anexionarse los territorios al Norte del Ebro y algunos más, y ya se mostraba completamente indiferente a la vigencia de la Constitución de Bayona<sup>260</sup>. Los representantes de José, por el contrario, defendían esa Carta a capa y espada, porque era el título de legitimidad de José. De esta manera vemos que Napoleón comenzó a despreciar la legalidad de Bayona y se iba decantando cada vez más por actuar según el derecho de conquista.

<sup>254</sup> «Cierto, empero, que José podrá convocar por su cuenta otras Cortes, para oponerlas a las reunidas en las Isla de León y arreglar con esta Asamblea rival la constitución de sus Estados. Pero en tal caso, no debería llamar a los diputados de las provincias de más allá del Ebro» (A. F. MIOT DE MÉLITO, *Mémoires*, tomo III, p. 162); véase también J. MERCADER RIBA, *José Bonaparte, Rey de España. 1808-1813. Historia externa del reinado*, p. 208.

<sup>255</sup> «Napoleón propuso al emisario de su hermano que llamase incluso a aquellas sugeridas Cortes madrileñas a los diputados de la España insurgente, antes que acudieran éstos a la cita indicada» (J. MERCADER RIBA, *José Napoleón, Rey de España. 1808-1813. Historia externa del reinado*, p. 307).

<sup>256</sup> C. MARTÍN, *José Napoleón I. Rey intruso de España*, p. 405.

<sup>257</sup> En su última entrevista con Napoleón, este le había preguntado a Almenara: «¿Cree Vd. probable que las Cortes quieran reconciliarse y reunirse?». He aquí por tanto un gran deseo de Napoleón (C. MARTÍN, *José Napoleón I. Rey intruso de España*, pp. 403-404).

<sup>258</sup> «Diga Vd. al rey que espere para convocar las Cortes, a que Massena haga embarcar à los ingleses, y que se preparen entretanto los trabajos que hayan de presentarse a ellas» (AHN, legajo 3437, «El Marqués de Almenara a su defensor y a sus jueces», p. 17).

<sup>259</sup> Sobre estas negociaciones véase M. ARTOLA, *Los afrancesados*, pp. 163-165.

<sup>260</sup> En unas instrucciones a su ministro Champagny, fechadas el 9 de septiembre de 1810, señalaba el emperador que no existía ya el convenio de Bayona (CH. A. GEOFFROY DE GRANDMAISON, *L'Espagne et Napoléon*, tomo II, pp. 127 y ss.).

En aquellas semanas desde octubre a noviembre de 1810, las negociaciones con el emperador parecían estancarse. Pero a partir de mediados de noviembre Napoleón consideró un nuevo plan para solucionar el problema español e hizo una nueva propuesta al gobierno de Madrid. Su hermano José iba a mandar sobre todos los ejércitos franceses y podría destituir a los generales que no obrasen debidamente. Además convocaría Cortes en Madrid, una vez que se hubiera consumado la conquista de Portugal. También el emperador Napoleón se comprometía, entre otras cosas, a no quedarse con ningún territorio español y a retirar todos los empleados franceses que había en España<sup>261</sup>. Pero también ordenó a Champagny que enviara a La Forest un documento justificativo del derecho de conquista, defendiendo que lo tenía si los españoles rechazaban llegar a un acuerdo: si Cádiz no aceptaba ya lo pactado en Bayona y aquella Constitución, Napoleón tendría entonces aquel pacto y la Carta por no existentes<sup>262</sup> y obraría según el derecho de conquista. Por ello animó al gobierno de José a entenderse con los insurgentes sobre la base de aceptar la Constitución de Bayona<sup>263</sup>, pues estaba desesperado con el cariz que habían tomado los asuntos de España, con el país levantado en armas contra los franceses y donde en buena parte del territorio ya no se reconocía lo obrado en Bayona. Para Napoleón, las resoluciones de aquella ciudad francesa habían sido un pacto entre él y el pueblo español, que los españoles no habían querido cumplir. Dio por tanto un ultimátum a los españoles para que aceptasen a su hermano José y la Constitución de Bayona, o en caso contrario, si fracasaban las negociaciones, se desligaría de sus compromisos y obraría sólo según sus intereses: se resarciría, apropiándose de una parte de España, en virtud del llamado derecho de conquista.

Al mismo tiempo el emperador dejaba libertad de acción al gobierno de José, para que viera la forma de negociar con Cádiz, e intentase que lo aceptasen como rey legítimo, según la Constitución de Bayona. Y reafirmó que estaba incluso dispuesto a que José aceptase a las Cortes de Cádiz como legítimos representantes de la nación española<sup>264</sup>.

Sin embargo, como vemos, Napoleón estaba cada vez más convencido que tenía un derecho de conquista sobre España, tras la campaña de la *Grande Armée* de 1808, y cada vez reconocía menos valor a los acuerdos de la Junta de

<sup>261</sup> J. MERCADER RIBA, *José Napoleón, Rey de España. 1808-1813. Historia externa del reinado*, p. 206.

<sup>262</sup> «Los tratados, pues, no habiendo sido ratificados por la nación española, su Majestad (Napoleón) los considera como no existentes, y tal como lo manifestó el día de su entrada en Madrid, declara que si el país no se somete ceñirá él mismo la Corona» (Napoleón I, *Correspondance*, XXI, núm. 17.111, A Champagny, Duque de Cadore, Ministro de Relaciones Exteriores en París, Fointainebleau, 7 nov 1810, citado por J. MERCADER RIBA, *José Bonaparte, rey de España. 1808-1813. Historia externa del reinado*, pp. 207-208).

<sup>263</sup> Napoleón conmina a José y a su gabinete en Madrid «à s'entendre avec le conseil des insurgés et de lui proposer la convention de Bayonne comme base de la Constitution d'Espagne. Sa Magesté reconnaîtra le traité, si les insurgés le reconnaissent de bonne grâce et se montrent désireux d'épargner lesang qui doit être encoré répendu...» (Napoleon I, *Correspondance...*, XXI, núm. 17111, citado por J. MERCADER RIBA, *José Bonaparte, rey de España. 1808-1813. Historia externa del reinado*, pp. 207-208).

<sup>264</sup> A. F. MIOT DE MÉLITO, *Mémoires*, tomo III, pp. 160-162.

Bayona. En el pensamiento de Napoleón se repetía una y otra vez que ese pacto había sido ya destrozado por la insurrección de los españoles y por la expulsión del rey de Madrid. Los derechos de José, en su opinión, ya no nacían directamente de las deliberaciones de Bayona, sino solamente de su conquista de España y de la entrega del reino a su hermano. Esta teoría no era nueva, pues la mantenía Napoleón desde enero de 1809. Pero ahora se encontraba cada vez más convencido de ello.

Al rey José, por su parte, este planteamiento del emperador le daba miedo, pues era consciente de la importancia que tenía Bayona para él, pues basaba su legitimidad en los acuerdos allí adoptados y en aquella Constitución<sup>265</sup>. Si eran papel mojado, su endeble legitimidad se quedaba haciendo equilibrios en el aire.

Sin embargo, el emperador todavía decía estar dispuesto a aceptar sus anteriores compromisos y a preservar la integridad de la Península, siempre que mediante negociaciones con Cádiz se llegase a un acuerdo con los insurrectos y estos reconocieran la Constitución de Bayona como base de la Constitución de España<sup>266</sup>. En el fondo, como hemos visto, daba siempre prioridad a la negociación con Cádiz y utilizaba aquellos argumentos como elemento de presión sobre todos los españoles. Por eso consideraba la posibilidad de convocar Cortes como una medida secundaria, no necesaria por el momento.

Y en este sentido continuaron y se terminaron las negociaciones de Fontainebleau y el 9 de diciembre de 1810 Almenara regresó a Madrid con el proyecto de tratado, que recogía el ultimátum del emperador. En primer lugar, se reafirma que la prioridad era alcanzar un acuerdo con los insurgentes de Cádiz. José debería dirigirse a aquellas Cortes y proponerles formalmente que lo reconocieran como rey y también la autoridad de la Constitución de Bayona. Si aceptaban, José sería rey de España y no se llevaría a cabo el desmembramiento de la Monarquía<sup>267</sup>. En tal caso Napoleón estaba dispuesto a ratificar el tratado de Bayona, aunque insistía en que habría una rectificación de fronteras que le diese «algunas posiciones indispensables para la seguridad de su imperio». Al mismo tiempo no pensaba por el momento eliminar los gobiernos militares ni tampoco ceder al rey José el mando supremo del ejército<sup>268</sup>. Y a cambio el rey debía reconocer a las Cortes de Cádiz como los verdaderos representantes de la nación española. Napoleón señalaba que esta propuesta era oficial.

Pero también señalaba que si las Cortes de Cádiz la rechazaban, se consideraría liberado de cualquier compromiso con respecto a España y el rey José podría entonces convocar otras Cortes para oponerlas a las de la Isla de León,

<sup>265</sup> Véase CH. A. GEOFFROY DE GRANDMAISON, *L'Espagne et Napoléon*, tomo II, pp. 285-286.

<sup>266</sup> *Correspondance de Napoléon* núm. 16.877.

<sup>267</sup> «Napoléon engage son frère à s'adresser personnellement aux Cortès de Cadix pour leur faire reconnaître son autorité avec la Constitution de Bayonne; si l'accord se conclut, Joseph será roi d'Espagne, sans démembrement pour le royaume; en cas d'échec, l'Empereur délié de tous les engagements d'autrefois, n'a plus qu'à s'occuper de ses intérêts et il prend, comme couverture, les provinces limitrophes de la France occupées par ses armées (CH. A. GEOFFROY DE GRANDMAISON, *L'Espagne et Napoléon*, tomo II, p. 286).

<sup>268</sup> Véase CONDE DE LA FOREST, *Correspondance du Comte de La Forest*, tomo IV, pp. 183-184.

pero entonces no se debía llamar a los diputados de más allá del Ebro, porque estos territorios ya no pertenecerían a España<sup>269</sup>.

El gobierno de Madrid había pedido a La Forest un documento que comprometiera al emperador por escrito delante de los insurrectos, pero el embajador tenía instrucciones directas de Napoleón de que no constara ningún papel que pudiera comprometerle directamente. Almenara informó detenidamente al rey José y este también habló de la propuesta de tratado con el embajador La Forest. Pero la verdad es que José no se fiaba de la palabra de su hermano<sup>270</sup> y tampoco tenía muchas esperanzas en los frutos de las conversaciones con los insurgentes. Por el momento sólo autorizó algún cambio de impresiones con Cádiz, pero sin compromiso alguno<sup>271</sup>.

El monarca reunió a su Consejo Privado el 12 de diciembre de 1810 y les informó reservadamente del resultados de aquellas embajadas en París y de la situación política y militar en España<sup>272</sup>. Todos fueron de la misma opinión que el rey<sup>273</sup>. Se había intentado reiteradas veces negociar con Cádiz sin fruto alguno. No tenía sentido ahora tratar con aquellas Cortes y mucho menos en los términos que proponía Napoleón. Nunca aceptarían a José como rey ni la Constitución de Bayona como ley fundamental. Las autoridades de Cádiz lo primero que exigirían sería la retirada de José y el regreso de Fernando VII, la nulidad

<sup>269</sup> CH. A. GEOFFROY DE GRANDMAISON, *L'Espagne et Napoléon*, tomo II, pp. 285-286.

<sup>270</sup> AHN, Estado, legajo 3437, *El Marqués de Almenara, a su defensor y a sus jueces*, p. 26. «M. le comte d'Almenara a écrit des lettres d'une tout autre importance. Son silence depuis le 17 septembre est expliqué. On voit qu'il n'avait pas cessé d'être actif et, ne voulant pas s'exposer aux interceptions, comme a fait son collègue, il avait écrit et chiffré régulièrement le résultat de ses démarches jusqu'au 18 d'octobre, attendant qu'il eût à expédier un officier de toute confiance. Il ne laisse point entrevoir de jour à modifier les intentions de l'Empereur. Il représente l'Ebre comme irrévocablement perdu et la compensation comme infiniment douteuse. Il indique cependant une démarche à faire, et les confidents l'adoptent, non comme pouvant sauver l'Ebre, mais comme pouvant mettre à couvert l'honneur du Roi et des ministres. Il s'agit d'écrire aux autorités de Cadix et de l'Île de Léon que l'intégrité de l'Espagne peut être obtenue encore, si, dans le mois, ils remettent les portes entre les mains du Roi. Je sais que la minute de cette pièce a été composée et lue hier soir en petit comité chez Sa Majesté. Si elle est approuvée, tous les ministres la signeraient, et elle serait expédiée demain. On y rappelle les proclamations faites par le Roi à son entrée en Espagne et à son entrée en Andalousie. On rejette les conséquences prévues dès lors sur l'obstination finale que montreraient les détenteurs de Cadix et de l'Île de Léon» (CONDE DE LA FOREST, *Correspondance du Comte de La Forest*, vol. IV, pp. 229-230). «Dans une conversation du 19 juillet à Paris, Champagny, prétendant parler a de son propre mouvement, » avait dit à Santa-Fé qu'en presence des menaces que taisait Joseph d'abandonner sa couronne, « il serait très facile à l'Empereur de faire revenir en Espagne le prince des Asturies Ferdinand, qui se prêterait à lui céder les provinces qui lui conviendraient et à toutes les conditions que S. M. I. voudrait lui imposer. C'était au moins s'avancer avant d'avoir tâté le terrain, et est-ce que le duc de Cadore pensait sérieusement que cette soumission eût fait tomber les armes des mains des insurgés?» (*ibidem* p. 229).

<sup>271</sup> CONDE DE LA FOREST, *Correspondance du Comte de La Forest*, vol. IV, pp. 230-247.

<sup>272</sup> «1.º S. M. manifestó reservadamente a los Sres. Ministros el resultado de las negociaciones con la Francia, de que habían estado encargados los Sres. Ministros Duque de Santa Fe y Marqués de la Almenara; nuestra situación política y la de los exercitos imperiales en España y Portugal...» (AGP, Reinado de Fernando VII, Papeles Reservados, tomo VI, acta del Consejo Privado del 12 de diciembre de 1810, fols. 132r-133r). Otras fuentes aseguran que la reunión fue el día 10 de diciembre.

<sup>273</sup> «Todos los ministros han dudado de que las negociaciones insinuadas tengan ninguna posibilidad de éxito».

de todo lo obrado en Bayona y también la salida inmediata de todas las tropas francesas de España. A ello se añadía la cada vez mayor distancia con las nuevas autoridades gaditanas, lo que dificultaba todo posible contacto. Pero en todo caso, no se renunciaba completamente a conversar con Cádiz<sup>274</sup>. Señala además Mercader que cuando dejó de hablar Almenara, intervino el rey José para decir «que deseaba consultar a unos y a otros, y también al Consejo de Estado, sobre la conveniencia de llevar a cabo tal gestión». Pero unánimemente se vio que no podía hacerse nada por el momento, hasta que el embajador francés no hubiese presentado oficialmente sus informes.

En los días siguientes se debatió también si, en vez de negociar con las Cortes de Cádiz, no sería más eficaz organizar directamente unas Cortes al margen de aquellas. Interrogado sobre esto, La Forest consideraba que esas nuevas Cortes en Madrid por ahora no tendrían mucho futuro. Serían vistas por la mayoría de los españoles como «las pretendidas Cortes del rey intruso» y en este envite saldrían malparadas y quedarían probablemente desprestigiadas desde el principio. Esto nos señala, por un lado, la autoridad moral que ya entonces habían adquirido las ya reunidas Cortes de Cádiz, aceptadas como interlocutor válido y con las que era difícil competir: «la asamblea con la que hay que negociar es aquella que ejerce una influencia moral» (La Forest), refiriéndose a las Cortes de Cádiz. Venía a decir que las Cortes que convocase el rey José y que se reunieran en Madrid tendrían menos autoridad y, además, estarían atadas desde el principio, porque no querrían ni podrían enfrentarse al emperador<sup>275</sup>. Por el momento no se consideró necesario reunir otro órgano representativo de la nación española, que pudiera intentar hacer frente a la autoridad moral de Cádiz.

En realidad José Bonaparte se encontraba desmoralizado y se negaba a entablar una negociación que en su opinión no cambiaría en modo alguno las resoluciones de París, ni tenía posibilidades de ser bien acogida por las autoridades de Cádiz<sup>276</sup>. El monarca pensó en buscar quizás nuevos mediadores que defendieran su causa ante su hermano. Y en ningún caso pensaba transigir en la idea del emperador de apropiarse de una parte de España. Por todo ello también pensó seriamente en abdicar y volverse a Francia como príncipe francés. Finalmente resolvió que lo más eficaz sería ir personalmente a París y hablar con Napoleón en la primera oportunidad que se presentase.

Mientras tanto, la actividad del embajador La Forest era frenética. Recibió instrucciones de Napoleón para que asesorase al rey José en las negociaciones que se iban a iniciar con Cádiz. Se entrevistó con los ministros Urquijo, O'Farrill y duque de Santa Fe, para ver qué posibilidades había de iniciar ya esas negociaciones. Tras largas conversaciones se consideró que el momento no era bueno para iniciar esos contactos y se dejaron para más adelante, esperando un momento más

<sup>274</sup> M. ARTOLA, *Los afrancesados*, pp. 163-164.

<sup>275</sup> CONDE DE LA FOREST, *Correspondance du Comte de La Forest*, tomo IV, p. 294, Madrid 15 de diciembre de 1810.

<sup>276</sup> J. MERCADER RIBA, *José Bonaparte, rey de España. 1808-1813. Historia externa del reinado*, pp. 208-209.

favorable<sup>277</sup>. Y a la vez La Forest recibió varias instrucciones expresas de Napoleón de que sostuviera como fuera al rey José, para que no abdicase, porque sabía que con frecuencia lo estaba considerando. Por su parte, el fiel consejero del rey el conde de Mélito le seguía animando a que abdicase ya<sup>278</sup>.

Desde el gobierno de José se seguía también muy de cerca todo lo que ocurría en Cádiz. Se observaba que el espíritu de las reformas les estaba llevando a poner en tela de juicio la antigua legalidad y a querer reformar completamente la Monarquía. El rey llegó a comentar al embajador de Francia que los constitucionalistas gaditanos parecían acercarse en algunos de sus postulados a los principios encarnados en la Constitución de Bayona, y que eso incluso podría facilitar unas futuras negociaciones<sup>279</sup>. Esta idea de la aproximación ideológica de Cádiz y de Bayona dará juego más adelante, como veremos.

En resumen, tras la visita de Almenara a París, Napoleón concedía prioridad a negociar con Cádiz sobre la base de la aceptación de José y de la Constitución de Bayona. Si la aceptaban, Napoleón se comprometía a no anexionar a Francia todos los territorios al Norte del Ebro y a retirar las tropas francesas de la Península. Se podría reconocer incluso a las Cortes de Cádiz como legítimas. Pero en caso de que los insurrectos no aceptasen esas condiciones, entonces el rey José podría convocar Cortes por su cuenta, pero ya no se podía llamar a los diputados de los territorios al Norte del Ebro, porque aquellas provincias ya pertenecerían a Francia. Y la Constitución de Bayona y todo lo allí actuado serían considerados papel mojado.

## V. EL PRIMER PROYECTO PARA CONVOCAR UNAS CORTES NUEVAS EN MADRID EN 1811

### V.1. FRACASO DE LAS CONVERSACIONES CON CÁDIZ Y VIAJE DEL REY JOSÉ A PARÍS

El nacimiento del hijo de Napoleón en marzo de 1811 fue la excusa perfecta para que el rey José pudiera ir a París a hablar con Napoleón<sup>280</sup>, y tras consultarlo con algunos de sus consejeros<sup>281</sup>, organizó con rapidez una expedición.

<sup>277</sup> Véase CONDE DE LA FOREST, *Correspondance du Comte de La Forest*, tomo IV, p. 194, Madrid 23 de octubre de 1810; CH. A. GEOFFROY DE GRANDMAISON, *L'Espagne et Napoléon*, II, p. 287; A. F. MIOT DE MÉLITO, tomo III, p. 165; M. ARTOLA, *Los afrancesados*, pp. 168-172.

<sup>278</sup> CH. A. GEOFFROY DE GRANDMAISON, *L'Espagne et Napoléon*, tomo II, p. 291; M. ARTOLA, *Los afrancesados*, p. 171; CONDE DE LA FOREST, *Correspondance du Comte de La Forest*, tomo IV, p. 427, 4 de febrero de 1811.

<sup>279</sup> CONDE DE LA FOREST, *Correspondance du Comte de La Forest*, tomo IV, pp. 373-375, 16 de enero de 1811.

<sup>280</sup> La noticia le llegó a José por carta recibida el 29 de marzo de 1811 a las 6 de la tarde. Véase CH. A. GEOFFROY DE GRANDMAISON, *L'Espagne et Napoléon*, tomo II, p. 291; M. ARTOLA, *Los afrancesados*, pp. 170-177; CONDE DE LA FOREST, *Correspondance du Comte de La Forest*, tomo IV, p. 427, 4 de febrero de 1811; y también J. MERCADER RIBA, *José Bonaparte, Rey de España. 1808-1813. Historia externa del reinado*, pp. 224 y ss. Véase también J. M. PUYOL MONTERO, «Napoleón frente a Cádiz: la convocatoria de unas Cortes en Madrid», pp. 188-194.

<sup>281</sup> O'Farrill, Urquijo y después Campo-Alange y los demás ministros.



Mientras tanto había tenido lugar el fracaso de la campaña de Portugal y, una vez visto que no avanzaban las negociaciones con Cádiz, Napoleón se decidió a activar la opción de las Cortes, en búsqueda de una solución rápida al problema de España. Para ello pensó que debían quedar a un lado por el momento algunas cuestiones controvertidas, como la de la anexión de algunos territorios españoles a Francia y las de exigir una indemnización por los gastos que le había ocasionado la guerra de España. En su momento ya puso como condición que no se promoviera la convocatoria de Cortes hasta que los ingleses salieran de Portugal. Pero las cosas habían cambiado y Massena<sup>282</sup> había tenido que dejar aquel país y regresar a España, después del desastre militar en el vecino país. Napoleón envió entonces un mensaje a José a través de su embajador en Madrid para que preparase ya el plan B: la convocatoria de unas Cortes en Madrid<sup>283</sup>.

Este placet imperial al proyecto de convocatoria lo conoció el rey José antes de su salida hacia París y pudo estudiarlo antes junto con su Consejo Privado<sup>284</sup>. Por ello el rey, desde siempre remiso a reunir Cortes, cambió de pronto de planteamiento. José partió de Madrid el 23 de abril de 1811. De camino a París pasó por Valladolid. Allí el 27 de abril, pronunció un famoso discurso ante las autoridades militares francesas y las locales, que tenía como eje la convocatoria de Cortes:

«Mi actual viaje a París no tiene otro objeto que conferenciar con el Emperador, mi hermano, acerca de la felicidad de España. Voy a garantizar su integridad e independencia, sin las cuales no quiero reinar. Los gobiernos militares son momentáneos y el resultado de una medida que el Emperador ha considerado necesaria en vista de las circunstancias. A mi regreso convocaré Juntas generales de la Nación en Madrid. Los pueblos las elegirán libremente entre los hombres íntegros en que España abunda. Haremos una constitución, aboliendo la de Bayona, como provisional. Enviaremos circulares a las provincias no sometidas para convocarlas a Cortes. Si quieren venir a someterse, las tropas imperiales no entrarán en ellas, y evitarán su ruina. Avisaremos igualmente a las Cortes insurrectas y al Gobierno de Cádiz para que cooperen a esta gran obra.»<sup>285</sup>

<sup>282</sup> André Masséna, primer duque de Rívoli y primer príncipe de Essling, fue uno de los dieciocho mariscales creados por Napoleón. Durante la guerra de la Independencia fue nombrado comandante en jefe del ejército francés de Portugal. Tras una serie de victorias, en marzo de 1811 se vio obligado a retirar sus tropas de Portugal.

<sup>283</sup> No obstante haber dicho que no se convocaran las Cortes hasta que los ingleses salieran de Portugal; y aunque Masséna había ya entrado en España a causa de los desastres conocidos, el embajador de Francia recibió orden para aconsejar a José que convocase Cortes (AHN, Estado, legajo 3437, *El Marqués de Almenara, a su defensor y a sus jueces*, p. 27).

<sup>284</sup> El Consejo Privado parece que tuvo lugar el 20 de abril de 1811. El embajador La Forest al parecer ya había hablado con el rey José y le había comunicado el parecer de Napoleón.

<sup>285</sup> El texto de este discurso se encuentra en el Archivo del Ministerio de Asuntos Exteriores de Francia (en adelante, AMAE), Correspondance politique, Espagne, vol. 686, folios 69-70, folio 69v, Extrait du discours du roi à la municipalité, au clergé et aux autorités à Valladolid, incluido en una carta escrita del 28 de abril de 1811. Entre otros, véase J. MERCADER RIBA, *José Bonaparte, Rey de España. 1808-1813. Historia externa del reinado*, p. 230. Véase también M. ARTOLA, *Los afrancesados*, pp. 179-180.

Este discurso de José es fundamental, porque resume muy bien sus intenciones por aquellas fechas: 1) los gobiernos militares eran circunstanciales, no definitivos; 2) quería convocar a su regreso unas Cortes generales en Madrid, que serían de todos y elegidas libremente por todos; 3) era preciso elaborar una nueva Constitución; 4) la de Bayona ya era considerada sólo provisional y sería abolida; 5) los diputados serían libremente elegidos por los pueblos; 6) las nuevas Cortes tendrían representantes de toda España: se invitaría a los territorios insurrectos para que enviasen también sus representantes; 7) si los territorios sublevados quisieran venir a someterse, las tropas francesas no entrarían en ellos; 8) y se invitaría a las Cortes y a las autoridades de Cádiz para que cooperasen en este gran proyecto. De esta manera se podría poner fin a la guerra<sup>286</sup>.

El rey José presenta ahora un planteamiento distinto: de repente ha decidido renunciar a construir su Estado sobre la Constitución de Bayona, a la que ya considera públicamente como un mero instrumento provisional y con fecha de caducidad. Por el contrario habla de reunir unas Cortes constituyentes, que sean representativas de toda España, y que elaboren una nueva Constitución, que debía sustituir a la de Bayona. Las nuevas Cortes convocadas no han de ser ya según el modelo de las de la Constitución de Bayona sino que tendrían un formato nuevo y más amplio, pues debían representar a todos los españoles e incluir a los elementos más representativos del país. Lo más novedoso aquí sin duda es que el rey José manifiesta claramente que la Constitución de Bayona y su modelo de Cortes ya no se consideran válidos, y que habría que convocar unas nuevas Cortes para preparar una nueva Constitución, que debía ser esta vez la de todos los españoles.

Después de Valladolid el rey José continuó hacia Burgos, donde según Artola habló en unos términos similares a lo dicho en Valladolid<sup>287</sup>. Después, el 10 de mayo cruzó la frontera por Bayona y se dirigió hacia París. En el camino recibió una nota proveniente de Napoleón, en la que se le mandaba no cruzar la frontera. Pero hizo caso omiso y continuó su camino<sup>288</sup>.

Llegó a París el 15 de mayo a las 9 de la noche. Al día siguiente fue a ver a Napoleón a Rambouillet. La primera entrevista al parecer fue muy tensa y duró

<sup>286</sup> «Enviaremos circulares a las provincias no sometidas, para convocarlas a Cortes. Si quieren venir a someterse, las tropas imperiales no entrarán en ellas, y evitarán su ruina. Avisaremos igualmente a las Cortes insurrectas y al gobierno de Cádiz para que cooperen a esta gran obra» (M. ARTOLA, *Los afrancesados*, p. 179). Como señala J. B. BUSAALL, La Forest, sin conocer exactamente el texto del discurso, pensaba que estas ideas le podían haber sido inspiradas por unos correos venidos directamente desde París. (CONDE DE LA FOREST, *Correspondance du Comte de La Forest*, tomo V, p. 59, 14 de mayo de 1811; véase también tomo V, 3 agosto 1811, pp. 167 y ss.). Y señala J. B. BUSAALL: «Ce renouveau public de la question fut peut-être une conséquence de l'ultimatum impérial de décembre 1810 communiqué par Almenara» (J. B. BUSAALL, *Le Spectre du Jacobinisme. L'expérience constitutionnelle Française et le premier libéralisme espagnol*, p. 74). Véase también H. JURETSCHKE, *Los afrancesados en la Guerra de la Independencia*, p. 78.

<sup>287</sup> M. ARTOLA, *Los afrancesados*, p. 174.

<sup>288</sup> El 14 de enero de 1811 Napoleón dijo a su ministro de Asuntos Exteriores Champagny: «le roi n'a pas le droit de quitter l'Espagne, ni comme roi, ni comme commandant de l'armée du Centre, sans la permission de l'Empereur, sinon il sera arrêté à la frontière française...» (G. GIROD DE L'AIN, *Joseph Bonaparte. Le roi malgré lui*, p. 258).

seis horas. Dos días después José presentó sus reivindicaciones al emperador en una extensa nota escrita, en la que pedía: 1) que se le concediera el mando supremo sobre todos los ejércitos peninsulares, a excepción de las provincias del Norte: los ejércitos franceses debían obedecer sus órdenes, como lugarteniente general del emperador<sup>289</sup>; 2) que el gobierno de Madrid controlase la administración territorial, de justicia, etc., que debía ser española, excepto en Cataluña<sup>290</sup>, y que se conservara la reorganización administrativa llevada a cabo en Andalucía; 3) y le pidió además libertad para poder adoptar las medidas oportunas para reunir las Cortes<sup>291</sup>.

En las entrevistas sucesivas con Napoleón, este le reiteró entre otras cosas su idea de que convocara Cortes y que esta convocatoria era una condición previa para eliminar los gobiernos militares y evacuar las Península de tropas francesas. Pero como señalan Mercader y también Artola, el pensamiento napoleónico sobre esta cuestión eran vaguedades y generalidades<sup>292</sup>.

Napoleón abandonó París sin hacer mucho caso a las propuestas de su hermano José y sin dar una contestación a sus peticiones. Pensaba que quizás a su vuelta ya no seguiría en París. Pero dos semanas después, el 27 de mayo, el Príncipe de Neuchâtel le transmitió la respuesta en nombre del emperador. Entre otras medidas se le indicaba: 1) se darían órdenes a los mariscales franceses para que informasen a José de todas sus actividades militares y políticas<sup>293</sup>; 2) José mandaría sobre el ejército del Centro y las tropas que penetrasen en esa circunscripción, y podría nombrar o destituir al comandante en jefe; 3) todas las actuaciones de justicia y de gobierno se ejercerían siempre en nombre del rey en todas partes; 4) y la cuarta parte de todas las contribuciones del reino serían recogidas por un comisario delegado para el Tesoro Real.

Sin embargo, señala Mercader Riba, Napoleón no quiso cederle todavía el mando supremo de todas las tropas francesas en la Península, como reiteradamente se lo había solicitado su hermano<sup>294</sup>. Y como el rey José no quedó satisfecho con estas promesas, escribió a Berthier haciendo algunas peticiones más, entre ellas que «le Roi pourra prendre “toutes les mesures politiques” qu’il

<sup>289</sup> DU CASSE recogió el pensamiento de José con todo detalle: «El Rey de España es preciso que sea reconocido como lugarteniente del emperador en lo militar: por tanto, todos los generales de los distintos Ejércitos de la Península deben obedecer las órdenes que él recibe del Emperador, por el intermedio del mayor general Príncipe de Neufchâtel. En el caso de Portugal, la intervención del Rey se limita, como es lógico, a lo militar; las tropas militares se nutrirán de los recursos españoles, mientras hayan de estar acantonadas en su reino, y hasta tanto no puedan hacerlo a expensas del territorio portugués...» (DU CASSE, *Mémoires et Correspondance... du Roi Joseph...*, publicadas por Du Casse, tomo VIII, p. 15. José a Napoleón. Notas remitidas a Rambillet, 17 de mayo de 1811). Véase también MASSON, tomo VI, p. 333.

<sup>290</sup> M. ARTOLA, *Los afrancesados*, p. 175.

<sup>291</sup> C. MARTÍN, *José Napoleón I*, p. 430. También C. CAMBRONERO, *José Bonaparte, el Rey Intruso. Apuntes históricos referentes a su gobierno en España*, Madrid 1997, p. 121.

<sup>292</sup> J. MERCADER RIBA, *José Bonaparte, Rey de España. Historia externa del reinado*, pp. 307-308; M. ARTOLA, *Los afrancesados*, pp. 175-177; CONDE DE LA FOREST, *Correspondance du Comte de La Forest*, tomo V, pp. 399-402.

<sup>293</sup> A. F. MIOT DE MÉLITO, *Mémoires*, tomo III, p. 193.

<sup>294</sup> J. MERCADER RIBA, *José Bonaparte, Rey de España. Historia externa del reinado*, pp. 245-247.

jugera convenables à l'égard des Cortès»<sup>295</sup>. Y en otra nota explicativa indicaba el monarca: «el viaje del rey no habrá sido verdaderamente útil si este no puede reaparecer más allá de los Pirineos, investido de todos los poderes capaces de conducir a España a su pacificación. Las Cortes son la única esperanza para provocar una grande y saludable conmoción: el Rey debe, pues, convocarlas; pero debe también poder mandar en todas las provincias del Norte y de Aragón, por encima de aquellos generales gobernadores en ellas, hoy sustraídos a su obediencia»<sup>296</sup>. José pensaba que había que convocar Cortes y que eran el único medio para conseguir la pacificación de España pero que, para lograrlo, le era imprescindible tener autoridad suficiente y el control del país. Y eso exigía el mando sobre las tropas francesas afincadas en España.

José y Napoleón se volvieron a encontrar al menos en dos ocasiones más, el 5 y el 12 de julio, pero sin ningún resultado notable. Y el 16 de julio de 1811 emprendió el camino de regreso a Madrid<sup>297</sup>. No volvía del todo contento, porque no había conseguido todavía los plenos poderes que deseaba y tampoco se fiaba mucho de la palabra de su hermano el emperador.

Entró en la Corte con todos los honores el 15 de julio de 1811 e inmediatamente convocó Consejo de Privado de Ministros en el que les informó del viaje y de la promesa de Napoleón de darle el mando supremo de todos los ejércitos y otras facilidades. Entre otras cosas el rey señaló que no consideraba conveniente todavía la convocatoria de unas Cortes generales y que sería preciso esperar a una época más favorable como, por ejemplo, que fueran sometidos los territorios de Valencia y de Murcia<sup>298</sup>. Estaban de acuerdo con el rey. Y sobre el necesario control militar sobre la Península, parecía un requisito para que la

<sup>295</sup> «El rey podría tomar todas las medidas políticas oportunas que considerase convenientes con relación a la convocatoria de las Cortes» (CONDE DE LA FOREST, *Correspondance du Comte de La Forest*, tomo V, p. 403).

<sup>296</sup> Nota explicativa en *Mémoires et correspondance du Roi Joseph*, tomo VIII, p. 24, carta de José I a Berthier, Príncipe de Neuchâtel, Mortefontaine, 2 de junio de 1810. Observations à la lettre précédente, recogido por J. MERCADER RIBA, *José Bonaparte, Rey de España. Historia externa del reinado*, p. 245). «¿Cómo atravesar, cual si fuera un extranjero, a unas provincias que me esperan como un Mesías, y a las que les he prometido Cortes, y un gobierno nacional, desde el día en que la guerra lo permitiría, habiéndome asegurado a cambio de todo ello sus brazos y hasta sus propiedades?» (CONDE DE LA FOREST, *Correspondance du Comte de La Forest*, tomo V, p. 403). «Les Cortès sont le moyen unique pour arriver à ce but par une grande et salutaire commotion», *Mémoires et correspondance du Roi Joseph*, tomo VIII, p. 24, José a Berthier, 2 de junio de 1810: véase las Observations jointes à la lettre précédente; también J. MERCADER RIBA, *José Bonaparte, Rey de España. Historia externa del reinado*, pp. 243-246.

<sup>297</sup> AHN, Estado, legajo 3065. También CONDE DE LA FOREST, *Correspondance du Comte de La Forest*, tomo V, 18 de julio de 1811, p. 141.

<sup>298</sup> «Il a observé que le moment de convoquer des Cortès généraux n'était pas encore arrivé. A cet égard, l'opinion était ici très conforme à celle du Roi et, lorsque ont connu ce que Sa Majesté avait dit des Cortès à Valladolid, le 29 d'avril dernier, tous les penseurs supposèrent que Sa Majesté entendait faire choix d'une époque favorable, telle que serait la soumission des provinces de Valence et de Murcie» (CONDE DE LA FOREST, *Correspondance du comte de La Forest*, 13 de julio 1811, vol. V, p. 141); vid. también M. ARTOLA, *Los afrancesados*, p. 181; J. MERCADER RIBA, *José Bonaparte, Rey de España. Historia externa del reinado*, p. 253; CONDE DE LA FOREST, *Correspondance du comte de La Forest*, tomo V, 13 de julio 1811, p. 139, 2 agosto 1811, p. 167; y p. 139, Madrid, 18 julio 1811.

convocatoria pudiera tener éxito. José señaló aquí que, por el momento, las autoridades francesas seguirían ocupándose de las cuestiones relativas a la guerra, a la policía y a las finanzas, mientras que el rey asumiría los asuntos de justicia, los eclesiásticos y los de régimen interior. Y es que Napoleón no quiso cederle todavía el mando supremo de las tropas francesas en la Península<sup>299</sup>.

La visita del rey a París parece que mejoró las cosas. También las relaciones entre los dos hermanos. Ambos eran conscientes que la situación del régimen era muy delicada y que su apuntalamiento exigía muchos medios económicos, políticos y militares. Napoleón expresamente le pidió que convocase Cortes, algo sobre lo que el rey José continuaba sin estar convencido del todo; y también ayudó el que hubieran decidido desde el principio aparcar aquellos otros puntos que eran conflictivos, como la intangibilidad de la unidad territorial de España y las indemnizaciones por gastos de guerra que solicitaba el emperador.

## V.2 NUEVO PROYECTO DE CONVOCATORIA DE CORTES DESDE AGOSTO DE 1811

A principios de agosto se observó un cambio de actitud en José. Venía con renovado interés por retomar los trabajos de reforma de la administración interior. En orden a la consolidación del Estado comenzó a pensar que podía estar llegando el momento de preparar esa convocatoria de Cortes que con tanto interés le había sugerido el emperador<sup>300</sup>. Debía ser:

«una tentativa simbólica de replicar con unas Cortes josefinas a las que con gran espectacularidad y griterío funcionaban en Cádiz, como encarnación de la España nacional.»<sup>301</sup>

El 2 de agosto de 1811 hubo una nueva reunión del Consejo de Estado presidida por el rey. Empezó hablando de que la paz estaba próxima y que los designios esta vez eran favorables. El verdadero motivo de esta reunión era la preparación de una próxima convocatoria de Cortes. La idea sorprendió a los ministros, ya que desde su regreso de París el rey no había querido tratar este asunto en ninguno de sus Consejos Privados. Y si anteriormente había propuesto alguna idea al respecto, había quedado en el secreto de las reuniones del Consejo. El rey José indicó que era probable que hubiera pronto avances militares en Galicia, Valencia y Murcia. Por el momento no era posible fijar una fecha, pero al menos debía estar todo preparado. Y según La Forest, les añadió:

«(...) il a démontré que la mesure qui ferait recueillir le plus d'avantages des succès militaires et politiques qui sont à la veille d'être obtenus, ferait dispa-

<sup>299</sup> CONDE DE LA FOREST, *Correspondance du Comte de La Forest*, tomo V, 18 de julio de 1811, p. 141. Véase también C. MARTÍN, *José Napoleón I*, p. 430.

<sup>300</sup> DU CASSE, *Mémoires et Correspondance Politique et Militaire du Roi Joseph Bonaparte*, Paris, 1854, tomo VII, p. 433.

<sup>301</sup> J. MERCADER RIBA, *José Bonaparte, Rey de España. 1808-1813. Historia externa del reinado*, p. 257.

raître le plus efficacement en Espagne le fatal choc des opinions, et rallierait le plus probablement la nation entière autour de son souverain, c'était la convocation des Cortès. Il a énoncé qu'après avoir médité sur la meilleure combinaison possible, il voulait une assemblée qui eût tous les caractères d'une représentation légitime et véritable; qui puisse offrir aux yeux des peuples le tableau des antiques formes, et exprimer au souverain les sentiments actuels des peuples; qui eût enfin la force d'opinion nécessaire pour consacrer les nouvelles institutions de la monarchie.»<sup>302</sup>

Seguidamente el rey les señaló que deseaba preparar una convocatoria de Cortes sobre estas bases: 1.º) reunión de todos los diputados que en épocas anteriores habían formado parte de las Cortes junto con una amalgama de los elementos de representación establecidos por la Constitución de Bayona; 2.º) llamada a aquellos individuos que por su fortuna, sus luces, su influencia disponen de sentimientos comunes y conocen mejor los votos; 3.º) dejar a la opción del soberano la posibilidad de incluir a los personajes más capacitados para manejar los espíritus, bien porque ya son seguidores del rey o porque se quieren aproximar a él, aunque provengan del bando enemigo.<sup>303</sup>

Y es que la idea del rey era tener pronto unas Cortes, de tal manera que no sería necesario dar un perdón general, sino que los españoles serían llamados a construir todos juntos un nuevo Estado. Para ello las Cortes no serían como las existentes en otro tiempo (las antiguas) ni tampoco según lo previsto en la Constitución de Bayona, sino mucho más numerosas. En ellas podrían participar españoles de todas las opiniones –incluso el mismo Castaños, llegó a señalar el rey–. Se trataría de lograr una auténtica representación nacional, de tal manera que lo españoles se podrían pronunciar con libertad sobre el futuro de España. Esta era exactamente la idea del rey.<sup>304</sup> El monarca se reservó la posibilidad de añadir algunas otras instrucciones particulares.<sup>305</sup>

Su fiel consejero el conde de Mélito en sus Memorias reflejó lo siguiente:

«Il fallait donc (...) penser dès ce moment à préparer un travail pour la convocation de Cortès, non telles qu'elles existaient autrefois, ni même telles que la Constitution de Bayonne les avait organisées, mais plus nombreuses et composées de manière que l'on pût y appeler les hommes les plus marquants

<sup>302</sup> CONDE DE LA FOREST, *Correspondance du comte de La Forest*, 3 agosto 1811, tomo V, pp. 168-169.

<sup>303</sup> «Il a déclaré qu'à cet effet, son intention était que Ion préparât un travail sur les bases suivantes: 1.º Réunion de tous les députés qui, dans les temps antérieurs, constituaient les Cortès, et amalgame des éléments de représentation déterminés par la constitution de Bayonne; 2º appel des hommes qui, par leur fortune, leurs lumières, leur influence, disposent des sentiments des communes et en connaissent le mieux les vœux; 3.º introduction au gré du souverain des personnages qu'il croira les plus propres à manier les esprits, soit parce qu'ils lui sont déjà dévoués, soit parce qu'ils désirent se rapprocher de lui, quoique encore dans des rangs ennemis» (CH. A. GEOFFROY DE GRANDMAISON, *Correspondance du comte de La Forest*, 3 agosto 1811, vol. V, pp. 168-169).

<sup>304</sup> *Mémoires du Roi Joseph*, p. 434.

<sup>305</sup> CONDE DE LA FOREST, *Correspondance du comte de La Forest*, 3 agosto 1811, vol. V, p. 169.

de la nation, quels que fussent les opinions et le parti qu'ils auraient suivis, enfin, appeler une véritable représentation nationale dont le nombre des membres serait illimité, et qui pourrait légalement prononcer sur le sort de l'Espagne.»<sup>306</sup>

En aquella misma reunión del Consejo de Estado a continuación se nombró una comisión de consejeros encargada de preparar la convocatoria de Cortes. De ella formarían parte José María Cambronero, Aranza, Vicente González Arnao, Andrés Romero Valdés y José Ignacio Joven de Salas. Les dio un plazo de quince días como máximo para preparar un informe y un proyecto de decreto de convocatoria de Cortes<sup>307</sup>, sobre las bases que les había señalado<sup>308</sup>. El rey no dudaba que encontrarían muchas dificultades en su trabajo y él mismo no estaba seguro que se pudiera lograr. En primer lugar, porque el mismo emperador podría no permitirlo, porque el rey estaba dispuesto a someter sus propios derechos a la Corona y la sucesión al trono a aquella Asamblea de la nación española<sup>309</sup>.

La sorpresa de los miembros del Consejo Privado fue mayúscula. Se ve que el rey había meditado mucho esta idea, porque la tenía bastante diseñada. Esta vez les autorizó a difundir sus pensamientos. El emperador podría estar detrás de todo este proyecto, porque el rey les confesó que Napoleón pronto iba a venir a colaborar a sacarlo adelante y les animó a preparar ya esta convocatoria<sup>310</sup>.

El día 3 de agosto volvió a haber reunión del Consejo Privado, pero estaba vez no se tocó el tema de la convocatoria de Cortes<sup>311</sup>. Sí que salió el tema en el

<sup>306</sup> «Era necesario desde ese momento pensar en preparar un trabajo para la convocación de Cortes, no como las que existían antes, ni aun como la Constitución de Bayona las había organizado, sino más numerosas, y compuestas de manera que se pudiese llamar a las mismas a los hombres más significativos de la nación, fuesen las que fueren sus opiniones y el partido que habrían seguido, en fin, convocar a una verdadera representación nacional en la que el número de los miembros sería ilimitado, y que podría pronunciarse legalmente sobre el futuro de España» (A. F. MIOT DE MÉLITO, *Mémoires du comte Miot de Mérito*, pp. 204-205).

<sup>307</sup> CONDE DE LA FOREST, *Correspondance du comte de La Forest*, 3 agosto 1811, vol. V, p. 169; y J. B. BUSAALL, *Le Spectre du Jacobinisme. L'expérience constitutionnelle Française et le premier libéralisme espagnol*, p. 75.

<sup>308</sup> *Mémoires du Roi Joseph*, p. 434.

<sup>309</sup> DU CASSE, *Mémoires du Roi Joseph*, pp. 434-435.

<sup>310</sup> «L'annonce des Cortès faite dans le Conseil d'Etat du 2 attire toute l'attention. Les personnes qui ont assisté à ce Conseil ont su, sans doute, que, pour cette fois, il leur était permis de divulguer ce qui y a été dit. et ils ont utilement répandu les moindres particularités du discours du Roi, notamment que l'Empereur viendrait prochainement se mettre plus à portée des opérations» (CONDE DE LA FOREST, *Correspondance du comte de La Forest*, 6 agosto 1811, vol. V, Paris 1911, p. 172). Así lo relata J. MERCADER RIBA: «Para cuando la pacificación de Europa lo permitiere, declaró José I que la nación sería llamada a tomar parte por sí misma en el establecimiento de un nuevo orden de cosas, en vistas a la consolidación del Estado. Es preciso ya –repetía– pensar desde ahora en preparar un trabajo para la convocación de Cortes, y no como las que existían antes, ni aún cual la Constitución de Bayona les había organizado, sino más numerosas, y compuestas de manera que se pudiesen llamar a las mismas a los hombres de mayor marca de la nación, fuesen las que fueren sus opiniones y el partido que habrían seguido» (J. MERCADER RIBA, *José Bonaparte, Rey de España. 1808-1813. Historia externa del reinado*, p. 308); véase también A. F. MIOT DE MÉLITO, tomo III, pp. 204-205.

<sup>311</sup> CONDE DE LA FOREST, *Correspondance du comte de La Forest*, 3 agosto 1811, vol. V, p. 170.

Consejo siguiente, del día 6. A los consejeros les había impresionado la idea de que Napoleón en persona pensase venir pronto a España para implicarse en el proyecto<sup>312</sup>. Sin embargo, el rey José era consciente de que la convocatoria no podía ser inmediata, pero que al menos debían estar preparados<sup>313</sup>.

Y les transmitió las claves de las nuevas Cortes: 1) serían unas Cortes distintas: no serían ni como las que existían en otro tiempo ni tampoco como las previstas en la Constitución de Bayona; 2) debían ser representativas de toda la nación: más numerosas, con número ilimitado, y participarían en ellas los hombres más significados de la nación, con independencia de su opinión o del partido que hubieran seguido, con un número de diputados ilimitado; 3) tendrían autoridad para pronunciarse sobre el futuro de España y para legitimar sus instituciones<sup>314</sup>. El rey señalaba así «que quería una asamblea que reuniera todos los caracteres de una representación legítima y verdadera, que tuviese la fuerza de opinión necesaria para consagrar las nuevas instituciones de la Monarquía»<sup>315</sup>. Y claramente la primera institución a legitimar era la propia dinastía nacida en Bayona y todo el aparato legal allí constituido, del que nacía su legitimidad. En el fondo José ofrecía una salida negociada donde se pudiera hablar de todo y decidir todo, de la que debería salir una nueva legitimidad.

Hay que insistir en que este anuncio no significaba que la convocatoria de Cortes fuera a ser inminente. El rey era consciente que probablemente todavía no sería posible, pero veía en las Cortes la única salida aceptable a la situación de España y quería que se fuera allanando el camino para cuando el momento lo permitiera.

El 4 de agosto el rey José se volvió a reunir con el embajador La Forest. Le dijo que «buscando los expedientes apropiados para hacer avanzar la opinión pública había puesto en marcha la idea de las Cortes, no porque previese el momento en que pudiesen realizarse, sino porque interesaba simultáneamente estar preparados y ocupar las imaginaciones con este futuro mecanismo, del que sabrá en cualquier caso ordenar los movimientos en razón de las circunstancias»<sup>316</sup>.

<sup>312</sup> CONDE DE LA FOREST, *Correspondance du comte de La Forest*, 3 agosto 1811, vol. V, p. 172.

<sup>313</sup> Il m'a dit que, cherchant tous les expédients propres à pousser en avant l'opinion, il avait mis en train l'idée des Cortès, non qu'il prévît encore le moment où elle pourrait être réalisée, mais parce qu'il importait à la fois d'être prêt et d'occuper les imaginations de cette future machine, dont il saura, dans tous les cas, régler les mouvements eu raison des circonstances (CONDE DE LA FOREST, *Correspondance du comte de La Forest*, 3 agosto 1811, vol. V, p. 173).

<sup>314</sup> Era conveniente llamar a la nación a tomar parte ella misma en el establecimiento de un orden de cosas y «pensar desde este momento en preparar un trabajo para la convocación de Cortes, pero no como las que existían en otro tiempo, ni aún tal como la constitución de Bayona las había organizado, sino más numerosas y compuestas de forma que se pudiera llamar a los hombres más significados de la nación, fuese la que fuese la opinión y el partido que hubiesen seguido; en fin, llamar a una verdadera representación nacional, y cuyo número sería ilimitado, y que podrían legalmente pronunciarse sobre la suerte de España» (J. MERCADER RIBA, *José Bonaparte, rey de España. 1808-1813. Estructura del Estado español bonapartista*, pp. 176-177; M. ARTOLA, *Los afrancesados*, p. 185).

<sup>315</sup> C. MARTÍN, *José Napoleón I*, pp. 449-450; y J. MERCADER RIBA, *José Bonaparte, rey de España. 1808-1813. Estructura del Estado español bonapartista*, pp. 174-175.

<sup>316</sup> «Il m'a dit que, cherchant tous les expédients propres à pousser en avant l'opinion, il avait mis en train l'idée des Cortès, non qu'il prévît encore le moment où il pourrait être réalisée, mais parce qu'il importait à la fois d'être prêt et d'occuper les imaginations de cette future machine,



El 9 de agosto hubo una tercera reunión del Consejo de Estado. En ella se continuó diseñando la estrategia para preparar la reunión de Cortes: en primer lugar, viendo un ejemplar de la *Gazeta de Madrid* del 8 de mayo<sup>317</sup>, el rey mostró interés en que había que hacer un esfuerzo propagandístico para deslegitimar y ridiculizar las Cortes de Cádiz y compararlas con el carácter nacional que tendrían las nuevas Cortes por él anunciadas; interesaba vincular la actuación de aquellas a la intervención y defensa de los intereses del enemigo inglés y contraponer el carácter completamente nacional que tendrían las nuevas Cortes de Madrid.

Por otro lado, se informó que la comisión de consejeros de Estado había tenido ya dos reuniones y había repartido el trabajo entre sus miembros. Se había decidido que era importante caldear el ambiente público para preparar ese gran acontecimiento y ese era el sentido de la publicación insertada en la *Gazeta* de dos días antes, pero con escaso resultado todavía.

Pero como ocurriera en otras iniciativas similares anteriores, se empezó con entusiasmo, pero pronto este se fue diluyendo poco a poco. En parte por la difícil situación del país, que no era propicio para grandes empresas ni para movilizar a la población, y en parte por un cierto ambiente de apatía y de desmoralización en la gente, harta y sin confianza por tantas promesas incumplidas. Las Cortes se veían como algo lejano, cuando lo que se necesitaban eran soluciones inmediatas para problemas urgentes<sup>318</sup>. Al final esta convocatoria no pasó de un simple proyecto por tres razones: la falta de determinación del rey, la falta de seguridad en el compromiso del emperador y la falta de medios financieros para llevarlo a cabo. En septiembre de 1811 La Forest consideraba que el proyecto había ya quedado suspendido<sup>319</sup>.

## VI. EL SEGUNDO PROYECTO PARA CONVOCAR UNAS CORTES GENERALES Y EXTRAORDINARIAS EN MADRID EN 1812, DISEÑADO POR NAPOLEÓN

### VI.1 EL DECRETO DEL EMPERADOR DE 24 DE ENERO DE 1812

El último proyecto de Cortes propuesto por José parecía que había quedado guardado en un cajón, como los anteriores. Pero de nuevo, por sorpresa, como

---

don't il saura, dans tous les cas, régler les mouvements en raison des circonstances. Le Roi venait d'avoir une satisfaction qu'il a rarement» (CONDE DE LA FOREST, *Correspondance du comte de La Forest*, 6 agosto 1811, vol. V, p. 173).

<sup>317</sup> *Gazeta de Madrid*, núm. 128, 8 de mayo de 1811, pp. 509-512.

<sup>318</sup> «On paraît y réussir peu, et la publication d'avant-hier n'a pas produit beaucoup d'effet encoré. Je ne m'étonne pas de cette tièdeur. Les simples promesses n'opèrent plus depuis longtemps, et les faits suels ont prise sur l'opinion les impressions heureuses que le retour du Roi a répondues dans les provinces... L'annonce des Cortes n'ajoute rien à ces elements, parce que le public a déjà calculé qu'ils doivent être irrevocablement fixés avant que les Cortés soient d'aucune utilité» (CONDE DE LA FOREST, *Correspondance du comte de La Forest*, 6 agosto 1811, vol. V, pp. 177-178).

<sup>319</sup> CONDE DE LA FOREST, *Correspondance du Comte de La Forest*, tomo V, pp. 315 y ss., 8 noviembre de 1811.

en ocasiones anteriores, una intervención poco noble del emperador volvió a sembrar el estupor. Esta vez fue en primer lugar un nuevo decreto de Napoleón, fechado el 24 de enero de 1812, por el que se dividía Cataluña en cuatro departamentos franceses: Ter, Montserrat, las Bocas del Ebro y el Segre. Y el Valle de Arán quedaba reunido al departamento francés de la Alta Garona. Poco después otro decreto de 2 de febrero nombraba al barón de Chauvelin, intendente de estos «*pays annexés*» a Francia. Napoleón con esta y otras medidas, apoyado en el llamado derecho de conquista, avanzaba decididamente hacia la anexión de una parte de España al imperio francés de forma unilateral<sup>320</sup>.

El 12 de marzo el ministro Azanza convocó al embajador La Forest y le leyó una nota de protesta del gobierno español, que iba en estos términos:

«Nada podía retardar tanto la pacificación general de España como la idea de la desmembración general de la monarquía; y cabalmente iba a renovarse y fortalecerse ésta con las providencias relativas a Cataluña, en un momento en el que el espíritu público parecía prepararse más que nunca a la reunión y a la tranquilidad; que no podía ser la intención de V. M. I. que el rey pasase en el concepto público (...) la plaza de prestar voluntariamente su consentimiento a la desmembración de la monarquía española, porque esto, además de ser incompatible con su honor, con los empeños contraídos con la nación y con las solemnes promesas que le tenían hechas (...) bastaría para que de nuevo se volviesen a encender las cenizas, mal apagadas hasta entonces, de una obstinada y general resistencia; que el rey había admitido la corona sobre la base de la integridad de la España, y creía que ni en honor ni en conciencia podía dar su aquiescencia a ninguna desmembración ni explícita ni implícita.»<sup>321</sup>

Si había un tema en el que estaban de acuerdo los gobiernos de Madrid y de Cádiz era el no permitir el desmembramiento de España. Por eso era enorme el sentimiento de indignación en ambos gobiernos por este nuevo atentado contra la integridad de la Monarquía. Napoleón parece que daba por perdida a España y quería cobrarse al menos una compensación por el coste que esta guerra había supuesto a Francia.

La reacción de José y de su gobierno, una vez superados los primeros momentos de lógica indignación, parece que fue más bien de parálisis. En la

<sup>320</sup> J. MERCADER RIBA, *José Bonaparte, rey de España. Historia externa del reinado*, pp. 281-284. Desde febrero de 1810 Napoleón había ido preparando la anexión de Cataluña al imperio francés. Pero ya desde principios de 1812 avanzó descaradamente para consumir este proyecto. Véase también CH. A. GEOFFROY DE GRANDMAISON, *L'Espagne et Napoléon*, tomo III, pp. 114-119. Sobre el particular véase también J. MERCADER RIBA, «Barcelona durante la ocupación francesa», *Hispania. Revista española de Historia*, pp. 125-141; «La anexión de Cataluña al Imperio francés (1812-1814)», *Hispania* (1947), núm. XLIII, pp. 125-141, y «La organización administrativa francesa en España». También es de J. MERCADER RIBA el artículo «Las divisiones territoriales napoleónicas en el Principado de Cataluña», *Estudios geográficos*, Madrid, X (1914), pp. 251-298.

<sup>321</sup> M. J. DE AZANZA Y G. O'FARRIL, «Memoria sobre los hechos que justifican su conducta política, desde marzo de 1808 hasta abril de 1814», *Memorias de tiempos de Fernando VII*, p. 368-369; también en M. ARTOLA, *Los afrancesados*, p. 191.

reunión del Consejo Privado del 17 de marzo se palpaba la tensión y el descontento de todos y, en particular, del rey. Pero no se llegó a acordar nada. Se cuidó de que las medidas de Napoleón para Cataluña no fueran conocidas en el resto de España y los decretos de Napoleón no fueron publicados en la *Gazeta de Madrid* por expresa prohibición del rey al ministro secretario de Estado<sup>322</sup>.

En las semanas siguientes se extendieron los rumores de la anexión de facto de Cataluña por Napoleón. El 23 de marzo José escribió a su hermano protestando y reiterándole su deseo de abdicar<sup>323</sup>. Y más cuando comprobaba que, pese a las promesas del emperador, los mariscales franceses continuaban sin obedecerle. Y le envió un ultimátum: exigía ya el mando sobre el Ejército y sobre la Administración en toda España.

## VI.2 LA PROPUESTA DE NAPOLEÓN PARA QUE JOSÉ CONVOCASE YA UNAS CORTES EN MADRID

Pero ya en ese momento Napoleón había resuelto adoptar algunas medidas importantes relativas a España y había cambiado completamente su opinión con respecto a la convocatoria de las Cortes. Así lo contaba Almenara:

«(Napoleón) algún tiempo después, no obstante haber dicho que no se convocaran las Cortes hasta que los ingleses salieran de Portugal; y aunque Messena había entrado ya en España à causa de los desastres conocidos, el embajador de Francia recibió orden para aconsejar à José la convocación de Cortes.»<sup>324</sup>

En un despacho cifrado con fecha 13 de marzo de 1812, había escrito a su hermano José proponiéndole que intensificase los contactos secretos con Cádiz en busca de algún arreglo. Napoleón sólo veía dos posibilidades: o que José aceptase la Constitución de Cádiz, o que las Cortes de Cádiz aceptasen las de Bayona<sup>325</sup>. Y para discutir esto consideró que cabía promover una magna convocatoria de unas Cortes, que sirvieran como punto de encuentro y que estuvieran formadas por al menos dos tercios del reino<sup>326</sup>. A través de su embajador La

<sup>322</sup> CONDE DE LA FOREST, *Correspondance du Comte de La Forest*, tomo VI, p. 81, 19 de febrero de 1812.

<sup>323</sup> J. MERCADER RIBA, *José Bonaparte, Rey de España. 1808-1813. Historia externa del reinado*, pp. 278-289; «Alors, l'ultimatum de Joseph devient absolu...S'il ne reçoit pas la direction générale des affaires de la péninsule, il rentrera en France. N'y a-t-il point de guerre, il restera, à moins d'un démembrement du royaume. Un décret de réunion de l'Ebre qui m'arriverait à l'improviste me ferait partir le lendemain" (CH. A. GEOFFROY DE GRANDMAISON, *L'Espagne et Napoléon*, tomo III, pp. 127-128).

<sup>324</sup> AHN, legajo 3437, «El Marqués de Almenara a su defensor y a sus jueces», p. 26.

<sup>325</sup> CH. A. GEOFFROY DE GRANDMAISON, *L'Espagne et Napoléon*, tomo III, p. 121.

<sup>326</sup> «Il fit donc dire à Joseph qu'il voyait une alternative pour terminer les affaires d'Espagne soit que le Roi acceptât la Constitution de Cadix, soit que les Cortès de Cadix acceptassent la Constitution de Bayonne. Et pour donner une force à cette combinaison jetée à l'improviste,

Forest, Napoleón le transmitía nuevas instrucciones: que se comprometía incluso a aceptar lo que se aprobase en esas Cortes, que pensaba podrían estar reunidas en cinco o seis semanas y que su duración podría ser de unos quince días<sup>327</sup>. Y propuso una fecha para su reunión: el 5 de mayo de 1812.

En los días siguientes el emperador siguió enviando nuevos mensajes a José, dando más detalles de lo que podría ser esa convocatoria de Cortes. En un despacho cifrado del 15 de marzo, Napoleón enviaba a su embajador La Forest unas nuevas y detalladas instrucciones para la reunión de unas Cortes que deberían ser extraordinarias<sup>328</sup>: 1) se podrían convocar las Cortes en unas seis sema-

---

L'Empereur engageait Joseph à convoquer de son côté une assemblée qui lui serait un point d'appui dans la discussion. Gravement La Forest remit au Roi une note sur cette bouffonnerie où les détails ne sont pas moins fantaisistes que le dessein. Ces Cortès comprendraient 800 députés pris 1.º dans la Castille, l'Andalousie, le pays de Valence, etc., là où nos armées tenaient garnison, ce que Joseph appelait encore «mon royaume».—2.º On admettrait même des personnages siégeant déjà à Cadix... si on pouvait en attirer quelques-uns.—3.º L'Empereur consentait à laisser figurer des représentants de la Catalogne, de l'Aragon, de la Biscaye et de la Navarre, quoique de ces provinces maintenant françaises «on ne doit pas changer en ce moment le gouvernement». Quand ce Parlement serait réuni il ferait une Constitution telle que celle de... Cadix, parce que celle de Cadix n'est qu'une copie de celle de Bayonne «à quelques modifications idéologiques près» (Ch. A. GEOFFROY DE GRANDMAISON, *L'Espagne et Napoléon*, 1809-1811, p. 120).

<sup>327</sup> «Il en sort dans une longue audience (10 avril) qui dure trois heures et que La Forest rapporte dans une dépêche chiffrée de trente-trois pages in-4. Joseph se livre à une série de récriminations: ce commandement militaire lui est confié trop tard, quand la situation est compromise; depuis trois ans on l'empêche d'agir; et on lui conseille de s'accommoder avec les Cortès de Cadix, en abandonnant la Constitution de Bayonne qui est son titre légal auprès des Espagnols; c'est substituer le «désordre constitutionnel à l'anarchie insurrectionnelle». La Forest s'efforce de calmer l'agitation de Joseph, il lui voit successivement adopter les pensées «tantôt d'un prince français, tantôt d'un prince espagnol» (...) L'ambassadeur s'inspire des instructions (dépêche chiffrée du 15 mars 1812) envoyées par le due de Bassano, conseillant au Roi, «qui n'a pas compris sa situation», de tenter secrètement un arrangement avec les Cortès de Cadix, de convoquer lui-même à Madrid une assemblée nationale composée de députés «d'au moins des deux tiers du royaume». Mais «autorisé à toujours parler dans ce sens», M. de La Forest ne doit rien écrire sur ce sujet. Il peut cependant prendre l'engagement verbal que l'Empereur ratifiera ce que fera le Roi dans ces Cortès qui peuvent être rassemblées dans cinq ou six semaines et terminer leurs délibérations en quinze jours» (CONDE DE LA FOREST, *Correspondance du comte de La Forest*, vol. VI, p. 154, Madrid, abril de 1812).

<sup>328</sup> «Les Espagnols doivent être las de la guerre. La famine, la misère, les maux qu'ils endurent, soit de la part des Français et des Anglais, soit même de la part de leurs propres défenseurs, les guerrillas, plus redoutables pour eux que les troupes régulières, ont dû se faire sentir la nécessité de mettre un terme à tant de calamités. On peut profiter de la disposition d'esprit dans laquelle on suppose ici, et, soit dans des adresses présentées par les principaux corps de l'Etat et les municipalités, soit dans des écrits faits adroitement et dirigés contre les Anglais, en épargnant toujours (notez ce point) les Français dont on ne doit pas dire de mal, faire provoquer la réunion d'une assemblée nationale sous le nom de cortès extraordinaires, pour contrabalancer celles de Cadix. On pourrait composer cette assemblée de huit cents personnes bien choisies, dans le nombre desquelles on admettrait même les députés des cortès de Cadix, si l'on pouvait parvenir à en attirer quelques-uns. On y appellerait des députés de la Castille, de l'Andalousie, du royaume de Valence et de la Galice. L'empereur ne ferait pas même de difficulté d'y laisser venir ceux de la Catalogne, de la Navarre et du Guipuscoa, quoiqu'il jugeât qu'on ne dût pas penser à changer la forme de gouvernement adoptée pour ces provinces (notez encore ce point). Les cortès, ainsi composées et réunis dans six semaines, pourraient faire une constitución telle que celle des cortès de Cadix qui, au fond, n'est qu'une imitation de celle de Bayonne, à quelques modifications idéologiques près qui

nas; 2) podrían estar formadas por unos 800 diputados; 3) esos diputados podían ser provenientes de las provincias castellanas, de Andalucía, de Valencia y de Galicia, que eran los territorios donde había una guarnición militar bajo la jurisdicción de José; 4) también le proponía que admitiera en esas Cortes a personajes que hubiesen ejercido como diputados en las Cortes de Cádiz; 5) incluso podía admitir a representantes de Cataluña, Aragón, Vizcaya, de Navarra y de Guipúzcoa, aunque según el emperador esas provincias ya eran francesas y no debían cambiar de gobierno por el momento; 6) una vez reunidas las Cortes, se debía cambiar la Constitución; 7) esa nueva Constitución podría ser como la de Cádiz, que en el fondo era una imitación de la de Bayona con algunas pocas modificaciones ideológicas sin importancia, por las que se podría transigir<sup>329</sup>; 8) el emperador diría que todo lo propuesto era de común acuerdo entre el rey y él; 9) se garantizaría la independencia e integridad del territorio español; y 10) las tropas francesas se retirarían del territorio español en cuanto ya no fuesen necesarias. La nota incluía además diversos reproches contra el gobierno español señalando, entre otras cosas, que no había sabido convocar las elecciones a Cortes a su tiempo debido.

Napoleón veía en la convocatoria de Cortes una última solución al problema español. Pero esta vez serían unas Cortes muy distintas, diferentes a las antiguas y también a la Constitución de Bayona, que ya había decidido claramente dejar aparte<sup>330</sup>. Esas Cortes generales tituladas extraordinarias debían ser muy amplias –proponía que asistieran 800 personas bien escogidas– y debían ser representativas de todo el territorio español, para que tuvieran el máximo de legitimidad. Se admitiría incluso a los diputados de Cádiz que quisieran participar. Enumera el emperador los territorios a los que se podría invitar. Podrían venir los diputados de las Castillas, de Andalucía, de Valencia y de Galicia e, incluso, estaba dispuesto a que participasen también los territorios que Napoleón consideraba ya suyos (Cataluña, Aragón, Navarra y Guipúzcoa), con tal de asegurar el éxito de la convocatoria y que la legitimidad de lo que allí se decidiera fuera máxima.

Las Cortes serían además constituyentes, porque se trataba de resolver el conflicto existente, en el que había dos Constituciones en España, haciendo una nueva Constitución que valiera para todos. El mensaje dice que podría ser como la de Cádiz. E incluso estaba dispuesto a aceptar aquella misma Constitución

---

sont aujourd'hui à l'ordre du jour et auxquelles il faut bien se prêter. Les choses arrangées ainsi, l'empereur n'hésiterait pas à faire connaître que tout s'est fait d'accord entre le roi et lui. L'indépendance et l'intégrité du territoire espagnol seraient maintenues, et les troupes françaises se retireraient à mesure que leur présence cesserait d'être nécessaire dans le pays» (A. F. MIOT DE MÉLITO, *Mémoires*, tomo III, pp. 216-217).

<sup>329</sup> J. MERCADER RIBA, *José Bonaparte, Rey de España. 1808-1813. Historia externa del reinado*, p. 310; A. F. MIOT DE MÉLITO, *Mémoires du comte Miot de Mélito*, vol. III, pp. 214-216; J. MERCADER RIBA, *José Bonaparte, rey de España. 1808-1813. Estructura del Estado español bonapartista*, p. 176; CH. A. GEOFFROY DE GRANDMAISON, *L'Espagne et Napoléon*, tomo III, pp. 121-122.

<sup>330</sup> «La letra constitucional había sido olvidada por completo, tanto por parte de Napoleón como por parte que la de José» (J. MERCADER RIBA, *José Bonaparte, Rey de España. Estructura del Estado español bonapartista*, p. 176).

con algunos pequeños cambios, porque, según el emperador, en el fondo aquella era una copia de la de Bayona: «es parecida a la de Bayona, con algunas pequeñas modificaciones ideológicas sin importancia, por las que se podría transigir»<sup>331</sup>.

Napoleón también aseguraba que aceptaría el resultado que aquellas decidieran: en teoría eso significaba que también asumía como posible la desaparición de la dinastía Bonaparte en España y que fueran restablecidos los Borbones, aunque conociendo a Napoleón, en realidad con todo el proceso buscaría que la nación española por este medio acabase reconociendo a José I como su rey legítimo. Por un lado parece que Napoleón quería solucionar ya el problema español a cualquier precio. No en vano las campañas de Europa le urgían. Pero en el fondo probablemente no renunciaba ni a que la dinastía Bonaparte continuase reinando en España ni a la anexión a Francia de buena parte del Norte de España, como compensación por los males que le había ocasionado la guerra.

La determinación de Napoleón es que urgía solucionar el problema español e insistía a su hermano José que había que encontrar ya una solución: o bien el rey se arreglaba con las mismas Cortes de Cádiz, o bien convocaba sus propias Cortes. Pero este vez estaba tan convencido de que José debía convocar Cortes que, apenas unos días después, el 6 de abril, el rey recibió otro correo del emperador en el que le volvía a insistir en que las reuniese en seis semanas e intentaba vencer la resistencia demostrada por el rey José en los últimos tres meses. Le urgía contrarrestar los efectos de la ya recién proclamada Constitución de Cádiz (19 de marzo de 1812)<sup>332</sup>, cuyo proceso se estaba siguiendo muy de cerca desde Madrid<sup>333</sup>. En esta propuesta le ayudó el embajador La Forest, quien intentó mover al rey a satisfacer los deseos de Napoleón: le señaló que no era prudente retrasar más la voluntad de Napoleón y que parecía ser la única solución posible a los problemas de España<sup>334</sup>.

En la siguiente entrevista con el embajador La Forest, el rey José le manifestó su desconfianza e insatisfacción. El plazo que le proponía el emperador era demasiado corto. Los diputados deberían ir acompañados de escoltas y reunir 800 diputados exigiría mucho dinero. Todavía le parecía que no aceptar ahora la Constitución de Bayona era suicida, y que había costado mucho poner en marcha aquel proceso<sup>335</sup>. Pero José reflexionó y en los días siguientes se

<sup>331</sup> J. MERCADER RIBA, *José Bonaparte, Rey de España. 1808-1813. Historia externa del reinado*, p. 310; A. F. MIOT DE MÉLITO, *Mémoires du comte Miot de Mérito*, vol. III, pp. 214-216; y J. MERCADER RIBA, *José Bonaparte, rey de España. 1808-1813. Estructura del Estado español bonapartista*, p. 176.

<sup>332</sup> «Les moyens belliqueux semblant d'un emploi difficile, Joseph songe de nouveau à demander de meilleurs résultats aux procédés pacifiques: cette convocation des Cortès, que l'Empereur préconise, le Roi se fait honneur d'en avoir nourri dès longtemps la pensée» (CH. A. GEOFFROY DE GRANDMAISON, *L'Espagne et Napoléon, 1809-1811*, p. 148).

<sup>333</sup> Un ejemplo lo tenemos en CONDE DE LA FOREST, *Correspondance du Comte de La Forest*, tomo VI, p. 161, 3 de abril de 1812.

<sup>334</sup> CONDE DE LA FOREST, *Correspondance du Comte de La Forest*, tomo VI, p. 237, 15 de mayo de 1812.

<sup>335</sup> CONDE DE LA FOREST, *Correspondance du Comte de La Forest*, tomo VI, p. 175. Al rey José le parecía que era fundamental que Napoleón respetase su realeza (íbidem, p. 191, 17 de abril

convenció de que no había otra solución y que era necesario convocar esas Cortes<sup>336</sup>. Así se puso en marcha un completo plan para reunir las, que esta vez estaba claramente diseñado y promovido por el propio Napoleón.

Mientras tanto el gobierno de Madrid redoblaba su esfuerzo propagandístico contra las Cortes de Cádiz, que desde el 19 de marzo tenían ya una nueva Constitución. Esta campaña propagandística para contrarrestar «la Pepa» queda bien reflejada en diversos artículos que aparecieron en la *Gazeta de Madrid* en las semanas siguientes<sup>337</sup>.

### VI.3 NAPOLEÓN CEDE AL REY JOSÉ EL MANDO SUPREMO DE LAS TROPAS EN ESPAÑA

Napoleón desde hacía tiempo había decidido cederle a José el mando supremo de todos los ejércitos napoleónicos en España, cuando estaba próxima a comenzar la campaña de Rusia<sup>338</sup>. La primera noticia le llegó al rey probablemente el 6 de marzo, mediante una nota del Príncipe de Neuchâtel, fechada el 18 de febrero, que decía: «su intención es daros el mando de todos sus ejércitos

de 1812).

<sup>336</sup> CONDE DE LA FOREST, *Correspondance du Comte de La Forest*, tomo VI, p. 190, 17 de abril de 1812: «Las Cortes han parecido al rey el único medio de acabar felizmente una lucha cuyas ventajas todas no pueden ser más que para Inglaterra. Pero el momento debe ser bien escogido».

<sup>337</sup> Por ejemplo, en la *Gaceta de Madrid* del 3 de abril de 1812 se decía lo siguiente: «!Qué prueba más clara de lo que tantas veces hemos dicho en este periódico! Parece que las Cortes no han sido ni instaladas ni continuadas con la voluntad general; que desde el principio han sido miradas como un conciliábulo por la gente sensata, que conoce las formalidades que exige semejante reunión, y que siempre han sido una carga pesada, y aun perjudicial, que han llevado los pueblos con repugnancia. (...) ¿Qué idea se puede formar de los diputados al congreso? Se dexan llevar como unos babiecas, y, sin saber lo que hacen, presentan proposiciones maliciosas, y permiten, lo que es peor, que los llamen tontos...» (*Gaceta de Madrid* del 3 de abril de 1812, p. 379). «A pesar de la desconfianza que muestra la poderosa nación aliada del Gobierno, y talentos militares de los anglo-insurgentes; de la falta de dinero para continuar en un empeño tan loco como ridículo; y de los desengaños que les han dado los exercitos y generales en quien tenían la mayor esperanza: las Cortes y la Regencia continúan arruinando la patria, y dando pábulo à la llama de destrucción, que la inglesa ha encendido en todos los países; que por ignorancia ó malicia han desconocido la perfidia que caracteriza la política británica» (*Gaceta de Madrid*, 7 de abril de 1812, p. 396). «Ninguno es más enemigo de España que el inglés pérfido, que se dice ser su amigo y aliado. Él quisiera que el pueblo español no hiciera más que una sola cabeza para derribarla de un solo golpe. Ha arrojado con furor implacable las teas de la revolución sobre todas las partes de esta infeliz monarquía; y aparentando defender en la Europa los intereses de la España, fomenta la rebelión en las colonias contra su metrópoli. ¿Será posible que la España sacrifique por más tiempo sus hijos para servir de instrumento à la codicia británica? ¿Será posible que aún exista español tan enemigo de su patria, que mire con los ojos enxutos los males que la están acabando? No es presumible que el español sensato prosiga todavía en un empeño temerario, tan contrario à sus intereses, y que retarda la unión del continente para dar el último golpe al poder usurpado de aquellos isleños, y recobrar la libertad de los mares, oprimida por la desmedida ambición de la Inglaterra» (*Gaceta de Madrid*, 24 de abril de 1812, p. 460).

<sup>338</sup> J. MERCADER RIBA, *José Bonaparte, rey de España. 1808-1813. Estructura del Estado español bonapartista*, p. 175.

en España»<sup>339</sup>. El 15 de marzo mandó instrucciones en este sentido a La Forest y el 16 escribió a Berthier para que ya le transmitiera a José que le había confiado el mando de todas sus tropas en España<sup>340</sup>. Esta medida serviría para contrarrestar el malestar del gobierno de Madrid. Pero también para hacer frente con resolución a la pujanza de las Cortes de Cádiz<sup>341</sup> y a su próxima Constitución<sup>342</sup>. Además sería imprescindible para poder convocar las Cortes con un mínimo de seguridad y con alguna posibilidad de éxito. En este sentido podemos recordar lo que señaló Almenara en su entrevista con el emperador en París: que para poder realizar la convocatoria de Cortes sería necesaria la presencia de las tropas francesas. Todo esto puede indicar también que el emperador estaba diseñando esta nueva estrategia desde antes de febrero, e incluía cederle el mando supremo del ejército y seguidamente convocar Cortes.

La noticia de que iba a controlar todas las tropas francesas en España pudo calmar un poco a José, al satisfacer una reiterada demanda suya al emperador. Pero también se preguntaban muchos si la restitución del generalato implicaba también el control sobre toda la Administración: «la reunión des deux pouvoirs leur paraît être le seul moyen de donner aus affaires plus de solidité»<sup>343</sup>. Y sin duda ayudó a convencer al rey de que ahora sería más factible reunir las Cortes, aunque actuó al principio con cierta reserva, esperando conocer más detalles de los planes del emperador<sup>344</sup>. Pero, como apuntó Cambroner, la decisión no podía haber sido tomada en peores circunstancias<sup>345</sup>, quizás cuando Napoleón empezaba a ver perdida la guerra de España. Y aún así tampoco supuso muchos cambios, porque en la práctica los mariscales franceses hicieron muchas veces caso omiso de ese decreto<sup>346</sup>.

<sup>339</sup> A. F. MIOT DE MÉLITO, *Mémoires*, tomo III, p. 214.

<sup>340</sup> *Mémoires et Correspondance...du Roi Joseph...*, tomo VIII, pp. 321-322; y M. ARTOLA, *Los Afrancesados*, pp. 193-194.

<sup>341</sup> J. MERCADER RIBA, *José Bonaparte, rey de España. Historia externa del reinado*, p. 17.

<sup>342</sup> CH. A. GEOFFROY DE GRANDMAISON, *L'Espagne et Napoléon*, tomo III, pp. 127-128.

<sup>343</sup> CONDE DE LA FOREST, *Correspondance du comte de La Forest*, tomo VI, 3 de abril de 1812, p. 157.

<sup>344</sup> «Les Cortes ont toujours semblé au roi la seul moyen de finir hereusement la lutte, dont les avantages sont pour l'Angleterre. Mais les moments doivent en être choisis. Après l'entrée du roi à Seville, la convocation des Cortes eût calmé l'agitation et suavé la nation. Le roi avait été reçu comme un père; mais l'institution des gouvernements militaires perdit tout. Après la prise de Valence, ayant la chute de Ciudad-Rodrigo et de Badajoz, une nouvelle époque s'était présentée; mais le roi ne commandait pas même à Toledo et était insulté aux portes de sa capitale et à Aranjuez par les généraux de l'Armée de Portugal. Aujourd'hui le gouvernement militaire est rendu au roi. Il pense que les Cortes encore peuvent sauver l'Etat...» (CONDE DE LA FOREST, *Correspondance du comte de La Forest*, VI, 17 de abril de 1812, p. 191; también 3 de abril de 1812, p. 157; y J. MERCADER RIBA, *José Bonaparte, rey de España. Historia externa del reinado*, p. 310).

<sup>345</sup> En marzo de 1812 Napoleón le encargó el mando de las tropas y nombró al mariscal Jourdan jefe de Estado Mayor. Es difícil de comprender por qué Napoleón le encomienda el mando de las tropas en las peores circunstancias. Napoleón había indicado a M. Roederer que José ni era general ni sabía administrar (C. CAMBRONERO, *José Bonaparte. El Rey Intruso. Apuntes históricos referentes a su gobierno en España*, pp. 125-126). Quizás ya veía claro el desastre y quiso colocar a su hermano como pararrayos.

<sup>346</sup> M. ARTOLA, *Los afrancesados*, p. 206.



Lo cierto es que el monarca se convenció de que había llegado el momento de reunir las Cortes e hizo suyo el proyecto de convocatoria de Cortes preparado por el emperador.

#### VI.4 EL PROYECTO DE NAPOLEÓN PARA CONVOCAR UNAS CORTES EN MADRID EN 1812

En los primeros días de abril de 1812 Napoleón envió a José por escrito un proyecto más detallado de convocatoria de Cortes<sup>347</sup>, mediante una nota que le dio a La Forest<sup>348</sup>. El embajador señala que desde el 6 de abril el rey José conocía ya las intenciones y un listado de medidas propuestas con ardor por el emperador<sup>349</sup>.

No conservamos el documento completo, pero sí un largo resumen en español de una larga carta de Napoleón al embajador La Forest, que incluye algunas consideraciones y un listado de pasos o tareas a realizar para completar la convocatoria de Cortes. En él resolvía algunas de las objeciones planteadas por José y proponía un plan muy concreto de acción. Este resumen lo quiso conservar José en su archivo personal<sup>350</sup>.

Entre las consideraciones iniciales que planteaba Napoleón en sus instrucciones estaban las siguientes:

1) se señala que se percibía en París que los españoles deseaban el fin de la guerra y empezaban a hartarse de los ingleses. En la nota se mencionaba como fuente de información, aparte de otras, un informe que había hecho el ministro Urquijo, a petición del rey<sup>351</sup>. Por La Forest sólo sabemos que Urquijo

---

<sup>347</sup> Por algunos datos que se citan en la nota, este plan no pudo ser antes de finales de marzo o principios de abril, ya que se menciona que Napoleón había sacado de España batallones de su guardia y las tropas polacas, por los asuntos del Norte; y que ha sido aprobado recientemente un senadoconsulto que erigía las guardias nacionales en tres clases (13 de marzo de 1812). Véase J. M. PUYOL MONTERO, «Napoleón frente a Cádiz: la convocatoria de unas Cortes en Madrid», pp. 194-207».

<sup>348</sup> A. F. MIOT DE MÉLITO menciona «el plan que el emperador había indicado en la nota entregada por su embajador para la convocatoria de una asamblea de Cortes extraordinarias» (vol. VIII, p. 239).

<sup>349</sup> CONDE DE LA FOREST, *Correspondance du Comte de La Forest*, vol. VI, 15 de mayo de 1812, pp. 236-237.

<sup>350</sup> Este plan de Napoleón aparece recogido en los Archives Nationales de París, Archivo Personal de José Bonaparte, 381/AP/14 núm. 2, dossier núm. 6 y lo publiqué, junto con un estudio, en las Actas del Congreso internacional *Cadice e Oltre: Costituzione, Nazione e Libertad*, celebrado en Roma los días 12-14 de diciembre de 2012, organizado por la Escuela Española de Historia y Arqueología en Roma, el Istituto per la Storia del Risorgimento italiano y la Associazione Culturale Italia e Spagna, en el que di cuenta de su localización y presenté el valor del documento. Aquel artículo, anteriormente ya citado, lleva por título «Napoleón frente a Cádiz: la convocatoria de unas Cortes en Madrid» y el documento aparece en las pp. 217-219 del mismo.

<sup>351</sup> «La comunicación hecha por Mr. Urquijo de orden del Rey, confirma la idea que se tiene en París de que los españoles desean el fin de la guerra; que han hecho lo necesario por satisfacer su orgullo, y que su cólera contra los ingleses comienza a contrabalancearse por la de los franceses» (ANF, Archivo de José Bonaparte, 381, AP, 14 núm. 2).

había hecho uno de fecha 8 de abril de 1812, en el que resumía muchas ideas que ya habían sido tratadas por José y Napoleón en París <sup>352</sup>;

2) se aconseja tener algún tipo de gesto con el gobierno de Cádiz, si reconocían la soberanía del rey, con la posibilidad incluso de admitir aquella Constitución, con algunas modificaciones <sup>353</sup>;

3) a cambio Napoleón daría garantías sobre preservar la integridad de España y sacaría a todas las tropas francesas que hay en el país en cuanto hubiera la calma necesaria. Ambas medidas las había manejado Napoleón varias veces como posible moneda de cambio, concededor de que los españoles eran especialmente sensibles a esto <sup>354</sup>;

4) si se seguían estas pautas, señalaba que se podía contar con el respaldo público del emperador en todo este proceso <sup>355</sup>.

Napoleón no entendía las sistemáticas reticencias que tenía José para convocar las Cortes, manifestadas reiteradas veces desde la entrevista de ambos en París el verano de 1811. Y le indica que en ese momento podría hacerlo con éxito en las tres cuartas partes de la nación que estaba en ese momento bajo su control. Además esas Cortes que se reunieran en Madrid podrían elaborar una Constitución y aceptar y aplicar algunos artículos de la de Cádiz. Podría ser una magna Asamblea compuesta por 800 diputados «escogidos de todas partes de España». «Las Cortes ilustrarían a todo el reino». También le garantizaba que si el rey lo quisiera, podría enviarle inmediatamente más tropas para asegurar la celebración de la consulta <sup>356</sup>.

Napoleón se había convertido claramente en el motor de esta convocatoria de Cortes e intentó demostrar a su hermano José que los inconvenientes no eran tantos y que se podían superar, y que él mismo garantizaba la seguridad de su celebración.

La propuesta del emperador se apartaba claramente del articulado de Bayona. El objetivo era reunir unas Cortes distintas de lo previsto en aquel modelo. Sólo el número de diputados ya es indicativo: las de Bayona debían tener 172 diputados y

<sup>352</sup> «Il m'a dit qu'il avait saisi d'autant plus vite le rapport que M. d'Urquijo lui a fait le 8, que ce même fonds d'idées avait déjà été amplement traité à Paris entre S. M. l'Empereur et lui» (CONDE DE LA FOREST, *Correspondance du Comte de La Forest*, tomo VI, 11 abril, p. 171).

<sup>353</sup> «En la respuesta, se inculcan mucho los medios de que ha podido servirse el Rey, y los que tiene con la Regencia y Cortes de Cádiz, á las que se puede satisfacer, reconociendo la soberanía del Rey, presentándole la constitución que S. M. puede adoptar, salvas algunas modificaciones» (ANF, Archivo de José Bonaparte, 381, AP, 14 núm. 2).

<sup>354</sup> «ofreciendo el emperador reconocer entonces, reconocer la integridad de la España, y sacar las tropas desde el momento en que se restablezca la tranquilidad» (ANF, Archivo de José Bonaparte, 381, AP, 14 núm. 2).

<sup>355</sup> «Tomando los asuntos esta dirección, el embajador dirá por todas partes que el emperador aprueba todas las medidas del Rey» (ANF, Archivo de José Bonaparte, 381, AP, 14 núm. 2).

<sup>356</sup> «El emperador no ve que motivo impide al Rey la convocación de las Cortes, quando puede hacerlo, de las 3 cuartas partes de la Nación. Estas Cortes podrían hacer una constitución, aplicar algunos artículos de las de Cádiz, y componerse de 800 españoles escogidos de todas partes de España. Las Cortes ilustrarían à todo el Reyno» (ANF, Archivo de José Bonaparte, 381, AP, 14 núm. 2).

estas unos 800. El número era una señal de que se quería tener una amplia representación de toda la nación española y de todas sus provincias. Un indicador más de que la de Bayona se consideraba ya de facto una Constitución sólo provisional.

Y a continuación el emperador le daba a José un listado numerado con los pasos que habría que dar a partir de este momento para reunir esas Cortes:

1.º La municipalidad de Madrid y las demás del Reino debían dirigir peticiones de Cortes, alegando motivos diversos: el hambre y los males que afligían a España, los males que han causado y causan los ingleses, etc.<sup>357</sup>. Era algo habitual y ayudaría a aparentar que la iniciativa respondía a un clamor de la nación.

2.º Que los obispos y cabildos eclesiásticos lo pidieran igualmente<sup>358</sup>: en la línea de lo anterior. Además, las autoridades eclesiásticas tenían mucha ascendencia en una población que era mayoritariamente cristiana y esto prestigiaría y legitimaría la convocatoria. Y ayudaría a conseguir que fuera una movilización general y a eliminar algunos prejuicios muy extendidos contra José Bonaparte.

3.º Que esas peticiones se imprimieran y difundieran por toda la Península, también por los territorios que todavía no estaban bajo su control<sup>359</sup>. Había que poner en marcha la propaganda oficial: artículos en las *Gazetas*, impresión de proclamas y pasquines, darlo a conocer a todos, etc.

4.º Que el rey respondiera debidamente, asegurando que con las Cortes desaparecerían todos los males y se preservaría la integridad e independencia de España.<sup>360</sup> En la línea de lo anterior.

5.º Que, una vez reunidas las Cortes, las ciudades pidieran algunas cosas diversas, como amnistías y perdones, y que el rey las concediera<sup>361</sup>. Napoleón animaba aquí a José a ser generoso en la búsqueda de la reconciliación de los dos bandos.

6.º Que el rey perdonase a los que quisiera, pero que no devolviera bienes confiscados sino en función de los servicios que hicieran<sup>362</sup>. Una idea que había repetido en ocasiones anteriores.

<sup>357</sup> «1.º Que la municipalidad de Madrid, y las demás del Reyno dirijan peticiones de Cortes, tomando ocasión del hambre y males que afligen la España, hablando de los que los ingleses la han causado y causan, y de sus perversos fines» (ANF, Archivo de José Bonaparte, 381, AP, 14 núm. 2).

<sup>358</sup> «2.ª Que los obispos y cabildos eclesiásticos hagan las mismas peticiones» (ANF, Archivo de José Bonaparte, 381, AP, 14 núm. 2).

<sup>359</sup> «3.ª Que se impriman en las provincias y circulen, y que se envíen muchos ejemplares a los puestos avanzados para que se esparzan en los payses no sometidos» (ANF, Archivo de José Bonaparte, 381, AP, 14 núm. 2).

<sup>360</sup> 4.ª Que el Rey responda de un modo conveniente, asegurando que por poco que la Nación se concierte con S. M., se guardarán la integridad, e independencia, y cesarán todos los males. Que las provincias tranquilas acabarán con los brigantes» (ANF, Archivo de José Bonaparte, 381, AP, 14 núm. 2).

<sup>361</sup> «5.ª Que juntas las Cortes, las ciudades pedirán cosas diversas, como amnistías, perdones, olvido de lo pasado, etc., etc., y que S. M. lo acuerde.» (ANF, Archivo de José Bonaparte, 381, AP, 14 núm. 2).

<sup>362</sup> «6.ª Que S. M. perdone á los que quiera, aun a los proscriptos por el emperador, no volviendo los bienes sino a medida de los servicios que hagan» (ANF, Archivo de José Bonaparte, 381, AP, 14 núm. 2).

7.º Que el rey eligiera o permitiera elegir diputados de las Cortes de Cádiz<sup>363</sup>. Esta idea la tenía Napoleón desde hacía tiempo: tendrían que ser unas Cortes de todos y para estar legitimadas, sería conveniente que participasen diputados de Cádiz. El hecho de que anime al rey a elegirlos parece una invitación a que tomase la iniciativa para que consiguiera que asistieran los más interesantes a su causa, o en todo caso fueran las propias Cortes las que designaran sus representantes.

8.º Que autorizase a venir a los de Cádiz «con profusión»<sup>364</sup>. Está en la línea con lo anterior: debían ser unas Cortes de todos y sin restricciones. Interesaba mucho que el mundo de Cádiz participase y se integrase. El hecho de que los diputados de Cádiz estuvieran invitados por el hecho de serlo, era también un reconocimiento de la autoridad de aquellas Cortes gaditanas.

9.º «Que se escribiese mucho contra los ingleses, como causa de todos los males, y que se recordase a la gente sus tropelías». Siempre ayuda mucho a dar cohesión al propio grupo la designación de un culpable externo como causa de todos los males propios. Por ello fue habitual desde un primer momento la propaganda contra los ingleses.

10.º Igualmente que se demostrase «que la integridad y la independencia nacional dependen de la reunión al rey, como el que salgan las tropas de aquí, y cesen los males de la guerra»<sup>365</sup>. Insistía aquí Napoleón en una de las grandes preocupaciones de los españoles: la integridad territorial y la independencia nacional. Prácticamente la vincula al reconocimiento de José como rey de España, y también la salida de las tropas francesas y el final de la guerra. Esto demuestra también el gran interés del emperador en que este proceso derive en la confirmación de José Bonaparte como rey de España, lo que probablemente era el objetivo real de la convocatoria. Además aquí ya no incide en aquello que había afirmado anteriormente: que estaba dispuesto a aceptar cualquier decisión que adoptasen las Cortes.

11.ª Que vinieran muchos diputados de Cataluña, Aragón, Navarra y Vizcaya, aunque no creía que se pudiera alterar por el momento el método de gobierno establecido en aquellos territorios<sup>366</sup>. Napoleón pensaba que ahora lo prioritario era pacificar el país y que para que las Cortes pudieran hacerlo era preciso que reunir en ellas diputados de toda España, cuantos más, mejor. Si eran unas Cortes auténticas y de toda España, sus decisiones tendrían legitimidad y serían aceptadas por todos los españoles. Y en cuanto a lo de mantener las

<sup>363</sup> «7.ª Que S. M. elija, ó permita elegir para Diputados, á los que están en las mismas Cortes de Cádiz» (ANF, Archivo de José Bonaparte, 381, AP, 14 núm. 2).

<sup>364</sup> «8.ª Que dé S. M. pasaportes para venir a los del otro partido con profusión» (ANF, Archivo de José Bonaparte, 381, AP, 14 núm. 2).

<sup>365</sup> «9.ª Que se escriba mucho contra los ingleses, como causa de todos los males, y descubriendo sus fines de que se pierdan las colonias, los robos hechos de nuestra marina, los navíos llevados a Mahón, etc. etc. y que se demuestre que la integridad y la independencia nacional dependen de la reunión al Rey, como el que salgan las tropas de aquí, y cesen los males de la guerra» (ANF, Archivo de José Bonaparte, 381, AP, 14 núm. 2).

<sup>366</sup> «10.ª Que aunque no cree el emperador que por ahora pueda tocarse al método de gobierno establecido en Cataluña, Aragón, Navarra y Vizcaya, vengan numerosos Diputados de estos payses á las Cortes» (ANF, Archivo de José Bonaparte, 381, AP, 14 núm. 2).

formas de gobierno establecido en los territorios al Norte del Ebro, Napoleón da a entender que todo este proceso es provisional, pero que no renuncia a su pretensión de apropiarse de aquellos territorios, aunque prefiere hablar sobre esto sólo por encima, con una cierta vaguedad. Como hemos visto, en el fondo Napoleón no estaba dispuesto a renunciar a la anexión de algunos territorios al Norte del Ebro.

12.º «Que sobre todo vengan los de Valencia y, si puede ser, los de Cádiz y Galicia»<sup>367</sup>. Va en la línea de promover que las nuevas Cortes sean representativas de toda España, e insiste aquí en la importancia de que estén representados algunos territorios más lejanos o problemáticos y cuyo control ha resultado más costoso. Valencia además era un territorio muy rico, del que se pensaba sacar una parte importante de los fondos necesarios para pagar la convocatoria de Cortes.

En su escrito el emperador ordenaba también a los comandantes de las provincias que ayudasen y obedeciesen al rey en la ejecución de este proyecto, y también pedía al embajador La Forest que colaborase en todo.

Pero no acababan aquí las instrucciones del emperador. Quería que el rey intentase convocar las Cortes en el plazo de seis semanas. Y precisaba que si no lo lograba, al menos habría conseguido dividir la opinión y contribuir a formarla, que era lo más importante. También añadía algo que agradaría a su hermano José: el rey podría sacar las tropas francesas establecidas en España. Por si dudaba de su palabra, esta vez Napoleón estaba dispuesto a comprometerse por escrito. Finalmente le pide que se mantuviera todo este proyecto en secreto y que pareciera que lo asumía y promovía el propio rey.

Estas últimas indicaciones no tienen desperdicio: lo primero que desea el emperador es garantizar el apoyo francés al rey José, tanto de sus mariscales como de su influyente embajador La Forest<sup>368</sup>, algo que preocupaba mucho tanto a José como al gobierno de Madrid. Napoleón quiere reafirmar su apoyo incondicional a la convocatoria. Por otro lado, tampoco parece que el mismo emperador esté muy seguro que la convocatoria pueda tener éxito y cree que será de difícil realización, aunque en todo caso la campaña de propaganda siempre daría sus frutos: la creación de una opinión pública orientada por el rey, que serviría para convencer a muchos, o al menos serviría para varios fines: para crear confusión o división en el campo insurrecto, hacer frente a la propaganda enemiga, dar confianza y seguridad a las propias filas, poder armar a las provincias y levantar su moral, etc.

Por otro lado Napoleón señalaba que sería posible sacar las tropas francesas de España, algo que reiteradamente deseaban todos los españoles y el mismo

<sup>367</sup> «11.ª Que sobre todo vengan los de Valencia, y si puede ser de Cádiz, y Galicia» (ANF, Archivo de José Bonaparte, 381, AP, 14 núm. 2).

<sup>368</sup> La Forest también pensaba que era importante que pareciera que esta era la voluntad de José y que este no era como una marioneta en las manos de Napoleón: «para que se vea que nadie le ha influido, sino que obra por autoridad suya, y de acuerdo entre los dos Augustos Hermanos, y que quando se hable al embajador, dirá a todos que lo que S. M. obra, es cabalmente lo que desea S. M.» (ANF, Archivo de José Bonaparte, 381, AP, 14 núm. 2).

José, pero lógicamente sería sólo si la seguridad estuviese asegurada. Incidir en esto haría más atractiva la convocatoria a todos los españoles.

El hecho de que ahora Napoleón dijera que estaba dispuesto a comprometerse por escrito era debido a la falta de confianza en que cumpliera su palabra, por las reiteradas promesas incumplidas. Por eso refuerza su palabra con la promesa de que estaba dispuesto a dar una garantía adicional escrita, que conociendo la manera de funcionar de Napoleón, quizás tampoco aseguraría nada. Es fácil recordar que en el pasaje del tratado con Almenara, el gobierno de Madrid había pedido expresamente una garantía escrita de su palabra y Napoleón indicó a su embajador La Forest que mejor no hubiera ningún documento escrito que pudiera comprometerle expresamente<sup>369</sup>. Ahora parece que Napoleón quiere dar más garantías de que esta vez sí cumplirá lo pactado, precisamente porque otras veces no lo había hecho.

Y por último insiste en que debe parecer que este proyecto de convocatoria es del rey José y que así se haga saber a todos. Le parece importante que no parezca algo proveniente o impuesto por Napoleón. Incluso llega a indicar que es conveniente que ni siquiera sus ministros conozcan el verdadero origen del plan. Es significativo también. Primero porque se ve que realmente Napoleón estaba detrás de muchas de las decisiones del gobierno de Madrid y claramente detrás de esta, y que este proyecto de convocatoria de Cortes proviene directamente de él, como quizás también alguno anterior. En segundo lugar, porque no era conveniente que se pensara que el gobierno de José era un títere del emperador o quitar autoridad al rey, sobre todo si se quería que fuera obedecido por los generales franceses y aceptado por todos los españoles. En tercer lugar, quizás también porque el emperador tenía poca confianza en el éxito del proyecto y prefería no mezclar su nombre con un posible fracaso. Y detrás está también el gran problema de la independencia de España, gravemente lesionada en los últimos años y a la que todos los españoles eran muy sensibles, incluidas aquí no sólo las autoridades de Cádiz sino también las de Madrid.

El día 3 de abril hubo Consejo de Ministros. El rey señaló que esperaba recibir más información del emperador, para ver cómo discurrían los acontecimientos. Quería que se le detallara lo que realmente suponía asumir el mando supremo de las tropas francesas en España<sup>370</sup>.

Cuando le llegó a José el conocimiento de esta propuesta, se irritó mucho con su hermano<sup>371</sup>. El 10 de abril recibió al embajador La Forest y tuvieron una larga conversación de más de tres horas. Tras hacer muchas consideraciones, José le transmitió su opinión sobre el plan de Napoleón: no entendía que el emperador estuviera dispuesto a sacrificar tan fácilmente la Constitución de

---

<sup>369</sup> El gobierno de Madrid pidió a La Forest un documento que comprometiera al emperador delante de los insurrectos, pero el embajador tenía instrucciones directas de Napoleón de que no constara ningún papel que pudiera llegar a comprometerle directamente (AHN, Estado, legajo 3437, *El Marqués de Almenara, a su defensor y a sus jueces*, p. 26).

<sup>370</sup> Véase CONDE DE LA FOREST, *Correspondance du Comte de La Forest*, tomo VI, 6 de abril de 1812, p. 163.

<sup>371</sup> Véase CONDE DE LA FOREST, *Correspondance du Comte de La Forest*, tomo VI, 3 de abril de 1812, p. 156; y 9 de abril de 1812, p. 166.

Bayona, que era su título de legitimidad y su garantía ante los españoles, con el riesgo que todo ello suponía de favorecer el regreso de Fernando VII como rey legítimo<sup>372</sup>. En cambio, le sorprendía la facilidad con que estaba dispuesto a asumir la Constitución de Cádiz si fuera preciso, lo que consideraba pura demagogia<sup>373</sup>. Señala Geoffroy de Grandmaison que La Forest hizo lo que pudo por intentar calmar al rey. Para este, la propuesta de Napoleón intentaba sustituir el desorden constitucional por la anarquía insurreccional<sup>374</sup>. Y después de muchas digresiones, le resumió en seis puntos por qué consideraba que no sería fácil convocar las Cortes:

1. Porque las comunicaciones con Cádiz estaban en manos de los mariscales Victor y Soult y estos no informaban habitualmente al gobierno de Madrid.
2. Después de la toma de Ciudad Rodrigo y la muy posible de Badajoz, ni las Cortes de Cádiz ni la Regencia eran fáciles de manejar.
3. Era imposible reunir 800 diputados en Madrid en un plazo inferior a tres meses porque estaban cortadas las comunicaciones. En caso contrario, nada impediría abrir las Cortes en seis semanas. Pero en la práctica enviar legados a las principales ciudades, mantener correos, enviar proclamas, hacer los nombramientos de diputados y trasladarles con seguridad a Madrid por entonces requeriría un mínimo de tres meses, en una época en que todo traslado requería llevar una escolta. Por tanto, sería imposible realizar la pretensión de Napoleón de reunir las Cortes para mediados de mayo.
4. Está muy bien el hecho de que el emperador hubiera dado órdenes a los comandantes de las provincias para que secundasen las medidas a tomar en relación con las direcciones, con la circular de la proclamación, el nombramiento de los diputados en Cortes, con su viaje, los salvoconductos, etc. También pedía José que se hiciera un expreso recordatorio a los mariscales france-

<sup>372</sup> «Le Roi s'offusque de la facilité avec laquelle son auguste frère sacrifie la Constitution de Bayonne et incline pour l'adoption de celle de Cadix, s'il en résultait une solution des difficultés. La première, dit-il, est la plus importante pour lui et son titre de garantie; il ne comprend pas pourquoi on veut l'en sortir. La seconde est plus un abus manifeste de démagogie que des principes de son aîné, et c'est risquer de mettre le désordre constitutionnel à la place de l'anarchie insurrectionnelle que d'endosser la robe faite pour accabler la Royauté dans une personne et sous le nom de Ferdinand VII (Dépêche du 11 avril 1812)» (CH. A. GEOFFROY DE GRANDMAISON, *L'Espagne et Napoléon*, tomo III, p. 131).

<sup>373</sup> Véase CONDE DE LA FOREST, *Correspondance du Comte de La Forest*, tomo VI, 11 de abril 1812, p. 175.

<sup>374</sup> «et on lui conseille de s'accommoder avec les Cortès de Cadix, en abandonnant ta Constitution de Bayonne qui est son titre légal auprès des Espagnols; c'est substituer le "désordre constitutionnel à l'anarchie insurrectionnelle". La Forest s'efforce de calmer l'agitation de Joseph (CONDE DE LA FOREST, *Correspondance du comte de La Forest*, vol. VI, 11 de abril de 1812, pp. 154-175); "s'accommoder avec les Cortès de Cadix, il n'a pas attendu ce conseil pour entamer des négociations; si maintenant on l'incite à abandonner la Constitution de Bayonne, son "titre légal" auprès des Espagnols, c'est substituer le désordre constitutionnel à l'anarchie insurrectionnelle..." (CH. A. GEOFFROY DE GRANDMAISON, *L'Espagne et Napoléon, 1809-1811*, pp. 131 y ss.); véase también J. MERCADER RIBA, *José Bonaparte, rey de España. Historia externa del reinado*, p. 310.

ses de que el mando supremo de las tropas estaba ahora en sus manos, para que no pusieran dificultades a un necesario traslado de diputados a Madrid.

5. Además José consideraba que previamente había que preparar a la opinión pública con algunos gestos que fueran populares, como la supresión de algunas contribuciones extraordinarias, etc.<sup>375</sup>

6. Y, sobre todo, la clave del éxito era tener dinero: sería necesario para poder ganar a algunos personajes de Cádiz; para pagar los 800 diputados que había que reunir en Madrid; para pagar los gastos de las diputaciones que las Cortes enviarían a las zonas sublevadas; para poder dar algunas comidas de gala en el Palacio Real sin dar la impresión de que se tenía un rey indigente que estaba mendigando la Corona.

El rey señaló también a La Forest que le habían asegurado desde París que los gastos de la convocatoria de Cortes se iban a cubrir a través de dos fuentes: 1) con un tercio de las contribuciones de Valencia, que podría ascender a dos millones de francos, si el duque de la Albufera (Soul) no hiciera caso omiso de las órdenes de París por segunda vez; 2) con un millón de francos provenientes del Tesoro de París enviados con regularidad todos los meses. Y pedía, para poder realizar la convocatoria de Cortes, que se cumpliera puntualmente esta doble promesa. Y también Neuchâtel se comprometía a no interferir más en las comunicaciones entre el rey José y París, para que hubiera una comunicación más fluida y directa<sup>376</sup>.

Esta conversación, que La Forest recogió en sus notas con detalle, es muy clarividente. Gran parte de las dudas que tenía el rey José sobre el éxito de la convocatoria radicaban en la falta de apoyo de las autoridades militares francesas y en la carencia de recursos económicos suficientes para poder cubrir un proceso que sería particularmente caro. Ello sin obviar que era imposible abrir la reunión de las Cortes en menos de tres meses. Pero lo más importante es que el monarca español había hecho completamente suya la idea de reunir las Cortes y esta idea la sacó también el embajador francés.

Al día siguiente, 11 de abril, hubo nuevo Consejo Privado de Ministros. En él el rey explicó a sus ministros todo el proyecto de convocatoria, sobre el que pudieron deliberar, y les concretó las primeras medidas que había que adoptar<sup>377</sup>. Parece que todos se pusieron a trabajar en ello con entusiasmo. Pero días después a La Forest le sorprendía ver cierta lentitud en las gestiones. De hecho en los días siguientes no se volvió a reunir el Consejo Privado ni el Consejo de Estado. El embajador pensaba que el rey quería esperar a que el horizonte militar estuviese más despejado y que había que acertar con el momento de la convocatoria para tener más posibilidades de éxito<sup>378</sup>.

<sup>375</sup> Véase también M. ARTOLA, *Los afrancesados*, p. 196

<sup>376</sup> CONDE DE LA FOREST, *Correspondance du Comte de La Forest*, tomo VI, pp. 171-183. Véase también M. ARTOLA, *Historia política de los afrancesados*, tesis doctoral, pp. 317-324.

<sup>377</sup> CONDE DE LA FOREST, *Correspondance du Comte de La Forest*, tomo VI, p. 183, 11 de abril de 1808.

<sup>378</sup> CONDE DE LA FOREST, *Correspondance du Comte de La Forest*, tomo VI, p. 190, 17 de abril de 1808.



Unos días después llegó una respuesta escrita del rey José, a través de un memorándum dirigido al emperador y fechado el 17 de abril de 1812. José indicaba que en su opinión la convocatoria de Cortes era el único medio de poner fin a la guerra, pero solicitaba de su hermano, entre otras, las siguientes cosas: 1) que se le permitiera elegir el mejor momento para convocarlas; 2) que el mando real sobre las tropas francesas fuese efectivo; 3) que fuera el rey quien únicamente dispusiera en todo; y 4) que se le devolviera el control sobre toda la Administración general así como todos los derechos que le estaban reconocidos por la Constitución de Bayona<sup>379</sup>.

Como vemos, todas estas observaciones son complementarias del escrito anterior. Lo primero que pide el rey José es poder convocar las Cortes en el mejor momento. El plazo dado por Napoleón de reunir las Cortes en seis semanas (mediados de mayo) era utópico. Las circunstancias del país no permitían tanta premura y además conseguir que Cádiz se plantease sumarse al proyecto era tarea muy ardua y requeriría mucho tiempo. Era obvio que la oposición de las autoridades de Cádiz y de los guerrilleros sería muy fuerte. Por otro lado, el ser nombrado nominalmente comandante en jefe de las tropas francesas en España no bastaba: era preciso una subordinación real de los mariscales y una colaboración eficaz para asegurar la designación y el traslado seguro de los diputados a Madrid. Igualmente el rey quería el control de la Administración en todos los territorios y el reconocimiento de todos los derechos que le estaban garantizados por la Constitución de Bayona. Quizás sorprende aquí un poco que invoque ahora la Constitución de Bayona, cuando para otros aspectos ya no la consideraba vigente. Parece más bien una reivindicación personal del rey de los privilegios que aquella Carta le concedían y que nunca le fueron reconocidos ni por el emperador ni por las autoridades francesas.

## VI.5 LA EJECUCIÓN DEL PLAN DE NAPOLEÓN: MEDIDAS PARA CONVOCAR LAS CORTES

Estaba ya tomada la decisión de movilizar a todos los españoles para reunir unas Cortes en Madrid, y se iba a hacer de acuerdo con el plan fijado por Napoleón<sup>380</sup>. Con este fin las siguientes semanas fueron de diseño de la campaña. En esta ocasión el rey José parecía decidido a llegar hasta el final. Para ello convocó un nuevo Consejo Privado el 27 de abril en el Palacio Real. Sus actas señalan que el rey anunció formalmente que, «de acuerdo con su Augusto hermano el

<sup>379</sup> «Il pensé que les Cortès peuvent encoré sauver l'État, si S. M. I. et R. donne des ordres absolus pour que le Roi seul dispose de tout, que l'administration générale lui soit rendue, que les droits assurés à la nation par l'acte de Bayonne soient respectés» (CONDE DE LA FOREST, *Correspondance du Comte de La Forest*, tomo VI, p. 191, 17 de abril de 1808.

<sup>380</sup> Pero en 1812 las circunstancias habían cambiado y eran extremadamente complicadas. MIOT DE MÉLITO señaló entonces que parecía una empresa pueril intentar realizar el plan imperial de una convocatoria de Cortes extraordinarias en un país que llevaba cuatro años en guerra (A. F. MIOT DE MÉLITO, *Mémoires*, tomo III, p. 225). Aún así se siguió adelante con el plan trazado. Sobre la ejecución de este plan de Napoleón y su fracaso, véase también J. M. PUYOL MONTERO, «Napoleón frente a Cádiz: la convocatoria de unas Cortes en Madrid», pp. 207-216.

Emperador, se disponía a convocar Cortes Generales Extraordinarias, compuestas de un número crecido de los habitantes más respetables de todas las clases del Reyno»<sup>381</sup>.

Como ya vimos, en el memorándum que José elevó al emperador el 17 de abril, consideraba que la reunión de las Cortes en el plazo de seis semanas no era viable. Teniendo en cuenta que había empeorado en los últimos meses la situación general del país, con muchas comunicaciones cortadas o con otras serias dificultades, el rey consideraba que era imposible reunir a los diputados de todas las provincias en menos de tres meses. Además Cádiz había aprobado recientemente su nueva Constitución, con lo que sería más difícil llegar a un acuerdo con las Cortes o con la Regencia instalada en la ciudad gaditana. Por todo ello se acordó convocar las Cortes en Madrid para principios del mes de agosto.

Al rey le parecía que las Cortes eran el único medio para acabar con una guerra, donde Inglaterra llevaba todas las de ganar. Pero había que escoger el mejor momento para convocarlas. José pensaba que las Cortes podían salvar al Estado, siempre que el emperador diera las órdenes oportunas para que el rey tuviera todos los poderes y controlase la Administración, y para que fueran respetados sus derechos<sup>382</sup>.

Las Cortes generales y extraordinarias se reunirían en la Villa y Corte de Madrid. Sobre esto nunca había habido discusión. Y a ellas se invitaría a diputados de todos los territorios de España, incluido Cádiz. Pero en ningún momento aparece en estas notas y conversaciones mención alguna a los diputados de América y Asia. Ni se refiere a ellos Napoleón, ni su embajador La Forest, ni tampoco el rey José. Probablemente es porque, fijándose plazos tan cortos para su reunión –entre seis semanas y tres meses– considerarían una quimera sólo intentarlo.

El siguiente paso del rey José fue volver a nombrar una comisión de cinco consejeros de Estado para preparar la convocatoria de Cortes, lo que se hizo por una real orden de 2 de mayo de 1812. La formarían Manuel María Cambronero, José Ignacio Joven de Salas, Blas de Aranza, Andrés Romero Valdés y Vicente González Arnao, que ya habían formado parte de esta misma comisión anteriormente. Apenas dos semanas después hubo variaciones en su composición. El rey decidió que la dejase Andrés Romero Valdés, prefecto y corregidor de Madrid, que se encontraba desbordado de trabajo por su cargo; y a cambio se incorporaron a ella otros dos consejeros de Estado: el marqués de Caballero y Juan Antonio Llorente<sup>383</sup>.

<sup>381</sup> Archivo General de Palacio (en adelante, AGP), *Papeles Reservados de Fernando VII*, vol. VI, p. 257.

<sup>382</sup> «Hoy es posible que las Cortes puedan aún salvar el Estado, siempre que el Emperador dé las órdenes pertinentes para que sea respetado y obedecido José I, y si se devuelve a éste la totalidad de la Administración y si los derechos que le fueron otorgados por el acta de Bayona son justamente tenidos en cuenta» (CONDE DE LA FOREST, *Correspondance du Comte de La Forest*, tomo VI, p. 190, Madrid 17 de abril de 1812).

<sup>383</sup> Véase. CONDE DE LA FOREST, *Correspondance du comte de La Forest*, vol. VI, p. 233, 15 de mayo de 1812; y A. G. P., *Papeles Reservados de Fernando VII*, vol. 6.º, actas del Consejo Pri-

La misión de esta comisión era preparar y ejecutar fielmente el plan de Napoleón e inmediatamente se pusieron a ello. Se enviaron mensajes al Ayuntamiento de Madrid y a otros muchos ayuntamientos e instituciones animándoles a que solicitaran al rey que convocase Cortes, alegando distintos motivos. Algo parecido hicieron con instituciones eclesiásticas, como obispos, cabildos catedralicios y monasterios. También difundieron carteles y pasquines anunciando que se preparaba una magna convocatoria de Cortes. Y aparecieron algunos artículos de opinión en las *Gazetas de Madrid y de Sevilla*, dando la enhorabuena por tan brillante iniciativa, y desdeñando al mismo tiempo la labor de las autoridades y las Cortes de Cádiz, así como la conducta de los ingleses, a los que se atribuían todos los males que padecía España.

Y mientras tanto continuaban las operaciones militares, con desigual resultado. Cada vez estaban más convencidos que la solución no vendría del lado de las armas. El rey José soñaba con una solución pacífica del conflicto, solución que parecía que sólo podía proporcionar la convocatoria de Cortes<sup>384</sup>.

En el plan de Napoleón había una hoja de ruta a seguir. Se insistía, en primer lugar, en que la municipalidad de Madrid pidiese formalmente la convocatoria de Cortes. Y esto ocurrió pronto, en la Corte general que hubo en Madrid el jueves 7 de mayo siguiente, con motivo de la solemnidad de la Ascensión, a la que asistieron las principales autoridades civiles y militares<sup>385</sup>. En el Salón

---

vado de José I, acta del Consejo del 15 de mayo de 1812, pp. 264r-265v. Juan Antonio Llorente debió entrar en esta comisión por haber sido colector de Conventos y Bienes Suprimidos, cuya tarea consistía en inventariar los conventos que habían sido suprimidos; y también por haber sido director de Bienes Nacionales, cargo que ocupó desde el 20 de julio de 1809 hasta el 6 de octubre de 1810, fecha en que fue nombrado comisario general de Cruzada (G. DUFOUR, *Juan Antonio Llorente, el factótum del rey intruso*, Prensas de la Universidad de Zaragoza, 2014, pp. 100-101, 112 y 151; en las pp. 182-185 relata la participación de Llorente en la comisión de Cortes de 1812.

<sup>384</sup> «Les moyens belliqueux semblent d'un emploi difficile, Joseph songe de nouveau à demander de meilleurs résultats aux procédés pacifiques: cette convocation des Cortès, que l'Empereur préconise, le Roi se fait honneur d'en avoir nourri dès longtemps la pensée». «Mais il aurait désiré saisir un intervalle de calme pendant lequel les passions particulières eussent permis d'écouter la voix de la patrie» (CH. A. GEOFFROY DE GRANDMAISON, *L'Espagne et Napoléon*, tomo VI, p. 148).

<sup>385</sup> «Hier, jour de l'Assomption, le Roi a tenu Cour générale. Les grandes entrées ont été admises à onze heures, et le corps diplomatique a été introduit à midi et demi. Il y avait dans les salons un concours nombreux de conseillers d'Etat, de magistrats, d'officiers supérieurs des corps de la garnison, des Grands, de la noblesse titrée et des personnes présentées. A midi, S. M. a passé dans la salle du trône. En face étaient environ 300 députés des 64 Barrios de Madrid; à côté, les membres du corps municipal, présidés par le corregidor. Ils avaient fait solliciter du Roi la grâce de lui présenter leurs doléances. Le corregidor s'est avancé et a lu une adresse de la ville de Madrid, où, à la suite du tableau des calamités qui pèsent sur l'Espagne, et plus spécialement sur la capitale, ils supplient S. M. de convoquer les Cortes du royaume. Le Roi a lu sa réponse. V. Exc. trouvera ces deux pièces dans la traduction ci-jointe du compte rendu par la Gazette de ce matin a. S. M. a entendu ensuite le député chargé de porter la parole pour ses collègues des 64 Barrios, et a répondu d'abondance. (...) Le Roi a été en tout plus logicien qu'orateur en cette occasion, et a de tous les citoyens dans un seul sentiment peut seule sauver la monarchie et le nom espagnol. Mais j'aurais désiré saisir un intervalle de calme pendant lequel les passions particulières eussent permis d'écouler la voix de la patrie. Je crus ce moment favorable après mon entrée en Andalousie, et il y a deux ans que j'annonçais cette volonté» (CONDE DE LA FOREST, *Correspondance du comte de La*

del Trono del Palacio Real fueron pasando para cumplimentar al rey, los ministros y grandes oficiales de la Casa Real, el cuerpo diplomático en pleno, los consejeros de Estado, autoridades militares, una representación de los magistrados de la Corte, el corregidor y los regidores de Madrid, una representación de los Grandes y de los títulos y otras muchas personalidades del Reino <sup>386</sup>.

A continuación el rey recibió ese mismo día en audiencia a una amplia delegación de la municipalidad de Madrid, presidida por su corregidor, así como una nutrida representación de los sesenta y cuatro barrios de la Villa y Corte, que habían solicitado ser recibidos por el rey para elevarle algunas peticiones. En total, la legación de Madrid estaba formada por más de trescientas personas. El corregidor de la Villa y Corte pronunció un discurso en el que siguió fielmente el guión prescrito: señalar los grandes males que agobiaban a España y, particularmente, a la población de Madrid y pedir como solución que el rey se dignase convocar Cortes en la capital <sup>387</sup>. El rey le contestó leyendo un breve discurso en el que sintetizaba su opinión sobre esta cuestión:

«(...) No era necesario ningún impulso para decidirle á convocar la nación; lo he deseado siempre, penetrado de que la reunión de todos los ciudadanos en una sola opinión (así como no tienen sino un solo interés) es el único medio que puede salvar la monarquía y el nombre español.

Pero hubiera querido aprovecharme de un intervalo de calma, en que las pasiones particulares habrían dexado escuchar la voz de la patria. Creí que el momento favorable era mi entrada en las Andalucías, y así hace dos años que anuncié este mismo deseo <sup>388</sup>; mas apenas dexé aquellas provincias, en que fui recibido como su libertador, quando obstáculos de toda especie se opusieron á mis designios.

(...) En semejantes circunstancias pensáis que la nación sola es la que puede salvarse, y que una reunión nacional es el único medio de hacer conocer los intereses de la patria hasta en los parages donde no haya podido penetrar la verdad». <sup>389</sup>

En su discurso no faltaron algunas inectivas contra Inglaterra <sup>390</sup> y reiteró que «la independencia, la integridad de la España y su existencia política depen-

*Forest*, vol. VI, 8 de mayo de 1812, pp. 220-221). Los discursos aparecieron publicados íntegramente en *Gaceta de Madrid* del 8 de mayo de 1812, núm. 129, pp. 523-524.

<sup>386</sup> *Gaceta de Madrid* del 8 de mayo de 1822, núm. 129, p. 522.

<sup>387</sup> «Los ciudadanos que forman la municipalidad, independientes por sus fortunas, ó por sus profesiones, y colocados al frente del primer pueblo de España, creen anunciar el deseo de la nación entera en la súplica que presentan a V. M., para que se digne convocar las Cortes del reino, á exemplo de los Reyes que han amado a sus súbditos y respetados sus derechos. Ésta es, Señor, la única esperanza de que tendrán término tantos males como afligen á nuestra patria, preservándola del exterminio que la amenaza» (*Gaceta de Madrid* del 8 de mayo de 1822, núm. 129, p. 523).

<sup>388</sup> Hace referencia al decreto de 18 de abril de 1810 (*Gazeta de Madrid* de 5 de mayo de 1810), que mandaba a los prefectos las listas de vecinos de todos los pueblos para la convocación de las Cortes.

<sup>389</sup> *Gazeta de Madrid* de 5 de mayo de 1810, pp. 523-524.

<sup>390</sup> «La Inglaterra, sostenida por la ignorancia de la clase menos ilustrada, ha caminado constantemente á realizar sus proyectos por medio de turbulencias y de engaños, y con el mismo objeto perpetuó la guerra, armando ciudadanos contra ciudadanos, españoles contra franceses, y prodigan-

den absolutamente de su alianza con la Francia». Es decir, todo se ajustaba perfectamente al guión previsto.

A continuación intervino el ministro de lo Interior que presentó al rey a las sesenta y cuatro diputaciones de los barrios de Madrid, encabezadas por Juan Andújar, miembro de la Junta de Instrucción Pública. En su discurso de contestación el rey señaló que «la reunión de la nación para asegurar los medios de la instrucción general sería tal vez motivo más digno que quantos tuvieron los Reyes de España para convocarla en otros siglos»<sup>391</sup>.

La maquinaria para convocar Cortes parecía que estaba en marcha. Corrían fundados rumores de que incluso había prisa para reunir cuanto antes suficientes peticiones, de tal manera que se pudiera declarar solemnemente que las Cortes se abrirían el 1 de agosto. Se empezaron a buscar recursos, pues una convocatoria de estas características era siempre muy cara: había que facilitar el transporte y alojamiento de los diputados, su manutención, garantizar la seguridad, etc. Se hizo una estimación que la reunión podría costar entre 12 ó 13 millones de reales, y el rey pensaba que ese dinero quizás podría venir de París y de Valencia. Se acordó encomendar esta gestión a Amorós. El 8 de mayo estaba ya diseñado un plan de propaganda y se habían preparado distintos panfletos que se iban a distribuir por las provincias. Se decidió igualmente diseñar un plan para facilitar a los diputados la llegada segura a Madrid<sup>392</sup>.

El rey, por su parte, quería aparentar que estaba dando prioridad al proyecto y que quería liderarlo personalmente. En un encuentro con el embajador La Forest le indicó que estaba siguiendo al pie de la letra las instrucciones comunicadas por el emperador: se imprimían folletos, se publicaba casi todos los días en la *Gazeta* un impreso interesante y se estaba sondeando a las ciudades para que redactasen exposiciones pidiendo la convocatoria de Cortes...<sup>393</sup>. El rey mostraba su confianza en que la comisión de Cortes acelerara los trabajos eficazmente. Más adelante también le indicaría que estaba intentando conseguir el compromiso de altos personajes de Madrid todavía remisos con la causa<sup>394</sup>.

Sin embargo, la realidad era distinta. José estaba indeciso e irresoluto, como en tantas otras ocasiones. En vez de impulsar el proyecto, actuaba con tal apatía que tenía desconcertado a sus ministros. Desde la reunión del Consejo Privado del día 3 de mayo no había vuelto a convocar la reunión de la comisión de Cortes, pese a que cada uno de los consejeros había ido ejecutando puntualmente los encargos que les habían sido encomendados. Incluso retrasó innece-

---

do a las partidas socorros funestos, que sólo servirían para la destrucción completa de este y convertirle en un campo de batalla, en el caso que un éxito favorable pudiese coronar los esfuerzos de los ingleses, y la nación en cuerpo, deteniéndose al borde del precipicio, no reconociese desengañada, sus verdaderos enemigos» (*Gazeta de Madrid* de 5 de mayo de 1810, pp. 523-524).

<sup>391</sup> *Gazeta de Madrid* de 5 de mayo de 1810, núm. 126, pp. 523-524.

<sup>392</sup> CONDE DE LA FOREST, *Correspondance du Comte de La Forest*, vol. VI, 8 de mayo de 1812, p. 222; también J. MERCADER RIBA, *José Bonaparte, rey de España. Historia externa del reinado*, p. 313. También, entre otros, C. MARTÍN, *José Napoleón I*, pp. 493-494.

<sup>393</sup> CONDE DE LA FOREST, *Correspondance du Comte de La Forest*, vol. VI, 11 de mayo de 1812, p. 231.

<sup>394</sup> CONDE DE LA FOREST, *Correspondance du Comte de La Forest*, vol. VI, 15 de mayo de 1812, pp. 233-234.

sariamente las siguientes reuniones del Consejo Privado y del Consejo de Estado. Sorprendía a sus ministros este parón, habida cuenta del interés y urgencia que el emperador había mostrado por esta iniciativa<sup>395</sup>. Todos esperaban indicaciones del rey y este con sus silencios parecía hacer languidecer el proyecto. Entre otras medidas, según el plan diseñado, estaba previsto que ocho delegados fueran a cada una de las ocho prefecturas del Centro, pero lo cierto era que finalmente sólo uno, Amorós<sup>396</sup>, había partido<sup>397</sup>. Tampoco se habían tenido los contactos previstos con las autoridades de Cádiz. Y los ministros, tras el éxito de la audiencia del día 7 de mayo a la representación de la municipalidad de Madrid, no querían diferir más tiempo el anuncio de las Cortes a la nación.

El rey estaba inmerso en la indecisión y no ocultaba sus recelos por el éxito de la empresa, lo que generaba bastante inseguridad en todos. No sólo no se reunían la comisión de Cortes, ni el Consejo de Estado, sino que tampoco el comité permanente formado por dos o tres ministros, que se había creado para informar cada dos o tres días de los avances de la convocatoria. Sus ministros se encontraban desolados. Según nos relata La Forest, una prueba más de esa sorprendente apatía real fue el hecho de que el ministro O'Farrill se atreviera a pedir formalmente al rey que liderara el proyecto<sup>398</sup>. Se estudió si convendría que el rey realizara un viaje de promoción de las Cortes por algunas regiones. O'Farrill propuso que el rey visitase los territorios más conflictivos e indecisos y aquellos que habían sido afectados por los decretos de Napoleón del 8 de febrero de 1810, como Valencia, Cataluña, Aragón, Navarra y Vizcaya, los territorios donde había más agitación y más necesitados de fortalecer su unidad, para demostrar que aquellas regiones eran tan españolas como las demás. Sin embargo, no se consiguió consenso, porque otros pensaban que una cosa era promocionar las Cortes y otra distinta ir a buscar a los diputados a cada territorio. Por eso se propuso como alternativa que el rey recorriese territorios más acá del Ebro, como Valencia, Castilla la Vieja y Andalucía. Pero lo cierto es que al final la completa falta de recursos del gobierno de Madrid no permitió realizar este viaje, como ya había profetizado La Forest<sup>399</sup>.

El 14 de mayo el rey José volvió a convocar Consejo Privado<sup>400</sup>. En esta ocasión fueron invitados al mismo los miembros habituales del Consejo más los consejeros de Estado de la comisión de Cortes, porque el tema monográfico a

<sup>395</sup> CONDE DE LA FOREST, *Correspondance du Comte de La Forest*, vol. VI, 15 de mayo de 1812, pp. 236-237.

<sup>396</sup> Véase J. J. SÁNCHEZ ARRESEIGOR, voz «Amorós y Ondeano, Francisco», en *Diccionario de la Guerra de la Independencia*, E. DE DIEGO y J. SÁNCHEZ-ARCILLA (dirs.), pp. 132-134.

<sup>397</sup> CONDE DE LA FOREST, *Correspondance du Comte de La Forest*, vol. VI, 15 de mayo de 1812, pp. 236-237.

<sup>398</sup> CONDE DE LA FOREST, *Correspondance du Comte de La Forest*, vol. VI, 8 de mayo de 1812, pp. 222-223. También, entre otros, C. MARTÍN, *José Napoleón I*, pp. 493-494.

<sup>399</sup> CONDE DE LA FOREST, *Correspondance du comte de La Forest*, vol. VI, 8 de mayo de 1812, p. 223; también J. MERCADER RIBA, *José Bonaparte, rey de España. Historia externa del reinado*, p. 313.

<sup>400</sup> Sobre la diferencia entre el Consejo de Ministros y el Consejo Privado, bajo José Bonaparte, véase el trabajo de J. SÁNCHEZ-ARCILLA «Consejo Privado y Consejo de Ministros. Notas para el estudio de los orígenes del Consejo de Ministros en España», *Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense*, núm. 71 (1984-1985), pp. 251-308; véase también mis

estudiar era de nuevo aquella convocatoria<sup>401</sup>. Conocemos bien el contenido de la reunión gracias a que se conservan sus actas<sup>402</sup>. Fue una larga sesión a la que asistieron siete ministros y siete consejeros de Estado<sup>403</sup>. El rey comenzó explicando las razones que le llevaron a proponer una convocatoria de Cortes en 1810 y pidió la opinión de los consejeros sobre si sería conveniente reunir a la nación en aquellas difíciles circunstancias. Y si habría posibilidad de lograr los resultados que se buscaban con la convocatoria, cuestión que al rey le preocupaba. Señaló que tanto él como Napoleón estaban de acuerdo que esta medida política podría ayudar mucho a la pacificación del país. Pero también había el peligro de que fueran pocos los asistentes y que la convocatoria resultase un fracaso. En tal supuesto habría que valorar en qué posición quedaría entonces el gobierno. Señaló también la importancia que tenía proseguir con constancia las gestiones ya empezadas hasta conseguir reunir las Cortes.

Los asistentes coincidieron con el rey en que eran el único medio eficaz de pacificar a España, de destruir las facciones y restablecer el orden y la unión de todos. Sus colaboradores pensaban que para que tuviera posibilidades de éxito había que actuar con rapidez<sup>404</sup>. Y es que lo veían inseguro y preocupado. Quizás sus temores lo paralizaban. Hablaron al rey con mucha energía, considerando que era fundamental que el rey liderara el proyecto y se implicara al máximo en el mismo<sup>405</sup>: «Los españoles creerían que no tenían rey si no se identificaba

---

voces «Consejo de Ministros» y «Consejo Privado», *Diccionario de la Guerra de la Independencia*, E. DE DIEGO y J. SÁNCHEZ-ARCILLA (dirs.), tomo 1, pp. 489 y 493 respectivamente.

<sup>401</sup> AGP, Reinado de Fernando VII, Papeles Reservados, tomo VI, actas del Consejo Privado de 14 de mayo de 1812, fols. 262r-263r; y *Gazeta de Madrid* del 15 de mayo de 1812, núm. 136, p. 549.

<sup>402</sup> AGP, Reinado de Fernando VII, Papeles Reservados, tomo VI, actas del Consejo Privado de 14 de mayo de 1812, fols. 262r-263r. También una buena fuente es CONDE DE LA FOREST, *Correspondance du Comte de La Forest*, tomo VI, p. 233, Madrid 15 de mayo de 1812.

<sup>403</sup> Estos siete Consejeros de Estado eran los que formaban parte de la comisión de Cortes: Caballero, Cambroner, Llorente, Joven de Salas, Azanza, Romero Valdés y Arnao (CONDE DE LA FOREST, *Correspondance du Comte de La Forest*, tomo VI, p. 233, Madrid 15 de mayo de 1812).

<sup>404</sup> «Comme il y avait sept conseillers d'Etat avec les sept ministres, le Roi a repris les questions dès leur source. Il a exposé à merveille: 1.º Les avantages de la convocation des Cortés; 2.º Les obstacles sans nombre qui pouvaient faire craindre qu'il y vint peu de monde; 3.º La position où l'on se trouverait si l'on ne réussissait pas; 4.º L'obligation où l'on était de donner suite aux démarches déjà faites. L'opinion unanime a été qu'il ne fallait pas balancer et procéder vite. Cependant, le langage du Roi ayant repris sa teinte ordinaire, soit que S. M. croie mieux réussir par là à exciter le zèle espagnol, soit qu'elle pousse ses soupçons jusqu'à l'irrésolution, les ministres lui ont tour à tour parlé avec beaucoup de forcé. Ils lui ont représenté que les Espagnols croiraient n'avoir point de Roi et rester à la merci des chances incertaines de l'avenir, si S. M. ne s'identifiait pas entièrement avec eux et ne se mettait à leur tête sans réserve pour partager leur sort futur. On m'assure que le Roi a paru se livrer avec un nouveau courage à l'entreprise qui est sur le tapis» (CONDE DE LA FOREST, *Correspondance du comte de La Forest*, vol. VI, p. 238, 18 de mayo de 1812). La Forest comentó lo siguiente: «La opinión unánime ha sido que era preciso no vacilar y actuar con rapidez. Sin embargo, el lenguaje del rey recobró su tono acostumbrado, ya sea que S. M. crea conseguir de ese modo excitar más el celo de los españoles, sea que sus sospechas lleguen hasta la irresolución» Véase también CONDE DE LA FOREST, *Correspondance du comte de La Forest*, vol. VI, 15 de mayo de 1812, pp. 231-232; y M. ARTOLA, *Los afrancesados*, p. 201.

<sup>405</sup> LA FOREST, *Correspondance du Comte de La Forest*, tomo VI, p. 238, Madrid 15 de mayo de 1812.

con ellos totalmente y no se pusiese a su frente, sin reservas, para compartir su suerte futura»<sup>406</sup>. Pero también creían que, si por desgracia no produjese los efectos esperados, al menos tendrían la conciencia tranquila de haber intentado todo lo posible para salvar a la nación de la ruina que la amenazaba<sup>407</sup>. Y le pidieron formalmente que realizase la convocatoria cuanto antes<sup>408</sup>. De hecho, «la cosa pareció decididamente puesta en marcha»<sup>409</sup>.

El rey quedó conforme en convocar formalmente las Cortes y concretó un nuevo plan de acción. Se debían reunir de nuevo los mismos miembros del Consejo Privado y de la comisión de Cortes al día siguiente para tratar: 1. cómo hacer la convocatoria; 2. cómo elegir a un número grande de diputados; 3. cómo sortear las dificultades que la insurrección intentaría interponer para evitar el traslado de los diputados electos. También estableció el rey que, una vez resueltos estos puntos, la comisión tendría: 1) elaborar el reglamento de las Cortes; 2) habría que aumentar el número de miembros de la comisión; y 3) debía establecerse el modo en que esta iba a trabajar<sup>410</sup>.

El 15 de mayo hubo otra reunión del Consejo Privado, con los mismos asistentes<sup>411</sup>. Continuó la discusión acerca de cómo reunir las Cortes Generales y los medios para facilitar la venida de los diputados a Madrid. Al parecer, los trabajos preparatorios iban a buen ritmo. Se leyó el informe de la comisión y se debatió. Se distribuyó las tareas a los miembros y se dispusieron a ejecutarlas<sup>412</sup>. También se hizo efectivo que el prefecto corregidor de Madrid, Andrés

<sup>406</sup> M. ARTOLA, *Historia política de los afrancesados*, tesis doctoral, pp. 233 y ss. También CONDE DE LA FOREST, *Correspondance du Comte de La Forest*, tomo VI, pp. 232 y ss., Madrid 15 de mayo de 1812.

<sup>407</sup> Véase CONDE DE LA FOREST, *Correspondance du Comte de La Forest*, tomo VI, p. 233, Madrid 15 de mayo de 1812; y J. MERCADER RIBA, *José Bonaparte, Rey de España, Estructura del Estado español bonapartista*, p. 176; también G. DUFOUR, *Juan Antonio Llorente, el factórum del rey intruso*, p. 182.

<sup>408</sup> «...como el único medio eficaz de pacificar á España, de destruir las facciones, de restablecer el orden y la unión, y que si por desgracia no surtía los efectos que se esperaba al gobierno habría cumplido con el deber de hacer lo que estaba de su parte, para salvar a la nación de la ruina que la amenazaba» (A. G. P., Reinado de Fernando VII, Papeles Reservados, acta del Consejo Privado del 14 de mayo de 1812, fol. 262r y 263r).

<sup>409</sup> J. MERCADER RIBA, *José Bonaparte, Rey de España. 1808-1813. Historia externa del reinado*, p. 313.

<sup>410</sup> «S. M. quedó conforme en convocarlas, y que citaría al día siguiente a los mismos individuos, para tratar del modo de reunir las, medio de elegir un número grande de Diputados, los que habría para destruir los obstáculos, que la insurrección pudiese concebir para la venida de aquellos, y que acordado esto, se examinaría sucesivamente el reglamento de Cortes, presentado por la comisión, aumentando el número de individuos de ésta, y modo en que debía ocuparse en su trabajo» (A. G. P., Reinado de Fernando VII, *Papeles Reservados*, tomo VI, acta del Consejo Privado del 14 de mayo de 1812, fols. 262r-263r).

<sup>411</sup> CONDE DE LA FOREST, *Correspondance du Comte de La Forest*, tomo VI, p. 241, Madrid 18 de mayo de 1812.

<sup>412</sup> BUSAALL, p. 76; véase actas AGP, *Papeles Reservados de Fernando VII*, tomo VI, Acta del Consejo Privado del 15 de mayo de 1812, fol. 264r. Véase también CONDE DE LA FOREST, *Correspondance du Comte de La Forest*, tomo VI, p. 241, 18 de mayo de 1812.



Romero Valdés<sup>413</sup>, dejaba la comisión de Cortes, por sus múltiples ocupaciones. Y que, en cambio, se incorporaron ya a la misma los citados, el marqués de Caballero y Juan Antonio Llorente<sup>414</sup>.

El mismo día 15 de mayo el embajador La Forest informó al ministro francés de Asuntos Exteriores que se convocaba oficialmente las Cortes. Esta convocatoria era la réplica o tentativa de réplica de José a la promulgación de la Constitución de Cádiz (Dufour), pero al mismo tiempo José se veía obligado, muy a su pesar, a renunciar a la Constitución de Bayona. Sin embargo, más que aceptar la de Cádiz, José deseaba convocar unas Cortes nuevas en Madrid que refundieran aquellas dos Constituciones en una nueva<sup>415</sup>. Lo cierto es que «la cuestión de la convocatoria de Cortes parecía ya deslizarse sobre firmes carriles» (J. Mercader Riba)<sup>416</sup>.

Según lo previsto, al día siguiente, sábado día 16 de mayo, el rey volvió a reunir a su Consejo Privado, al que asistieron también los consejeros de Estado marqués de Caballero<sup>417</sup>, Manuel María Cambronerero<sup>418</sup>, José Ignacio Joven de Salas<sup>419</sup>, Juan Antonio Llorente<sup>420</sup>, Blas de Aranza<sup>421</sup> y Vicente González Arnao<sup>422</sup>. De acuerdo con lo propuesto por el rey el día anterior, se continuó estudiando cómo iba a realizarse la convocatoria de Cortes y los medios para asegurar la llegada de los diputados a Madrid. El rey también señaló algunos puntos que debía preparar la comisión en las siguientes semanas<sup>423</sup>. Se quería que la reunión viniera rodeada por un auténtico clamor, para lo que había que

<sup>413</sup> Véase voz E. DE DIEGO, «Romero Valdés, Andrés», *Diccionario de la Guerra de la Independencia*, E. DE DIEGO y J. SÁNCHEZ-ARCILLA (dirs.), tomo 2, p. 1499.

<sup>414</sup> AGP, Reinado de Fernando VII, *Papeles Reservados*, tomo VI, acta del Consejo Privado del 15 de mayo de 1812, fols. 264r-265v. Véase CONDE DE LA FOREST, *Correspondance du Comte de la Forest*, vol. VI, p. 233, de 15 de mayo de 1812.

<sup>415</sup> G. DUFOUR, *Juan Antonio Llorente, el factótum del rey intruso*, p. 184.

<sup>416</sup> J. MERCADER RIBA, *José Bonaparte, Rey de España. Estructura del Estado español bonapartista*, p. 177. También BUSAALL, *Le Spectre du Jacobinisme. L'expérience constitutionnelle Française et le premier libéralisme espagnol*, p. 76; también véase AGP, *Papeles Reservados de Fernando VII*, tomo VI, actas del Consejo Privado, fols. 262-264. Véase también CONDE DE LA FOREST, *Correspondance du Comte de La Forest*, tomo VI, p. 233, 15 de mayo de 1812.

<sup>417</sup> Véase A. DE CEBALLOS-ESCALERA, voz «Caballero y Caballero del Pozo, José Antonio», *Diccionario de la Guerra de la Independencia*, E. DE DIEGO y J. SÁNCHEZ-ARCILLA (dirs.), pp. 344-345.

<sup>418</sup> Véase A. DE CEBALLOS-ESCALERA, voz «Cambronerero, Manuel María», *Diccionario de la Guerra de la Independencia*, E. DE DIEGO y J. SÁNCHEZ-ARCILLA (dirs.), tomo 1, p. 365.

<sup>419</sup> Véase A. DE CEBALLOS-ESCALERA, voz «Joven de Salas, José Ignacio de», *Diccionario de la Guerra de la Independencia*, E. DE DIEGO y J. SÁNCHEZ-ARCILLA (dirs.), tomo 1, p. 925.

<sup>420</sup> Véase G. DUFOUR, voz «Llorente, Juan Antonio», *Diccionario de la Guerra de la Independencia*, E. DE DIEGO y J. SÁNCHEZ-ARCILLA (dirs.), tomo 1, pp. 1033-1035.

<sup>421</sup> Véase A. DE CEBALLOS-ESCALERA, voz Blas de «Aranza y O'Doyle, Blas de», *Diccionario de la Guerra de la Independencia*, E. DE DIEGO y J. SÁNCHEZ-ARCILLA (dirs.), tomo 1, pp. 150-151.

<sup>422</sup> *Gazeta de Madrid* del 16 de mayo de 1812, núm. 137, p. 554.

<sup>423</sup> «S. M. continuó la discusión acerca de la celebración de Cortes generales del Reyno, y medios para facilitar la llegada de los Diputados, é indicó los objetos principales de que se había de ocupar la comisión» (A. G. P., *Papeles Reservados de Fernando VII*, tomo VI, acta del Consejo Privado del 15 de mayo de 1812, fol. 264anv.).

preparar la opinión pública. Y se fijó como posible fecha para la reunión de Cortes la ya propuesta del 1.º de agosto de 1812.

Se enviaron circulares a todas las autoridades del reino informando de los deseos del rey y solicitando el apoyo para la convocatoria. Entre las mandadas estaba una carta confidencial que se había remitido a todos los generales franceses gobernadores de provincias en las que se les pedía, en nombre del emperador, su compromiso para facilitar el éxito de las elecciones. Así lo había solicitado el rey José y esto era una muestra más de la colaboración activa del emperador en la ejecución del proyecto<sup>424</sup>. Y así fueron llegando muchas adhesiones en las semanas siguientes<sup>425</sup>.

La maquinaria estaba movilizada. Aparte de las reuniones del Consejo Privado, la comisión de Cortes siguió reuniéndose a diario, particularmente los dos o tres ministros que parece llevaban el peso de la iniciativa. En la práctica estaban permanentemente reunidos y debían informar al rey cada dos horas de los avances. Y también había reuniones frecuentes del Consejo de Estado<sup>426</sup>. Otra prueba de que la convocatoria iba en serio es que al día siguiente, domingo día 17 de mayo, se volvió a reunir el Consejo Privado de Ministros en el Palacio Real<sup>427</sup>.

Según el embajador La Forest, en los siguientes días se difundieron algunos folletos por las provincias. Pero se quejaba de que no había llegado a todas partes y eso no era conveniente, porque era importante dar la sensación de plenitud<sup>428</sup>.

<sup>424</sup> «Il signale d'assez nombreuses brochures et les articles de la Gazette de Madrid écrits pour amener l'opinion publique à souhaiter la réunion à Madrid d'une assemblée josphiste des Cortès. Pour tendre à réaliser, dès la première occasion possible, cette convocation, il envoie (15 mai) aux généraux français gouverneurs de provinces une lettre confidentielle les engageant, au nom de l'Empereur, à faciliter dans le ressort de leur commandement, ces élections (CONDE DE LA FOREST, *Correspondance du Comte de La Forest*, vol. VI, pp. 154-155, Madrid, mayo de 1812; también en AMAE, *Correspondance diplomatique, Espagne*, vol. 689, fol. 230, circular del 5 de mayo de 1812); «L'ambassadeur de France crut devoir appuyer le mouvement, et l'on trouve en effet, aux Archives de la Guerre, une lettre de lui (15 mai 1812) au général Caffarelli pour l'engager, au nom de l'Empereur, à faciliter, dans le territoire occupé par l'armée du Nord, les mesures que prendrait S. M. Catholique pour la convocation d'une assemble des Cortès. Soult pressenti témoigna quelque surprise un peu dédaigneuse, répondit que du moins il seconderait les commissaires royaux envoys à cet effet, et il en prit pretext malicieusement de signer sa lettre tout au long: «Le général en chef de l'armée impériale du Midi» (CH. A. GEOFFROY DE GRANDMAISON, *L'Espagne et Napoléon*, tomo VI, pp. 148-149).

<sup>425</sup> Entre otras, podemos señalar la del mariscal Soult y la de Juan Antonio de Los Heros, conde de Montarco, desde Andalucía. Entre otros véase C. MARTÍN, *José Napoleón I*, p. 494. Sobre el conde de Montarco, *vid.* E. DE DIEGO GARCÍA, voz «Heros, Juan Francisco Antonio de los», *Diccionario de la Guerra de la Independencia*, vol. I, p. 861.

<sup>426</sup> «Les ministres se désolent; mais que pouvaient-ils faire sans lui, qui leur demande compte de la plus petite chose? Point de nouveaux Conseils privés; point d'appel de la commission qui a préparé le travail de convocation des Cortès; point de séances du Conseil d'État; point de comités de deux ou trois ministres chargés d'agir en permanence et de faire rapport de deux en deux jours de leurs démarches. Enfin, hier, la glace a été rompue (CONDE DE LA FOREST, *Correspondance du comte de La Forest*, vol. VI, p. 238, 18 de mayo de 1812).

<sup>427</sup> *Gazeta de Madrid* del 17 de mayo de 1812, núm. 138, p. 557.

<sup>428</sup> CONDE DE LA FOREST, *Correspondance du comte de La Forest*, vol. VI, p. 249, 23 de mayo de 1812; J. MERCADER RIBA, *José Bonaparte, rey de España. Historia externa del reinado*,

Por otro lado, recordamos que en el plan de Napoleón se hablaba claramente de crear una opinión pública en la que había que difundir algunas consignas:

«que se escriba mucho contra los ingleses, como causa de todos los males, y descubriendo sus fines de que se pierdan las colonias, los robos hechos de nuestra marina, los navíos llevados a Mahón, etc. etc. y que se demuestre que la integridad y la independencia nacional dependen de la reunión al Rey, como el que salgan las tropas de aquí, y cesen los males de la guerra.»<sup>429</sup>

Por todo ello no es de extrañar la aparición en la *Gazeta de Madrid* de una serie de artículos sucesivos que iban exactamente en esta dirección y cuya misión era apoyar la convocatoria creando una opinión específica. Todo el mundo sabía que esos artículos estaban pagados. Grandmaison decía que los autores eran los empleados de los ministerios y que probablemente estarían detrás personajes como Azanza, Arribas o quizás O'Farrill<sup>430</sup>. Entre otros<sup>431</sup> podríamos citar «¿Qué buscan los ingleses en España?» (16 de mayo)<sup>432</sup> o «¿Por qué nos matamos?» (17 de mayo)<sup>433</sup>. En algunos de ellos claramente se pretendía justificar la conducta de Napoleón y de los franceses en España<sup>434</sup>.

Distintas fuentes que nos relatan la actividad gubernamental en las semanas siguientes nos señalan que, como en ocasiones anteriores, se empezó con muchos bríos y con apariencia de decisión, pero que en la práctica se fue perdiendo fuelle poco a poco y que la iniciativa fue languideciendo, quizás por la falta de confianza en que pudiera llegar a buen puerto, ya que las dificultades no eran pocas<sup>435</sup>. Parecía que el José quería vender la imagen de mucha actividad y eficacia, lo que no se correspondía exactamente con la realidad.

p. 314.

<sup>429</sup> ANF, Archivo de José Bonaparte, 381, AP, 14 núm. 2, dossier 6.

<sup>430</sup> «¿Quién manejaba la pluma? Sería ocioso descubrirlo. Las sospechas buscarían los inspiradores en Azanza, Arribas y aún O'Farrill. Un copista de sus ministerios hubiese bastado y sin duda no hae falta buscar más lejos» (de CH. A. GEOFFROY DE GRANDMAISON, *L'Espagne et Napoléon*, tomo III, p. 72).

<sup>431</sup> Artola cita algunos otros títulos de estos folletos, que fueron publicados en la *Gazeta de Madrid* en las semanas siguientes: «¿Qué buscan los ingleses en España?» «¿Acerca de qué se discute?» «¿Quiénes son los nuestros?» «¿Quién hace la guerra a España?» «¿Quiénes son los verdaderos patriotas?» «De nuestra situación, de nuestros sufrimientos y del único remedio» (sobre el particular *vid.* también M. ARTOLA, *Los afrancesados*, pp. 197-214; también en la tesis doctoral del mismo autor *Historia política de los afrancesados* [1808-1813], p. 232).

<sup>432</sup> «...El empeño de los ingleses ha sido siempre debilitar el poder de los españoles, y conseguir tener un pie dentro de la Península...» (*Gazeta de Madrid* del 16 de mayo de 1812, núm. 137, pp. 554-556).

<sup>433</sup> «...No son los españoles en masa enemigos de la Francia sino los ingleses y algunos pocos engañados por éstos, oprimidos por ellos, ó vendidos...» (*Gazeta de Madrid* del día 17 de mayo de 1812, núm. 138, pp. 558-560).

<sup>434</sup> Se puede véase, por ejemplo, el artículo titulado «¿Por qué se disputa?», publicado en la *Gazeta de Madrid* del día 22 de mayo de 1812, pp. 579-580.

<sup>435</sup> «Cependant le caractère hésitant du Roi reparaissait; à la réflexion il voyait, non sans raison, les difficultés dominer les avantages. Proclamations à rédiger, à envoyer, à faire par- venir; opérations électorales dans des pays troublés; mesures de sûreté pour que les élus puissent gagner Madrid. Et là, recevoir, héberger tout ce monde. Ce n'était pas tout de convoquer par un décret 300 personnes, il faudrait les entretenir. Les dépenses l'effrayaient et il les énumérait impitoyablement:

Pero continuaron las representaciones de autoridades desde todas partes, según el plan previsto. Así el 22 de mayo, con motivo de una nueva Corte general por ser el cumpleaños de la reina, hubo una solemne recepción en el Palacio Real. Asistieron los ministros, los grandes oficiales de la Casa Real, el cuerpo diplomático en pleno, los consejeros de Estado, las autoridades militares, los miembros de los tribunales de la Corte, el corregidor y otras muchas autoridades y personalidades. También recibió el rey en audiencia en el Palacio Real a una numerosa diputación de la Sociedad de Amigos del País de Madrid. Fue presentada al rey por el ministro de lo Interior y a continuación el secretario de ella, don Antonio Siles, catedrático de Disciplina Eclesiástica en los Estudios Reales de la Corte, pronunció un discurso ante el monarca en el que volvió a pedir la convocatoria de Cortes:

«La nación solamente, si conoce el empleo útil de sus fuerzas, puede evitar tanta ruina... Que el voto general se pronuncie legalmente y de un modo enérgico; y entonces el consejo de todos los buenos españoles, que no pueden tener más que un solo interés, podrá asegurar la existencia amenazada de la nación, y la integridad é independencia.

Cortes, Señor, Cortes generales

El vano deseo de la nación en los tiempos aciagos que precedieron á esta época tan crítica, y el único remedio que puede hoy salvar la monarquía, reuniendo en una sola, en la más útil, todas las voluntades de sus miembros.

Tal es, Señor, el voto de los buenos españoles, anunciado ya a V. M. por esta Villa, capital de su reino, y por otras corporaciones respetables; y el mismo que osa repetir un cuerpo independiente y numeroso, que tiene por divisa el amor ilustrado a la patria...»<sup>436</sup>

El 27 de mayo el ministro de lo Interior volvía a mencionar la necesidad de reunir Cortes en la presentación del informe anual sobre su Ministerio al monarca<sup>437</sup>. Y en las *Gazetas de Madrid* de las semanas siguientes aparecen frecuentes referencias a la convocatoria. Igualmente hubo una movilización de autoridades civiles, militares y eclesiásticas pidiendo que se reunieran Cortes. Llegaron muchas representaciones de Andalucía, de municipalidades y de autoridades políticas, de cabildos y de monasterios. Era, como se ve, una auténtica

---

frais de route, d'installation, de traitements, un local, si modeste qu'il soit, des employés, des bureaux, fournir, c'étaient ses paroles, "à ses pénurieux ministres et personnages de la Cour quelques moyens de se partager entre eux les soins de l'hospitalité", pouvoir lui-même tenir table ouverte et "n'avoir pas l'air d'un prince indigent qui mendie une couronne"» (CH. A. GEOFFROY DE GRANDMAISON, *L'Espagne et Napoléon*, 1809-1811, p. 148).

<sup>436</sup> *Gazeta de Madrid*, 23 de mayo de 1812, núm. 144, pp. 581-582.

<sup>437</sup> Tras denostar al enemigo británico, el informe señalaba: «No permita el cielo, Señor, que nuestros enemigos logren designios semejantes; tal vez se acerca el día en que V. M. se decidirá á reunir la nación, como se reclama ya por todas partes, y entonces los hombres virtuosos que no han sido arrastrados al partido enemigo por ningún vil interés, vendrán á obedecer leyes santificadas por una asamblea augusta, y mandadas executar por un soberano que no puede tener otro interés que el de la patria que ha adoptado, ni otra gloria que la felicidad de sus súbditos» (*Gazeta de Madrid*, 28 de mayo de 1812, núm. 149, p. 603).

campana orquestada. El embajador La Forest señalaba que parecían difundirse con éxito aquellas ideas también por las provincias <sup>438</sup>.

Pero el éxito indudable de la convocatoria de Cádiz y su flamante Constitución debió convencer a las autoridades de Madrid de que la partida estaba perdida antes de empezar. Estas próximas Cortes no podrían competir con las de Cádiz y más si los allí reunidos no querían saber nada del Gobierno josefino. El rey José era consciente desde el principio que este proyecto podía concluir en fracaso. En una ocasión que el embajador fue invitado a comer por el rey, este le indicó que no dudaba en cuanto al proyecto en sí sino en cuanto al momento elegido y que había que aprovechar la primera circunstancia favorable. Lo que más preocupaba al monarca era cómo afrontar los gastos que suponía una convocatoria que iba a ser tan costosa <sup>439</sup>.

En las semanas siguientes continuó la llegada de nuevas representaciones y de alguna diputación más que venían a apoyar este deseo del rey. Como Napoleón deseaba —y así lo señaló en su proyecto— que era importante que sobre todo vinieran los diputados de Valencia, no es de extrañar que en aquella región se hiciera una especial promoción del evento <sup>440</sup>. Así a principios de junio se encaminó a la Corte una nutrida diputación de las autoridades de aquel antiguo Reino, encabezada por el grande de España el conde de Parcent, y formada por representantes de la nobleza y de la burguesía valenciana, y por autoridades civiles y eclesiásticas <sup>441</sup>.

Las veinticuatro personalidades venidas desde Valencia traían entre sus instrucciones la de solicitar del rey que convocase Cortes <sup>442</sup>. Sin embargo, el rey tardó bastante en recibirlos. A los comisionados valencianos les sorprendió la aparente apatía que encontraron en la Corte. Cuando finalmente los recibió en audiencia, el rey en su discurso volvió a prometer que las Cortes serían las más numerosas que cuantas se hubiesen celebrado nunca en España, que se compondrían de todas las clases del Estado y que serían verdaderamente nacionales, teniendo en cuenta sólo los votos y el interés común <sup>443</sup>. Pero no tuvieron suerte

---

<sup>438</sup> CONDE DE LA FOREST, *Correspondance du comte de La Forest*, vol. VI, p. 293, 15 de junio de 1812.

<sup>439</sup> CONDE DE LA FOREST, *Correspondance du comte de La Forest*, vol. VI, p. 289, 16 de junio de 1812.

<sup>440</sup> «Que sobre todo vengan los de Valencia, y si puede ser de Cádiz, y de Galicia» (ANF, Archivo de José Bonaparte, 381, AP, 14 núm. 2, dossier 6).

<sup>441</sup> *Gaceta de Madrid* del 20 de julio de 1812.

<sup>442</sup> CONDE DE LA FOREST, *Correspondance du comte de La Forest*, vol. VI, p. 285, 13 de junio de 1812; J. MERCADER RIBA, *José Bonaparte, rey de España. Historia externa del reinado*, p. 275.

<sup>443</sup> Véase M. ARTOLA, *Los afrancesados*, p. 214; CH. A. GEOFFROY DE GRANDMAISON, *L'Espagne et Napoléon*, tomo III, p. 74; CONDE DE LA FOREST, *Correspondance du comte de La Forest*, vol. VI, p. 285, 13 de junio de 1812; y la *Gazeta de Madrid* del 20 de julio de 1812. Pidieron que se reunieran las Cortes. Como señala Mercader, José volvió a prometer que las Cortes serían más numerosas que cuantas se hubiesen celebrado nunca en España, que se compondrían de todas las clases del Estado y que serían verdaderamente nacionales, consultando sólo el voto y el interés común (J. MERCADER RIBA, *José Bonaparte, Rey de España. Estructura del Estado español bonapartista*, p. 177).

aquellos comisionados porque, por la marcha de la guerra, tuvieron después también serias dificultades para regresar a su tierra.

Para la campaña de recogida de peticiones se utilizó el sistema de prefecturas y subprefecturas. Sabemos que entre el 4 y el 10 de junio se envió a numerosas autoridades una carta reservada por parte del ministro de Asuntos Extranjeros, duque de Santa Fe, solicitando «sin dilación» una representación en la que se pidiera al rey la convocación de Cortes<sup>444</sup>. La relación de autoridades que enviaron su petición a José debió ser muy abultada. En el Archivo de José Bonaparte en París se conserva una larga relación de representaciones provenientes de Andalucía. Con fecha 30 de junio el entonces comisario regio Conde de Montarco<sup>445</sup> envió al rey un paquete con veintiuna representaciones firmadas, casi todas ellas fechadas entre el 16 y el 25 de junio de 1812<sup>446</sup>. Allí había escritos del mismo Montarco<sup>447</sup>, de numerosos corregidores y municipalidades<sup>448</sup>, de cabildos catedralicios<sup>449</sup> y de colegiatas<sup>450</sup>, de curas párrocos y de beneficiarios<sup>451</sup>, cartas personales de autoridades eclesiásticas<sup>452</sup> y civiles<sup>453</sup>, de la Audiencia de Sevilla<sup>454</sup>, de la Real Chancillería de Granada, de las Juntas criminales extraordinarias de Sevilla y de Córdoba<sup>455</sup>, de consejos de prefectura<sup>456</sup> y de la Prefectura de Córdoba. Suponemos que una movilización al menos similar se intentaría hacer en otras regiones.

Pero no se dudaba que todo esto era una campaña artificiosa e irreal, que reproducía una serie de mensajes bien definidos. Se veía que se buscaba contrarrestar los efectos de la Constitución de Cádiz e intentar aunar voluntades alre-

<sup>444</sup> Archives Nationales de Paris, Archivo de José Bonaparte, 381, AP, 14 núm., dossier 6 y 16 núm. 1, dossier 6.

<sup>445</sup> Véase voz A. DE CEBALLOS-ESCALERA, «Heros y de la Herrán, Juan Francisco de los», *Diccionario de la Guerra de la Independencia*, E. DE DIEGO y J. SÁNCHEZ-ARCILLA (dirs.), tomo 1, p. 862.

<sup>446</sup> Salvo una representación de las municipalidades de Motril y Almuñécar, que está fechada el 22 de mayo de 1812, no sabemos si por error.

<sup>447</sup> 30 de junio de 1812.

<sup>448</sup> De Sevilla (22 de junio), Córdoba (22 de junio), Écija (19 junio), subprefectura de Écija (16 de junio), Montoro, Granada, Motril y Almuñécar (22 de mayo).

<sup>449</sup> Deán y cabildos de las iglesias catedrales de Sevilla (17 y 19 de junio), Córdoba, Granada (las dos del 16 junio) y Santa Fe (19 de junio).

<sup>450</sup> De la Real Colegiata de San Hipólito el Real, en Córdoba (25 de junio) y de la del Salvador, en Granada.

<sup>451</sup> De Córdoba, Écija (19 de junio) y Granada (22 de junio).

<sup>452</sup> Del arzobispo de Sevilla (17 de junio), del arzobispo de Córdoba (22 de junio) y de los deanes de las catedrales metropolitanas de Sevilla (13 de junio) y de Granada (16 y 20 de junio).

<sup>453</sup> Del decano regente interino de la Audiencia de Sevilla (16 de junio).

<sup>454</sup> De la Real Audiencia de Sevilla (16 de junio), de su Real Acuerdo (14 de junio), de sus oidores del Crimen y fiscales (15 y 16 de junio).

<sup>455</sup> De Sevilla (15 y 17 de junio) y de Córdoba (22 de junio).

<sup>456</sup> De Sevilla (17 de junio) y de Córdoba (17 de junio). A título de ejemplo: «Excmo. Sr.: No llenaría el Consejo de esta Prefectura sus deberes y el celo del Servicio Público que le anima, sino se apresurase a pedir a SMC por la adjunta representación la celebración de Cortes generales; que espera se digne VE llevar a sus Reales Manos como prueba de rendido amor a su Real Persona, y de nuestro deseo de consolidar la felicidad del Reino. Dios guarde a VE m a, Sevilla y junio 17 de 1812» (ANF, 381/AP/16 núm. 1 dossier 6).

dedor de este nuevo proyecto. Ni el mismo gobierno de José tenía confianza que se pudiera llegar a buen puerto. Por eso desde junio se observaba una llamativa inacción y, quizás, también desesperanza<sup>457</sup>. Lo indicaba muy claramente el embajador La Forest en sus Memorias:

«El Gobierno español parece sumergido nuevamente en la más inexplicable irresolución sobre el proyecto de convocar las Cortes. ¿A quién puede imputársele, a él o a sus ministros? Él ha visto separadamente a cada uno de ellos (...). Ellos han sostenido que deseaban ardientemente las Cortes (...). Finalmente, los ministros han hablado y se han quejado de que S. M. eludía escucharlos y contestarlos, sin que les fuese posible llegar a saber los motivos.»<sup>458</sup>

Parece que no había voluntad clara de sacar adelante el proyecto porque las dificultades a salvar eran enormes, especialmente, la complicada situación militar del gobierno de José y las grandes dificultades financieras. Por tanto la empresa parecía abocada al fracaso. Quedaban todavía muchas gestiones pendientes, desde la habilitación de un salón conveniente para la reunión de las Cortes, hasta el alojamiento y los gastos de manutención de una asamblea que se había previsto para 800 diputados<sup>459</sup>. La elección de los mismos no era un problema menor y garantizar su traslado y regreso seguros exigía un gran esfuerzo organizativo. No sería fácil tal empresa, teniendo en cuenta además que Cádiz no había entrado al juego y estaba en contra, y que una parte de la población y los guerrilleros harían todo lo posible por que la reunión de Cortes no se llevara a cabo. También parece que el enemigo inglés hizo todo lo posible para que no hubiera Cortes<sup>460</sup>.

<sup>457</sup> A José «le faltaban la resolución y la energía que su hermano derrochó en empresas caprichosas...» (C. CAMBRONERO, *José Bonaparte, el Rey Intruso. Apuntes históricos referentes a su gobierno en España*, p.100).

<sup>458</sup> «Le gouvernement espagnol semblait replongé dans la irrésolution la plus inexplicable pour moi sur le Project de convoquer les Cortès. À qui pouvais-je l'imputer, du Roi o de ses ministres? J'ai vu séparément chacun de ces derniers (...) ils ont soutenu que qu'ils desiraient ardemment, au contraire, les Cortès, ne fût-ce que pour ce réhabiliter eux-mêmes dans l'opinion générale. Ils m'ont confié qu'ils ne négligeraient aucune occasion d'en entretenir le Roi et ne démélaient pas encore ses intentions. Ils ont enfin prononcé le mot et se sont plaints que S. M. éludait de les entendre ou de leur répondre, sans qu'ils leur fût possible d'en pénétrer les motifs» (CONDE DE LA FOREST, *Correspondance du comte de La Forest*, 15 de junio de 1812, vol. VI, pp. 293-294; M. ARTOLA, *Los afrancesados*, p. 199).

<sup>459</sup> Se calculó que el coste de los desplazamientos de los diputados ascendería a 12 ó 13 millones de reales (CONDE DE LA FOREST, tomo VI, p. 222, Madrid 8 de mayo de 1812; J. MERDADER RIBA, *José Bonaparte, Rey de España. 1808-1813. Historia externa del reinado*, p. 313).

<sup>460</sup> Las dificultades que se vivían en España terminaron por abortar el proyecto, en especial la precaria situación militar del Ejército de Portugal de cobertura y la situación de inseguridad en que quedó sumido Madrid a consecuencia del avance de Wellington. Así lo contaba La Forest el 11 de mayo: «...Des considerations ainsi politiques que militaires peuvent decider à masquer ses mouvements (de Wellington), à jeter le gros de son armée dans la vallée du Tage, à se rendre maître du seul pont qui nous reste, à couper toutes les communications entre l'Armée de Portugal et l'Armée du Midi et à faire avorter le projet qu'il saura bientôt que nous avons de rassembler à Madrid les Cortes du Royaume...» (CONDE DE LA FOREST, *Correspondance du Comte de La Forest*, tomo VI, p. 228). La derrota de Los Arapiles acabó con todos aquellos proyectos políticos

Muchos seguían pidiendo la reunión de Cortes. Incluso la propaganda oficial se extendió hasta principios del mes de agosto, halagando las ventajas de congregar las Cortes<sup>461</sup>. Pero ya era tarde. Especialmente, a partir de la derrota de los Arapiles del 22 de julio de 1812, la suerte del gobierno de José Bonaparte estaba echada. Así lo contaba Almenara en su Memoria justificativa:

«Muchas provincias las pidieron ellas mismas (las Cortes), y otras correspondieron al anuncio de que se iban a convocar, pero esta medida, que tal vez hubiera terminado la guerra el año antes, era ya tardía. La batalla de los Arapiles y la destrucción de las legiones francesas en el norte cambiaron la faz de los negocios.»<sup>462</sup>

De esta manera podemos decir que no pudo haber otras Cortes en la Guerra de la Independencia alternativas a las de Cádiz, pero no porque no se quisiera o porque no hubiera algunos proyectos para ello, sino porque las circunstancias no lo permitieron. Así lo contó el consejero del rey, el conde de Miot de Mérito<sup>463</sup>:

(M. ARTOLA, *Los afrancesados*, p. 215). Wellington resolvió avanzar por el Tajo hacia Madrid, con el objetivo, entre otros, de abortar aquella reunión de Cortes en la Villa y Corte.

<sup>461</sup> Por ejemplo, en la *Gazeta de Madrid* del 30 de julio de 1812 se decía: «...y asegurada sobre todo la representación, que puede llamarse permanente de las cortes del reino, en continua vigilancia de los derechos de la nación; de estas cortes, cuya memoria siempre grata para ella, como baluartes de su antigua libertad, no servía sino para recordar lo que por su falta habíamos perdido durante las dos últimas dinastías...» (*Gazeta de Madrid*, núm. 212, 30 de julio de 1812, p. 854); o en la *Gazeta de Madrid* del 2 de agosto de 1812 se decía: «...Por todas estas consideraciones es muy saludable la idea de convocar las Cortes del reino que ha propuesto á S. M. la villa de Madrid, como que ellas podrán influir en la necesaria tranquilidad pública, tomando la representación de la nación para tratar sus más caros intereses. Convocadas de un modo legal, pues que los pueblos podrán elegir sin violencia sus diputados, y no según las que tumultuosa y arrebatadamente forjó sin carácter, títulos ni legitimidad alguna en un extremo de la península, y baxo en cañón de fuerzas opuestas, el espirante delirio de los que allí se acogieron, haciendo se arrogasen tan respetable nombre para alucinar a los incautos, presentarán éstas otras el magestuoso espectáculo de la nación representada verdaderamente, y llamada á decidir sobre lo que nunca puede haberla interesado como en el día, esto es, entre su existencia política mejorada, ó en total disolución. Reunidas luego baxo los auspicios del nuevo Monarca, será más fácil dar á conocer á los pueblos, después de manifestarlos la crisis en que se hallan, y el remedio que está en su mano si le prestan la debida obediencia, los beneficios de la constitución, que podrán rectificarse si fuese necesario... Al favor de aquella solemne reunión, es que el Rei, de acuerdo con las cortes, podrá acreditar á sus súbditos el vivo interés que toma en su conservación y prosperidad...» (*Gazeta de Madrid*, núm. 215, 2 de agosto de 1812, p. 864).

<sup>462</sup> AHN, Estado, legajo 3437, «El Marqués de Almenara a su defensor y a sus jueces», p. 27.

<sup>463</sup> «Aussi était-ce une entreprise presque puérile que dessayer de réaliser le plan que l'empereur avait indiqué dans la note remise par son ambassadeur pour la convocation d'une assemblée de cortès extraordinaires. Néanmoins quelques tentatives furent faites, quelques pamphlets répandus dans le public, et des articles de gazetes rédigés pour y préparer les esprits. Une députation solennelle de la commune et de la municipalité de Madrid vint le 7 mai au palais et presenta une adresse dans laquelle elle demandait cette convocation. Mais une démarche suggerée, des écrits payés et des intrigues dont les fils grossiers n'échappaient à personne pouvaient rien produire: leur effet manqua complètement, et ces moyens impuissants furent abandonnés» (A. F. MIOT DE MÉLITO, *Mémoires*, tomo III, p. 225).



«Era una empresa casi pueril intentar realizar el plan que el Emperador había indicado en la nota entregada por su embajador para la convocatoria de una asamblea de Cortes extraordinarias. Sin embargo, se hicieron algunos intentos, se difundieron algunos folletos entre el pueblo y se redactaron algunos artículos en la Gaceta para preparar los ánimos. Una diputación solemne del Ayuntamiento de Madrid vino el 7 de mayo a Palacio y presentó una exposición en la que pedía esta convocatoria. Pero un paso sugerido, escritos pagados e intrigas cuyos toscos hijos nadie ignoraba, no podían producir nada, su efecto falló completamente y se abandonaron estos medios impotentes».

JOSÉ MARÍA PUYOL MONTERO  
Universidad Complutense de Madrid